

Memoria de beneficios fiscales



# ÍNDICE

	<u>Página</u>
<b>CAPÍTULO I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2013. CUESTIONES GENERALES.....</b>	3
<b>CAPÍTULO II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.....</b>	41
<b>CAPÍTULO III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.....</b>	101
<b>CAPÍTULO IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.....</b>	153
<b>CAPÍTULO V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES.....</b>	181
<b>CAPÍTULO VI. OTROS TRIBUTOS.....</b>	201
<b>CAPÍTULO VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO.....</b>	229
<b>CAPÍTULO VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2013.....</b>	243



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



**Memoria de beneficios fiscales**



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo I. El Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2013. Cuestiones generales



## **I. EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2013. CUESTIONES GENERALES**

### **I.1. REFERENCIA LEGAL A LA OBLIGACIÓN DE ELABORAR EL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES**

El Presupuesto de Beneficios Fiscales (PBF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos del Estado y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 134.2 "*in fine*" de la Constitución Española. En igual sentido se pronuncia el artículo 32.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (BOE de 27 de noviembre).

Si bien el PBF se elabora en España desde 1979, fue en 1996 cuando, a través de la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 (BOE de 31 de diciembre), se estableció la obligación de incorporar a la documentación que acompaña a los Presupuestos Generales de Estado (PGE) una memoria explicativa de la cuantificación de los beneficios fiscales. Asimismo, la citada Ley 47/2003, en su artículo 37.2, establece también que, entre la documentación complementaria que ha de acompañar anualmente al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado (PLPGE), en su remisión a las Cortes Generales, se incluirá una memoria de los beneficios fiscales. Aunque las citadas disposiciones no especifican el contenido concreto de dicha memoria, esta se ha ido definiendo con el transcurso de los años a través de la elaboración de los diversos PBF.

Así, el contenido de esta Memoria de Beneficios Fiscales (MBF) abarca básicamente las siguientes cuestiones:

- La delimitación del concepto de "beneficio fiscal".
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar al PBF y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La descripción de las hipótesis de trabajo, las fuentes estadísticas utilizadas y las metodologías de cuantificación del PBF.

- La clasificación de los beneficios fiscales por tributos y por políticas de gasto.
- Las innovaciones incorporadas en este PBF en comparación con el contenido del inmediatamente anterior.

## **I.2. DEFINICIONES Y CRITERIOS BÁSICOS PARA LA DELIMITACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El PBF puede definirse como la expresión cifrada de la disminución de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

El PBF que se explica en esta MBF tiene por ámbito el territorio de régimen fiscal común (TRFC) y se refiere exclusivamente a los beneficios fiscales del Estado. Por consiguiente, las cifras que se reflejan en él constituyen previsiones en términos netos de los pertinentes descuentos que miden los efectos de las cesiones de los diversos tributos a las Administraciones territoriales (AATT), en virtud de lo preceptuado en el vigente sistema de financiación autonómica y en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE de 9 de marzo), en adelante TRLRHL.

La primera de las etapas que se han de abordar para la elaboración del PBF está constituida por la selección, con criterios objetivos, del conjunto de conceptos y parámetros de los tributos que originan beneficios fiscales para los contribuyentes y que, por tanto y desde la perspectiva contraria, merman la capacidad recaudatoria del Estado. Dichos elementos se concretan en exenciones, reducciones en las bases imponibles, tipos impositivos reducidos, bonificaciones y deducciones en las cuotas íntegras, líquidas o diferenciales de los diversos tributos.

De las deliberaciones surgidas en el proceso de elaboración de los distintos PBF y del estudio de la doctrina en este campo, se deduce que los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal son los que se resumen seguidamente:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en

el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.

- c) Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas o ligadas a convenios fiscales internacionales.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Se conviene la exclusión del PBF de los conceptos que afectan exclusivamente a los pagos a cuenta que se realizan en determinados impuestos, de los aplazamientos o fraccionamientos del pago de deudas tributarias, de las compensaciones de bases imponibles de signo negativo resultantes en las liquidaciones de períodos impositivos anteriores y de aquellos que se traducen en importes negativos u ocasionan un incremento recaudatorio.

Para el cómputo de los beneficios fiscales se adopta el método de la “pérdida de ingresos”, definida como el importe en el cual los ingresos fiscales del Estado se reducen a causa exclusivamente de la existencia de una disposición particular que establece el incentivo del que se trate. Su valoración se efectúa de acuerdo con el “criterio de caja” o momento en que se produce la merma de ingresos.

Por supuesto, la incorporación de un beneficio fiscal al PBF está supeditada a la disponibilidad de alguna fuente fiscal o económica que permita llevar a cabo su estimación.

### **I.3. CAMBIOS NORMATIVOS QUE AFECTAN AL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2013**

#### **A. INTRODUCCIÓN**

Normalmente, el PBF, así como el Presupuesto de Ingresos, se cuantifica durante el año anterior a aquel al que se refiere, ya que el Gobierno debe presentar el PLPGE ante el Congreso de los Diputados al menos tres meses antes de la expiración de los presupuestos del año precedente (artículo 134.3 de la Constitución Española).

Debido a ello, las modificaciones en la normativa tributaria que, eventualmente, se pudieran introducir a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2013 en su tramitación parlamentaria, mediante las correspondientes enmiendas en el Congreso o en el Senado, no pueden tener un reflejo en las cuantificaciones de los diversos incentivos que componen el PBF.

Por el contrario, la reforma en materia de imposición directa que se aprobó en 2006 y que entró en vigor al inicio de 2007, mediante la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre) - en adelante LIRPF -, continúa repercutiendo, por sexto año consecutivo, en este PBF, debido a que algunas de las medidas que conformaban la reforma escalonada del Impuesto sobre Sociedades (IS) dilatan sus efectos a lo largo del tiempo, de tal forma que aquellos conceptos cuyos parámetros se ven alterados en 2012, integrados por una bonificación y varias de las deducciones en la cuota íntegra, inciden sobre las cuantificaciones de los beneficios fiscales 2013. Esto se debe a que, como se ha explicado antes, el criterio de valoración de los mismos que se sigue en el PBF es el de caja, por coherencia con el que se utiliza en las cuentas de los PGE, lo que se traduce en que, para los tributos directos que se liquidan anualmente, situación en la que encuentran el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y el IS, haya un desfase de un año entre la referencia temporal del PBF y el ejercicio en el que se obtienen las rentas o los beneficios.

Esa razón de desfase de un año entre la entrada en vigor y el momento en que una medida que atañe a los impuestos directos con liquidación anual puede tener algún reflejo

en el PBF es aplicable también a los cambios normativos que se introdujeron a través de varias disposiciones legales aprobadas desde la redacción de la precedente MBF, en marzo de 2012, y cuyos efectos se producen a partir del período impositivo de 2012, entre las cuales cabe citar fundamentalmente nueve:

- a) Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 (BOE de 30 de junio).
- b) Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral (BOE de 7 de julio).
- c) Ley 4/2012, de 6 de julio, de contratos de aprovechamiento por turno de bienes de uso turístico, de adquisición de productos vacacionales de larga duración, de reventa y de intercambio y normas tributarias (BOE de 7 de julio).
- d) Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (BOE de 10 de marzo).
- e) Real Decreto-ley 11/2012, de 30 de marzo, de medidas para agilizar el pago de las ayudas a los damnificados por el terremoto, reconstruir los inmuebles demolidos e impulsar la actividad económica de Lorca (BOE de 31 de marzo).
- f) Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público (BOE de 31 de marzo).
- g) Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE de 21 de abril).
- h) Real Decreto-ley 18/2012, de 11 de mayo, sobre saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero (BOE de 12 de mayo).
- i) Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE de 14 de julio).

Algunas de las medidas que se incluyen en la Ley 2/2012 ya pudieron tenerse en cuenta y reflejarse en el pasado PBF y la correspondiente MBF, al figurar en el correspondiente PLPGE 2012 cuyo contenido se conocía en el momento de elaborar el PBF 2012, en tanto que otras se incorporaron o modificaron en su tramitación parlamentaria y, por tanto, se evalúan por primera vez para este PBF 2013.

El PLPGE 2013 incorpora, como viene siendo habitual, la compensación fiscal en el IRPF para 2012 por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario, pero no así la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual, al haber sido eliminada, con efectos de 15 de julio de 2012, por el Real Decreto-ley 20/2012, lo que incide en el PBF 2013.

Descendiendo a un nivel de disposiciones tributarias con rango menor al Real Decreto, puede citarse la Orden EHA/3257/2011, de 21 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2012 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de noviembre), y la Orden HAP/637/2012, de 20 de marzo, por la que se reducen para 2011 y 2012 los módulos aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, Murcia (BOE de 31 de marzo).

En cuanto a los impuestos de naturaleza indirecta y las tasas, los cambios en materia normativa a considerar para este PBF afectan esencialmente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), al Impuesto sobre Hidrocarburos (IH), al Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT) y a las tasas, por medidas que se recogen principalmente en tres disposiciones legales anteriormente citadas: la Ley 2/2012, el Real Decreto-ley 12/2012 y el Real Decreto-ley 20/2012. Además, debe subrayarse que no pueden evaluarse en el PBF 2013, por los motivos ya expuestos, aquellas medidas que se introduzcan como consecuencia de la aprobación de enmiendas durante la tramitación parlamentaria del PLPGE 2013 o, evidentemente, a través de otras disposiciones legales cuya promulgación tenga lugar a lo largo del último trimestre de este año, aunque dadas las características de esos tributos, para los cuales la liquidación se efectúa de forma periódica y con un desfase temporal reducido, dichas modificaciones, en el caso hipotético de que sucedieran, sí repercutirían sobre los beneficios fiscales que, finalmente, se produzcan en 2013.

Por coherencia con el criterio seguido en la elaboración de los PGE 2013, este PBF refleja los beneficios fiscales computables para el Estado y de forma neta tras descontar las partes atribuibles a las Comunidades Autónomas (CCAA) y a las entidades locales (EELL), por las cesiones parciales del IRPF, del IVA y de los Impuestos Especiales (IIEE), de acuerdo con la normativa vigente en materia de financiación autonómica, recogida en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (BOE de 19 de diciembre), norma esta que desarrolla lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (BOE de 1 de octubre). En la citada Ley 22/2009 se establece que los porcentajes de cesión a las CCAA son del 50 por ciento en el IRPF y en el IVA y del 58 por ciento en los IIEE.

## **B. MODIFICACIONES NORMATIVAS**

Tal y como se ha indicado en la letra A anterior, desde la elaboración del pasado PBF en marzo de 2012 se han introducido numerosos cambios normativos que afectan a las principales figuras de ámbito estatal que configuran nuestro sistema tributario y se refieren a conceptos que se considera que constituyen beneficios fiscales o pudieran incidir de una manera indirecta en las estimaciones que se realizan en el PBF. En este sentido, los cambios normativos de interés afectan fundamentalmente a los siguientes tributos: IRPF, IS, Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), IVA, IH, ILT y algunas tasas.

En primer lugar, en lo concerniente al IRPF, se han aprobado varias medidas que afectan a conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, siendo las principales las siguientes: la aludida supresión de la compensación fiscal por deducción en inversión en vivienda habitual para los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006; la eliminación de la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo; la reducción en un 5 por ciento, con carácter general, del rendimiento neto de las actividades económicas determinado por el método de estimación objetiva, y, a su vez, una reducción en otro 65 por ciento cuando se trate de actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca; la equiparación del tratamiento fiscal de indemnizaciones y ayudas percibidas como consecuencia del movimiento sísmico de Lorca que quedan exentas; el establecimiento de la exención de la ganancia patrimonial generada con ocasión de la dación en pago de su

vivienda habitual por deudores hipotecarios sin recursos, y de una exención parcial en las ganancias derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos que se adquieran hasta el 31 de diciembre de 2012, medida esta última que se incorpora en términos similares en el IS y en el IRNR. Por último, y aunque ya se mencionó en la pasada MBF 2012, hay que añadir el establecimiento de un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal aplicable en los períodos impositivos 2012 y 2013, que, aunque no se integra en el PBF, repercute indirectamente sobre las cuantificaciones de los beneficios fiscales derivados de aquellos incentivos que se plasman en exenciones, reducciones en los rendimientos o reducciones en la base imponible.

En segundo lugar, para los años 2012 y 2013 en el IS se presentan las siguientes novedades: se reduce el límite anual máximo de la deducción del fondo de comercio, tanto generado en adquisiciones de negocios como en operaciones de reestructuración empresarial, y de la deducción de los activos intangibles de vida útil indefinida, si bien ambas medidas no serán aplicables a los contribuyentes del IRPF que ejerzan una actividad económica y cumplan los requisitos para la aplicación del régimen de empresas de reducida dimensión (ERD); también se reduce el límite de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades aplicadas en el período impositivo, incluyéndose, por primera vez, a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. Además, con carácter indefinido, se flexibiliza el régimen de exención en la transmisión de participaciones en entidades no residentes en territorio español, introduciéndose la aplicación de una regla de proporcionalidad de la exención en función del tiempo en el que se cumplan los requisitos para su aplicación, respecto del período total de tenencia de la participación; se elimina la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo, que ya no estaba condicionada al mantenimiento o creación de empleo; y, por último, se incorporan dos deducciones vinculadas a la creación de empleo para aquellas entidades que contraten trabajadores a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.

Asimismo, en el ámbito del IS, se introducen algunas medidas que, aunque no se consideran generadoras de beneficios fiscales, inciden de manera indirecta en la cuantificación del PBF 2013, como son el establecimiento de una serie de limitaciones en la deducción de los gastos financieros y la reducción de los límites de compensación de bases imponibles negativas aplicables a grandes empresas.

En tercer lugar, el tipo de gravamen aplicable en el IRNR a las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero y a determinadas rentas obtenidas sin establecimiento permanente, se incrementa para los ejercicios 2012 y 2013, pasando del 19 al 21 por ciento, a resultas de la modificación efectuada en el IRPF

En cuarto lugar, se ha aprobado la lista de actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2012, así como los beneficios fiscales de veintitrés nuevos acontecimientos que se declaran de excepcional interés público. Estas medidas afectan al IRPF, IS e IRNR.

En quinto lugar, en el IVA, se producen las siguientes modificaciones: se incrementan los tipos impositivos general y reducido, que pasan del 18 y 8 por ciento al 21 y 10 por ciento, respectivamente; se modifica el gravamen de determinados productos y servicios que venían tributando a tipos reducidos, pasando a hacerlo al tipo general, aplicándose ambas medidas desde el 1 de septiembre de 2012; se amplía del 33 al 40 por ciento la proporción de la base imponible que debe representar como máximo el coste de los materiales aportados por el empresario que ejecute una obra que tenga por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación para que dicha obra sea calificada como una prestación de servicios y no como una entrega de bienes; y, por último, la cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios que tengan, al menos, 10 alojamientos, pasa de tributar al tipo general a hacerlo a tipo reducido.

En sexto lugar, en el IH se incrementa, desde el 1 de julio de 2012, el tipo impositivo aplicable al queroseno de uso general y, además, a partir del 1 de enero de 2013, desaparece el tipo impositivo cero al que se hallan sujetos los biocarburantes, debido a la finalización del período transitorio durante el cual se aplica aquel.

En séptimo lugar, en el ILT se reduce el tipo proporcional de los cigarrillos vinculado al precio de venta, y, al tiempo, se incrementa su tipo específico determinado por unidad de producto, elevándose, además, su fiscalidad mínima. También se establece un tipo mínimo en la tributación de los cigarrillos y cigarritos y se aumenta el tipo mínimo de la picadura para liar.

En octavo y último lugar, las cuantías fijas de las tasas de la Hacienda estatal se han incrementado, con carácter general, en el 1 por ciento en 2012, y se han modificado las tarifas y determinados aspectos de algunas tasas.

A continuación se relacionan y describen con detalle los cambios normativos a los que se ha aludido que afectan de manera directa o indirecta al PBF, con independencia de que pueda realizarse o no su valoración cuantitativa, agrupándose los mismos por tributos:

#### a. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

##### a.1. Exenciones

- Ganancias patrimoniales derivadas de la dación en pago de la vivienda habitual

El artículo 10 del Real Decreto-ley 6/2012 añade una disposición adicional trigésima sexta a la LIRPF, con objeto de establecer la exención de la ganancia patrimonial generada con ocasión de la dación en pago de su vivienda habitual por deudores hipotecarios sin recursos que se encuentran situados en el denominado legalmente umbral de exclusión.

- Ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de determinados inmuebles

La disposición final tercera del Real Decreto-ley 18/2012 añade una disposición adicional trigésima séptima a la LIRPF por la que se establece una exención parcial del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, exención que no se aplicará cuando el inmueble se haya adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada.

Una medida análoga a esta se establece para el IS y el IRNR.

- Indemnizaciones percibidas por la destrucción de elementos patrimoniales asegurados como consecuencia de los movimientos sísmicos en Lorca

La disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012 dispone que las indemnizaciones percibidas por la destrucción de elementos patrimoniales asegurados como consecuencia de los movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, recibirán igual tratamiento fiscal que las ayudas públicas por la destrucción de dichos elementos, y, por tanto, estarán exentas del IRPF. Por otro lado, el párrafo segundo de la mencionada disposición adicional añade que tanto las ayudas públicas como las indemnizaciones percibidas para la reparación de los daños producidos a raíz del movimiento sísmico en los elementos patrimoniales previstos legalmente no darán lugar a ganancia patrimonial alguna.

#### a.2. Reducciones en las rentas

- Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo

El artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2012 modifica la disposición adicional trigésima de la LIRPF eliminando para las inversiones realizadas a partir de su entrada en vigor, el 31 de marzo de 2012, en los mismos términos que en el IS, la libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo para contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas, libertad de amortización que ya no se condicionaba al mantenimiento de empleo y cuya duración estaba prevista inicialmente hasta 2015.

- Reducción general en 2012 de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva

Al igual que sucediera para los ejercicios 2009, 2010 y 2011, la disposición adicional primera de la Orden EHA/3257/2011 establece una reducción general del 5 por ciento en 2012, que se aplica sobre los rendimientos netos de las actividades económicas que se determinen mediante el método de estimación objetiva.

- Reducciones en 2011 y 2012 de los rendimientos netos determinados por el método de estimación objetiva para actividades económicas desarrolladas en Lorca

Como consecuencia de los mencionados movimientos sísmicos acaecidos el 11 de mayo de 2011 en Lorca, la Orden HAP/637/2012 establece, para los años 2011 y 2012, una reducción del 65 por ciento para determinar el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en dicho término municipal, reducción que se aplicará sobre el rendimiento neto resultante una vez descontada la reducción general del 5 por ciento prevista para esos años, a la que se ha aludido con anterioridad.

#### a.3. Tarifa de gravamen

- Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal en los ejercicios 2012 y 2013

El artículo 61 de la Ley 2/2012 reproduce en iguales términos lo dispuesto en el apartado primero de la disposición final segunda del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (BOE de 31 de diciembre), estableciendo para los periodos impositivos 2012 y 2013 un gravamen complementario a la cuota íntegra estatal, en virtud del cual esta se incrementará en el resultado de aplicar a la base liquidable general una escala con tipos marginales que oscilan entre el 0,75 por ciento, para bases liquidables hasta 17.707,20 euros, y el 7 por ciento, para bases liquidables superiores a 300.000,20 euros. De igual modo, para la base liquidable del ahorro, a cuya escala se añade un tramo, se elevan los tipos marginales en 2, 4 y 6 puntos porcentuales para bases liquidables hasta 6.000 euros, 24.000 euros y superiores a 24.000 euros, respectivamente.

Este gravamen complementario afecta indirectamente a los PBF 2013 y 2014.

#### a.4. Compensaciones fiscales

De forma análoga y con iguales características de años anteriores, se han

aprobado las compensaciones fiscales en 2011 por deducción en adquisición de vivienda habitual y por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, a las cuales tendrán derecho los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con financiación ajena o hubieran contratado los instrumentos financieros, respectivamente, con anterioridad a 20 de enero de 2006, y la actual normativa del IRPF les resultase menos favorable que la vigente a 31 de diciembre de 2006 (disposiciones transitorias cuarta y quinta de la Ley 2/2012).

Estas compensaciones fiscales ya fueron tenidas en cuenta en la elaboración del precedente PBF 2012.

No obstante, el apartado primero del artículo 25 del Real Decreto-ley 20/2012 ha suprimido la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual con efectos de 15 de julio de 2012. Por tanto, en el período impositivo 2012, los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual con anterioridad a 20 de enero de 2006 dejarán de disfrutar de la citada compensación, lo que incide en el PBF 2013, siendo este el primero del que se excluye. Su cuantificación en anteriores presupuestos figuraba agregada con la relativa a la deducción por inversión en la vivienda habitual.

En consecuencia, el PLPGE 2013 recoge únicamente para el ejercicio 2012 la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años.

Se considera que la parte de la compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario con período de generación superior a dos años, relativa a los seguros de vida o invalidez, constituye un beneficio fiscal, mientras que el supuesto de la compensación fiscal por los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios se entiende que no cumple los requisitos para tener tal consideración.

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF.

## b. Impuesto sobre la Renta de no Residentes

### b.1. Exenciones

- Ganancias patrimoniales procedentes de la transmisión de determinados inmuebles

De forma análoga a lo establecido para el IRPF e IS, la disposición final segunda del Real Decreto-ley 18/2012 añade una disposición adicional cuarta al texto refundido de la Ley del IRNR, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (BOE de 12 de marzo), en adelante TRLIRNR, por la que se establece una exención parcial del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España, derivadas de la enajenación de bienes inmuebles urbanos situados en territorio español, que hubiesen sido adquiridos a partir de la entrada en vigor de dicho Real Decreto-ley, el 12 de mayo de 2012, y hasta el 31 de diciembre de ese año, exención que no se aplicará cuando el inmueble se haya adquirido o transmitido al cónyuge, un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o una entidad vinculada.

### b.2. Tipos de gravamen

Como consecuencia del gravamen complementario introducido en el IRPF, antes mencionado, el artículo 66 de la Ley 2/2012, reproduce lo dispuesto en la disposición final cuarta del aludido Real Decreto-ley 20/2011, incrementando, con efectos desde 1 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2013, el tipo de gravamen aplicable a las rentas obtenidas por establecimientos permanentes de entidades no residentes que se transfieran al extranjero y a las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente cuando se trate, en este último caso, de dividendos, intereses y ganancias que se pongan de manifiesto con ocasión de transmisiones de elementos patrimoniales, que pasa del 19 al 21 por ciento.

Asimismo, durante el período referido, se eleva del 24 al 24,75 por ciento el tipo general de gravamen aplicable a las rentas obtenidas por personas físicas y entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente.

Esta medida puede tener un efecto indirecto en los PBF 2013 y 2014.

c. Impuesto sobre Sociedades

c.1. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización en elementos nuevos del activo material fijo

La disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 12/2012 deroga, con efectos desde el 31 de marzo de 2012, la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (BOE de 11 de marzo), en adelante TRLIS, eliminando el régimen fiscal de libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas que aquella establecía.

Se recuerda que dicha disposición adicional undécima del TRLIS había sido objeto de modificación por el Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo (BOE de 3 de diciembre), dejándose de condicionar este incentivo fiscal al mantenimiento de empleo y ampliándose su ámbito temporal en tres años, 2013, 2014 y 2015, ámbito que, a su vez, había sido previamente ampliado a 2011 y 2012 por el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo (BOE de 13 de abril).

Asimismo, el artículo 1.Tercero.Dos del citado Real Decreto-ley 12/2012 añade una disposición transitoria trigésimo séptima al TRLIS, por la que se establece un régimen transitorio en virtud del cual los sujetos pasivos que hayan realizado inversiones hasta la entrada en vigor de aquel, el 31 de marzo de 2012 y tengan cantidades pendientes correspondientes a la libertad de amortización, podrán aplicarlas en las condiciones establecidas en la referida disposición adicional undécima del TRLIS.

No obstante, para los sujetos pasivos que no tengan la consideración de empresa de reducida dimensión, y en los períodos impositivos que se inicien dentro del año 2012 ó 2013, se establece, respecto de las cantidades aplicadas en concepto de libertad de amortización por inversiones anteriores a la fecha indicada, un límite del 40 ó 20 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas, dependiendo de si resulta aplicable a las referidas inversiones la disposición adicional undécima, según redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010 o el Real Decreto-ley 13/2010, respectivamente.

- Deducción del fondo de comercio

El artículo 1.Primerο.Uno del Real Decreto-ley 12/2012 reduce el límite anual máximo de la deducción del fondo de comercio, tanto generado en adquisiciones de negocios como en operaciones de reestructuración empresarial, regulada en los artículos 12.6 y 89.3 del TRLIS, con aplicación en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2012 ó 2013, pasando de la vigésima a la centésima parte de su importe, si bien este nuevo límite no impedirá la deducción definitiva de las cantidades en un momento posterior. Esta reducción no será aplicable a los contribuyentes del IRPF que ejerzan una actividad económica y cumplan los requisitos para la aplicación del régimen de ERD, regulado en el Capítulo XII del Título VII del TRLIS, según se establece en el artículo 26.Primerο.Dos del Real Decreto-ley 20/2012, que seguirán deduciéndose el fondo de comercio con el límite anual de la veinteava parte de su importe.

- Rentas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles

De forma análoga a lo establecido para el IRPF y el IRNR, la disposición final primera del Real Decreto-ley 18/2012 añade una disposición adicional decimosexta al TRLIS, por la que se establece una exención parcial del 50 por ciento de las rentas positivas derivadas de la transmisión de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana que tengan la condición de activo no corriente o que sido clasificados como activos no corrientes mantenidos para la venta y que hayan sido adquiridos a partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley, el 12 de mayo de 2012, y hasta el 31 de diciembre de este año, exención que no se

aplicará cuando el inmueble se haya adquirido o transmitido a una persona o entidad con la que exista algún grado de vinculación.

- Deducción del inmovilizado intangible de vida útil indefinida

El artículo 26.Primer.Tres del Real Decreto-ley 20/2012 reduce el límite anual máximo de la deducción de este tipo de inmovilizado, regulada en el artículo 12.7 del TRLIS, con aplicación en los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 ó 2013, pasando de la décima a la cincuentava parte de su importe. Dicho precepto también incorpora la excepción descrita en la deducción del fondo de comercio respecto de los contribuyentes del IRPF que ejerzan una actividad económica y cumplan los requisitos para la aplicación del régimen de ERD.

- Limitaciones en la deducción de gastos financieros

Con efectos a partir de 1 de enero de 2012 y vigencia indefinida, el artículo 1.Segundo del Real Decreto-ley 12/2012 establece, por un lado, en su apartado uno, la no deducibilidad de los gastos financieros generados en el seno de un grupo mercantil, salvo que respondan a motivos económicos válidos, y, por otro, en su apartado dos, introduce una limitación general del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio en la deducción de los gastos financieros netos, entendiéndose por estos el exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el período impositivo, excluidos los gastos mencionados en el apartado anterior, si bien hasta 1 millón de euros serán deducibles en todo caso. Asimismo, se establece que los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción por superar el límite señalado, podrán deducirse en los 18 años siguientes, conjuntamente con el gasto del período correspondiente, y respetando dicho límite, de manera similar a la compensación de bases imponibles negativas, por lo que en la práctica esta limitación viene a convertirse en una regla de imputación temporal específica.

Esta medida no genera beneficio fiscal alguno aunque incide de manera indirecta en la cuantificación del PBF 2013.

- Límites en la compensación de bases imponibles negativas

Con efectos para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 y 2013, el artículo 26.Primer.Uno del Real Decreto-ley 20/2012 reduce los límites de compensación de bases imponibles negativas que el artículo 9 del Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal, y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011 (BOE de 20 de agosto) establecía para los sujetos pasivos del IS con un importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros, límites que pasan del 75 al 50 por ciento, y del 50 al 25 por ciento, para aquellos sujetos pasivos con un importe neto de la cifra de negocios igual o superior a 20 pero inferior a 60 millones de euros, y para los que tengan al menos 60 millones de euros de cifra de negocios, respectivamente.

Como se ha indicado en el apartado I.2 de este Capítulo, las compensaciones de bases imponibles negativas procedentes de períodos impositivos anteriores no constituyen beneficios fiscales, aunque esta medida incide de manera indirecta en la cuantificación del PBF 2013.

#### c.2. Bonificación en la cuota por actividades exportadoras

Por sexto año consecutivo y como consecuencia de la reforma del tributo que se inició en 2007, aprobada mediante la citada Ley 35/2006, se minora la bonificación de las rentas derivadas de las actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y de edición de libros, quedando fijada en el 25 por ciento para 2012, lo que implica una bajada de 13 puntos porcentuales respecto al coeficiente vigente en 2011, el 38 por ciento. Esta bonificación quedará suprimida en 2014 (artículo 34.1, disposición adicional novena y disposición transitoria vigésima tercera del TRLIS, así como disposición derogatoria segunda, apartado 4, de la Ley 35/2006).

Los beneficios fiscales derivados de este incentivo figuran cuantificados en este PBF, junto con los relativos a la bonificación por prestación de servicios públicos locales.

### c.3. Deducciones en la cuota íntegra

- Deducciones procedentes de la reforma parcial del IS que se aplican en 2012 (disposición final segunda de la Ley 35/2006)

También como consecuencia de la antedicha reforma del tributo y por sexto año consecutivo, se ha procedido a reducir los porcentajes con que se calculan algunas de las deducciones en la cuota para incentivar la realización de determinadas actividades, reguladas en el Capítulo IV del Título VI del TRLIS, de la forma que se especifica a continuación:

- ❖ En general, aquellas deducciones que se han venido recortando desde 2007 en un 20 por ciento anual quedaron eliminadas a partir de 1 de enero de 2011, si bien se mantienen por haberse introducido alguna especialidad las siguientes deducciones:

- Inversiones medioambientales

El artículo 92 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE de 5 de marzo), mantiene esta deducción con carácter indefinido sólo en el supuesto de las inversiones en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica procedente de instalaciones industriales o la contaminación acuífera, así como las que sirvan para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales, ampliando, además, el ámbito de aplicación de la deducción a las inversiones que eviten la contaminación acústica procedente de instalaciones industriales, e incrementando el coeficiente con el que se calcula la deducción, que para el año 2010 era del 2 por ciento, hasta el 8 por ciento con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de la entrada en vigor de la Ley 2/2011, el 6 de marzo de 2011.

Esta medida ya se mencionó en la MBF 2012.

- Gastos de formación profesional

De acuerdo con lo establecido en la disposición final vigésima cuarta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 (BOE de 23 de diciembre), y la disposición final segunda, apartado tercero, número tres, del mencionado Real Decreto-ley 20/2011, se prorrogó para 2011 y 2012 la deducción por gastos de formación profesional en el supuesto de gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, aplicándose en dichos años igual coeficiente de deducción que el vigente en 2010, que era del 1 ó 2 por ciento (este último se aplica sobre el exceso que se haya producido respecto a la media de gastos de los dos años anteriores).

- ❖ Sector cultural

Las deducciones incluidas en este grupo son tres: por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico, por inversiones en producciones cinematográficas y por inversiones en la edición de libros.

Se recortan de igual manera que la bonificación por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales, quedando suprimidas a partir de 2014, con excepción de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas, cuyos coeficientes de deducción permanecen constantes desde el ejercicio 2007 (18 por ciento para las inversiones cinematográficas y 5 por ciento para el coproductor financiero).

No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y cancelación de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa (BOE de 7 de julio), modificado posteriormente por la disposición final vigésima novena de la Ley 2/2012, se ha prorrogado la vigencia de la deducción por inversiones en producciones cinematográficas hasta los

períodos impositivos que se hayan iniciado antes de 1 de enero de 2014, aplicándose en 2012 el porcentaje de deducción vigente desde el ejercicio 2007 señalado en el párrafo anterior.

Las deducciones a aplicar en el ejercicio 2012 por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico y por inversiones en la edición de libros se obtendrán multiplicando un coeficiente del 25 por ciento al porcentaje de deducción vigente en 2006, redondeando el resultado de esa operación en la unidad superior, de tal manera que en relación con la deducción por gastos e inversiones para la protección del Patrimonio Histórico, su coeficiente pasó del 6 por ciento en 2011 al 4 por ciento en 2012, y respecto a la deducción por la edición de libros, su coeficiente de cálculo se mantiene en el 2 por ciento en 2011 y 2012.

- Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i)

El artículo 65 de la Ley 2/2011, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de su entrada en vigor, el 6 de marzo de 2011, modificó la letra c) del artículo 35.2 del TRLIS, incrementando el coeficiente con el que se calcula la deducción que se aplica sobre los gastos efectuados en el período impositivo por la realización de actividades de innovación tecnológica, que se eleva del 8 al 12 por ciento.

Esta medida ya se mencionó en la MBF 2012.

- Creación de empleo

Con efectos desde 12 de febrero de 2012, la disposición final decimoséptima de la Ley 3/2012 da nueva redacción al artículo 43 del TRLIS, incorporando dos nuevas deducciones vinculadas a la creación de empleo para aquellas entidades que contraten a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de dicha Ley. Por un lado, se establece una deducción en la cuota íntegra de 3.000 euros para las entidades que contraten a su primer trabajador que sea menor de 30 años a través del mencionado contrato. Por otro lado, aquellas entidades que tengan menos de 50

trabajadores y contraten por el citado contrato a personas desempleadas que sean beneficiarias de una prestación contributiva por desempleo, podrán deducir de la cuota el 50 por ciento de la menor de las siguientes cuantías: la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir cuando es contratado y el importe correspondiente a doce mensualidades de dicha prestación.

Estas deducciones se consideran generadoras de beneficios fiscales. Dado que, conforme preceptúa el apartado 3 de la referida disposición final de la Ley 3/2012, aquellas se aplicarán en el período impositivo correspondiente a la finalización del período de prueba de un año exigido en el contrato, y, teniendo en cuenta que la medida entró en vigor el 12 de febrero de 2012, su incidencia cuantitativa se estimará para el PBF 2014, si bien ha de dejarse constancia de que, en aquellos supuestos en que no se exija dicho período de prueba, como sucede, por ejemplo, cuando el trabajador ya viniera desempeñando las mismas funciones con anterioridad en la empresa, la deducción correspondiente se aplicará en el período impositivo en que sea contratado, pudiendo tener en ese caso repercusión en el PBF 2013, aunque se carece de información para poder realizar su estimación.

- Límite de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades

El artículo 1.Primeros.Dos del Real Decreto-ley 12/2012 modifica, con efectos para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 ó 2013, el límite de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, reguladas en el Capítulo IV del Título VI del TRLIS, que se establece en el artículo 44 del TRLIS, reduciéndolo del 35 al 25 por ciento de la cuota íntegra minorada, y del 60 al 50 por ciento de esta cuando el importe de la deducción por I+D+i que corresponda a gastos e inversiones del período exceda del 10 por ciento de dicha cuota. En este límite, excepcionalmente para los años 2012 y 2013, se incluye la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios. No obstante, y para contrarrestar el efecto negativo de este nuevo límite, el artículo 1.Segundo.Cuatro del aludido Real Decreto-ley 12/2012 amplía con carácter indefinido a 15 ó 18

años, según corresponda, los plazos para la aplicación en períodos impositivos futuros de las deducciones pendientes.

Los beneficios fiscales derivados de cada una de las deducciones vigentes que se han citado en este apartado, con la excepción de las deducciones por creación de empleo, figuran cuantificados en este PBF.

#### d. Impuesto sobre el Valor Añadido

##### d.1. Tipo general de gravamen

Con efectos desde 1 de septiembre de 2012, el apartado dos del artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012 modifica el artículo 90.Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIVA, para establecer el nuevo tipo impositivo general del impuesto, que pasa del 18 al 21 por ciento.

Esta modificación incide de manera indirecta en el PBF en tanto en cuanto para determinar los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos y de determinadas exenciones del impuesto se toma como referencia el tipo general de gravamen.

##### d.2. Tipos reducidos de gravamen

También con efectos desde 1 de septiembre de 2012, el apartado tres del citado artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012 introduce las siguientes modificaciones en el artículo 91 de la LIVA:

- Se eleva en dos puntos porcentuales el tipo reducido de gravamen regulado en el apartado uno del artículo 91, que queda establecido, por lo tanto, en el 10 por ciento.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley 9/2011, el tipo impositivo aplicable en el IVA a las entregas de viviendas a las que se refiere el número 7º del apartado uno.1 de dicho artículo

permanecerá en el 4 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2012.

- Se excluyen de la aplicación del tipo reducido del 10 por ciento las siguientes entregas de bienes y prestaciones de servicios, que pasarán a tributar al tipo general del impuesto:
  - \* Las flores y plantas ornamentales, manteniéndose el tipo reducido para las semillas, bulbos y esquejes, en cuanto pueden constituir un input agrícola.
  - \* Los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiesta, barbacoas u otros análogos; estos servicios mixtos comprenden suministros de comidas o bebidas para consumir en el acto, que se presten conjuntamente con los de espectáculos u otras actividades recreativas análogas.
  - \* La entrada a teatros, salas cinematográficas y exposiciones, circos, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, parques zoológicos y demás espectáculos. Se mantiene el tipo reducido para la entrada a bibliotecas, museos y manifestaciones análogas como archivos y centros de documentación, pinacotecas y galerías de arte. Por otra parte, la entrada a este tipo de manifestaciones culturales está exenta cuando se efectúen por entidades de Derecho Público o entidades culturales privadas de carácter social.
  - \* Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales.
  - \* Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física, cualquiera que sea la persona o entidad a cuyo cargo se realice la prestación, siempre que tales servicios estén directamente relacionados con dichas prácticas y no estén exentos, es decir, que no se presten por entidades de Derecho Público o establecimientos privados de carácter social.

- \* Los servicios funerarios, que incluye tanto la entrega de bienes (por ejemplo, lápidas), como los servicios de exhumación, enterramientos y demás realizados por las empresas funerarias o cementerios.
  - \* Los servicios de asistencia sanitaria, dental y curas termales, que no consistan en el diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades, incluidos análisis clínicos y exploraciones radiológicas, porque en ese caso están exentos.
  - \* Los servicios de peluquería.
  - \* El suministro y recepción de servicios de radiodifusión y televisión digital.
  - \* La adquisición de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.
- Se excluye el material escolar de la aplicación del tipo reducido del 4 por ciento, pasando a tributar al tipo general del impuesto.
  - Se amplía del 33 al 40 por ciento el porcentaje de la base imponible que puede representar como máximo el coste de los materiales aportados por el empresario que ejecute una obra de renovación y reparación de vivienda para poder aplicarle el tipo de gravamen reducido del 10 por ciento.

Asimismo, con efectos desde 18 de marzo de 2012 y vigencia indefinida, la disposición final tercera de la Ley 4/2012 reduce del 18 al 8 por ciento (10 por ciento a partir de 1 de septiembre de 2012) el tipo de gravamen aplicable a la cesión de los derechos de aprovechamiento por turno de edificios, conjuntos inmobiliarios o sectores de ellos arquitectónicamente diferenciados cuando el inmueble tenga, al menos, diez alojamientos, de acuerdo con la normativa reguladora de estos servicios.

Las cuantificaciones de los beneficios fiscales derivados de la aplicación de cada uno de los tipos impositivos reducidos del 4 y 10 por ciento se recogen en este PBF de manera agregada teniendo en cuenta el conjunto de los bienes y servicios que están sujetos a uno y otro tipo.

## e. Impuesto sobre Hidrocarburos

### e.1. Tipo de gravamen para el queroseno de uso general

Con efectos desde el 1 de julio de 2012, el artículo 72 de la Ley 2/2012 modificó el epígrafe 1.11 de la tarifa 1ª del IH, contenido en el artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIIEE, incrementándose el tipo impositivo aplicable al queroseno de uso general que pasó de 291,79 a 306 euros por 1.000 litros.

Aunque este tipo impositivo no genera beneficio fiscal alguno, la medida incide indirectamente en el PBF 2013, ya que afecta a la estimación relativa a la exención del avituallamiento de carburantes para la navegación aérea en territorio nacional, distinta de la privada de recreo, cuyo cálculo se realiza tomando como referencia el gravamen que soporta el queroseno de uso general.

### e.2. Tipo de gravamen para los biocarburantes

A partir del 1 de enero de 2013, desaparecerá el tipo impositivo cero al que se hallan sujetos los biocarburantes, debido a la conclusión del período transitorio para su aplicación, de manera que desde dicha fecha tributarán a los mismos tipos impositivos que los productos a los que sustituyen o con los que se mezclan, es decir, en los casos del bioetanol y del metanol, el de la gasolina sin plomo de 95 l0, y, en el caso del biodiesel, el de gasóleo de uso general, de acuerdo con lo establecido en el apartado tres de la disposición final vigésima de la Ley 2/2012 que modifica el artículo 50 de la LIIEE relativo a los tipos de gravamen del IH. Así, desde el comienzo del próximo año, el bioetanol y el biometanol para uso como carburante quedarán gravados con un tipo general de 400,69 euros por 1.000 litros y un tipo especial de 24 euros por 1.000 litros (epígrafe 1.13 de la tarifa 1ª del artículo 50.1), mientras que el biodiesel para uso como carburante se gravará con un tipo general de 307 euros por 1.000 litros y un tipo especial de 24 euros por 1.000 litros (epígrafe 1.14 de la tarifa 1ª del artículo 50.1).

Como consecuencia de esa modificación normativa, el tipo impositivo cero que se aplica a los biocarburantes dejará de generar beneficios fiscales en 2013, si bien

el PBF 2013 aún refleja una cantidad remanente por dicho concepto que corresponde al devengo del IH del mes de diciembre de 2012 que se ingresará en enero de 2013, debido a que, como se ha indicado anteriormente, el PBF se computa según el criterio de caja.

f. Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Con efectos desde 31 de marzo de 2012, el artículo 3 del Real Decreto-ley 12/2012 modificó el artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (BOE de 29 de diciembre), en adelante LIIEE, precepto que regula los tipos impositivos aplicables en el Impuesto sobre las Labores del Tabaco (ILT), reduciendo del 57 al 55 por ciento el tipo proporcional vinculado al precio de venta de los cigarrillos e incrementando su tipo específico determinado por unidad de producto, que pasó de 12,7 a 19 euros por cada 1.000 cigarrillos.

Posteriormente, el artículo 24 del Real Decreto-ley 20/2012 volvió a modificar el citado artículo 60 en los siguientes términos:

- Con efectos desde 15 de julio de 2012, se establece un tipo mínimo de 32 euros por cada 1.000 unidades en la tributación de los cigarrillos y se incrementa el tipo mínimo aplicable a la picadura para liar de 75 a 80 euros por kilogramo.
- Con efectos desde 1 de septiembre de 2012, se introducen las siguientes modificaciones en la tributación de los cigarrillos:
  - Se incrementa su fiscalidad mínima, elevándose el tipo único de 116,9 a 119,1 euros por cada 1.000 cigarrillos.
  - Se reduce su tipo proporcional, del 55 al 53,1 por ciento, con objeto de compensar el efecto de la subida del tipo general del IVA.
  - Se introduce una subida casi testimonial del tipo específico, que pasa de 19 a 19,1 euros por cada 1.000 cigarrillos.

Estas modificaciones incidirían, en principio, en el cálculo del importe del beneficio fiscal derivado de la exención en el ILT del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE. No obstante, en los PBF no se recoge la cuantificación de dicho beneficio fiscal, debido a su escasa magnitud.

#### g. Tasas

El artículo 73 de la Ley 2/2012 estableció la actualización en el 1 por ciento de los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal para 2012, con determinadas excepciones.

Asimismo, el PLPGE 2013 establece un incremento del 1 por ciento, con carácter general, en los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal que se aplicarán en 2013.

En este PBF, al igual que sucediera en años anteriores, sólo se reflejan las estimaciones de los beneficios fiscales de las exenciones y reducciones existentes en las tasas de la Jefatura Central de Tráfico y en la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo (en adelante, tasa judicial).

#### h. Otras medidas que afectan a varios tributos

##### h.1. Actividades prioritarias de mecenazgo

Como es habitual desde hace algunos años en las leyes presupuestarias, la disposición adicional quincuagésima de la Ley 2/2012 aprobó una lista cerrada de las actividades prioritarias de mecenazgo, tal y como se prevé en el artículo 22 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (BOE de 24 de diciembre), que incluye para el año 2012 los siguientes supuestos: la promoción y difusión de las lenguas oficiales y la cultura por el Instituto Cervantes y las correspondientes instituciones autonómicas; la conservación, restauración o rehabilitación de determinados bienes del Patrimonio Histórico Español (relacionados en el Anexo VIII de la Ley 2/2012), así como las actividades y bienes que se incluyen en el

programa “patrimonio.es”; los programas de formación del voluntariado con subvención de las Administraciones públicas; los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información; la investigación, desarrollo e innovación, en las Instalaciones Científicas relacionadas en el Anexo XII de la Ley 2/2012; la investigación, desarrollo e innovación en los ámbitos de las nanotecnologías, salud, genómica, proteómica y energía, y en entornos de excelencia internacional; el fomento de la difusión, divulgación y comunicación de la cultura científica y de la innovación, llevadas a cabo por la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología; por último, los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por las Administraciones públicas.

Asimismo, como novedad, el apartado dos de la referida disposición adicional quincuagésima de la Ley 2/2012 incluye durante los años 2011 y 2012 las donaciones y aportaciones vinculadas a la ejecución de los proyectos recogidos en el Plan Director de Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca.

Dicha relación de actividades prioritarias de mecenazgo ya fue mencionada en la MBF 2012, al recogerse aquella en iguales términos en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 20/2011.

Para estas actividades prioritarias de mecenazgo, el incentivo fiscal consiste en el incremento de cinco puntos porcentuales en los coeficientes y límites de las deducciones por donativos, donaciones y aportaciones reguladas en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, y afecta al IRPF, al IS y al IRNR.

Este concepto se considera generador de beneficios fiscales, si bien no es factible evaluarlo cuantitativamente para el PBF de forma separada a la deducción por donaciones que se cuantifica en el IRPF y en el IS.

## h.2. Programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público

En la Ley 2/2012 se aprobaron los beneficios fiscales correspondientes a los programas de apoyo a veintidós nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público, a efectos de lo previsto en el artículo 27 de la Ley

49/2002, que fueron los siguientes:

- “Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012”, con una duración de tres años, desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima primera).
- “Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014”, cuya duración será de dos años y seis meses, desde el 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima segunda).
- “El Árbol es Vida”, con una duración de tres años, desde 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima tercera).
- Celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del “Año de España en Japón”, con una duración de veintiséis meses que comprende desde el 1 de julio de 2012 al 1 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta).
- “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, cuya duración será de tres años, desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima quinta).
- “Patrimonio Joven y el 4º Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial”, siendo su duración de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional quincuagésima sexta).
- “Universiada de Invierno de Granada 2015”, con una duración de tres años que comprende desde el 1 de julio de 2012 al 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima).
- Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera “Ponferrada 2014”, cuya duración será de tres años, extendiéndose desde el 1 de octubre de 2012 al 30 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima octava).
- “Creación del Centro de Categoría 2 UNESCO en España, dedicado al Arte Rupestre y Patrimonio Mundial”, cuya duración se extiende a todo el año 2012 (disposición adicional quincuagésima novena).

- “Barcelona World Jumping Challenge”, con una duración de tres años, desde el 1 de noviembre de 2012 al 31 de octubre de 2015 (disposición adicional sexagésima).
- “Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013”, cuya duración será de dieciocho meses, alcanzando desde el 1 de julio de 2012 al 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional sexagésima primera).
- “Barcelona Mobile World Capital”, siendo su duración de tres años, desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima segunda).
- “3ª edición de la Barcelona World Race”, con una duración de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima tercera).
- “40º aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial (París 1972)”, cuya duración se extiende a todo el año 2012 (disposición adicional sexagésima cuarta).
- Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico “Las Gabias 2014”, con una duración de dos años y seis meses, que comprende desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima quinta).
- “VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela”, cuya duración se extiende desde el 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2012 (disposición adicional sexagésima sexta).
- Conmemoración de los “500 años de Bula Papal”, con una duración de seis meses, desde el 1 de julio al 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima séptima).
- “2012 Año de las Culturas, la Paz y la Libertad”, cuya duración alcanza a todo el año 2012, desde el 1 de enero al 31 de diciembre (disposición adicional sexagésima octava).
- “Año de la Neurociencia”, con una duración de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima novena).

- “Conmemoración del VIII Centenario de la Batalla de las Navas de Tolosa (1212) y del V de la conquista, anexión e incorporación de Navarra al reino de Castilla (1512)”, siendo su duración de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional septuagésima sexta).
- “Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)”, con una duración de dos años, que comprende desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional septuagésima octava).
- “2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea”, cuya duración será de tres años, desde el 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional octogésima).

Además, la disposición adicional decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2012 aprobó los beneficios fiscales aplicables al acontecimiento de excepcional interés público “Candidatura de Madrid 2020”, con una duración de dos años, desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para estos acontecimientos se concedieron los máximos beneficios fiscales que se establecen en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, los cuales, desde la entrada en vigor de la LIRPF, han quedado reducidos a la aplicación de una deducción del 15 por ciento sobre los gastos de publicidad y propaganda, siempre que la empresa realice donaciones para financiar la realización del acontecimiento, no pudiendo exceder la deducción del 90 por ciento de la donación al Consorcio correspondiente. La base de la deducción será el importe total del gasto realizado si el contenido del soporte publicitario se refiere de forma esencial a la divulgación del acontecimiento; en otro caso, dicha base sólo comprenderá el 25 por ciento del gasto.

Estos beneficios fiscales son aplicables en el IRPF, en el IS y en el IRNR.

Además, es necesario tener en cuenta que en 2012, durante parte o la totalidad del año, continúan vigentes los beneficios fiscales aprobados para los programas de apoyo de otros diez acontecimientos:

- “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, hasta el final

del evento.

- “Londres 2012”, hasta el 31 de diciembre de 2012.
- “Solar Decathlon Europe 2010 y 2012”, hasta el 31 de diciembre de 2012.
- “Google Lunar X Prize”, hasta el 31 de diciembre de 2012.
- “Guadalquivir Río de Historia”, hasta el 31 de diciembre de 2012.
- “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada”, hasta el 1 de julio de 2013.
- “Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013”, hasta el 31 de diciembre de 2013.
- “IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como el Greco”, hasta el 30 de junio de 2014.
- Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta “Mundobasket 2014”, hasta el 30 de septiembre de 2014.
- “Alicante 2011”, hasta el 31 de diciembre de 2014.

Para terminar este apartado debe indicarse que en los restantes tributos no mencionados en la anterior lista o bien no se han producido cambios normativos recientes que, en principio, pudieran afectar a conceptos generadores de beneficios fiscales (*vgr.*: el Impuesto sobre las Primas de Seguros, en adelante IPS), o bien su ámbito geográfico está limitado a un determinado territorio (*vgr.*: el Impuesto General Indirecto Canario), o bien se trata de tributos locales (*vgr.*: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles), o bien su rendimiento se encuentra totalmente cedido a las CCAA (*vgr.*: el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, en adelante IEDMT, y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en adelante ITPAJD). En las tres últimas situaciones no corresponde integrar estimación alguna sobre los eventuales beneficios fiscales en el PBF 2013.

#### **I.4. NOVEDADES EN LA ELABORACIÓN DEL PBF PARA EL AÑO 2013**

Al margen de la incidencia que pueda derivarse de los cambios normativos que se han explicado en el apartado anterior, conviene señalar que el PBF 2013 se mantiene prácticamente estable tanto en el ámbito conceptual como en el metodológico, en comparación con el inmediatamente precedente, sin que se incorporen en esta ocasión beneficios fiscales derivados de nuevos incentivos o de los ya existentes con anterioridad, si bien se produce la exclusión de algunos elementos debido a su extinción o como consecuencia de una tributación distinta de la anteriormente aplicable, al tiempo que se introducen algunos retoques en los procedimientos de cálculo, al margen, por supuesto, de la necesaria actualización de los datos que los sustentan.

Así, por un lado, varios conceptos cuyos beneficios fiscales se estimaron para el pasado presupuesto se excluyen de este PBF, debido a que o bien dejan de estar vigentes en 2012 o bien su tributación se ha modificado y, en consecuencia, ya no poseen dicha cualidad. Dichos elementos son los que se enumeran a continuación:

- a) La compensación fiscal en el IRPF por adquisición de la vivienda habitual con anterioridad al 20 de enero de 2006, que se ha suprimido con efectos del 15 de julio de 2012 y que, por tanto, no se aplica en el periodo impositivo 2012. La cuantificación de los beneficios fiscales derivados de esta compensación figuraba agregada con la relativa a la deducción por inversión en la vivienda habitual en el pasado presupuesto.
- b) Los bienes y servicios que, a partir del 1 de septiembre de 2012, tributan en el IVA al tipo general en lugar de hacerlo a tipos reducidos, como ocurriera con anterioridad. La cuantificación de los beneficios fiscales correspondientes a cada una de las operaciones gravadas a tipos reducidos no figura por separado en el PBF, ofreciéndose únicamente la valoración conjunta para cada uno de los grupos de aquellas que tributan a los tipos impositivos del 4 ó 10 por ciento.

La lista exhaustiva y la descripción de tales bienes y servicios se incluye en el apartado I.3 de este Capítulo, entre los cuales ocupan un lugar destacado los siguientes: las flores y plantas ornamentales, determinados servicios culturales, artísticos y deportivos, los servicios funerarios, ciertos servicios sanitarios, los

servicios de peluquería, los servicios de radiodifusión y televisión digitales, los objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, y, por último, aquellos objetos que únicamente puedan utilizarse como material escolar.

En segundo lugar, es necesario tener en cuenta que el ámbito de las estimaciones correspondientes a las deducciones en el IS correspondientes a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público es diferente en los PBF 2012 y 2013. En el anterior presupuesto, se incluían las estimaciones de las deducciones en la cuota íntegra del IS por los gastos de publicidad y propaganda de seis de los vigentes en 2011: “Barcelona World Race” (en este caso también por las inversiones en bienes inmuebles y rehabilitación), “Guadalquivir Río de Historia”, “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, “Londres 2012”, “Jornadas Mundiales de la Juventud 2011” y “Alicante 2011”, mientras en el PBF 2013 los cálculos se refieren a la totalidad de los 33 vigentes en 2012, que se han enumerado en el apartado I.3 de este Capítulo.

En el terreno metodológico, cabe hablar casi de plena estabilidad, ya que el PBF 2013 mantiene básicamente los criterios, enfoques, fuentes de información y procedimientos de cálculo, que se han utilizado durante los últimos años, a excepción, por supuesto, de la habitual actualización de los datos en que se basan las estimaciones, la necesaria adaptación a la vigente normativa reguladora de los diversos tributos, la revisión periódica de las hipótesis asumidas y la adecuación a las circunstancias actuales de la economía.

La única excepción a esa regla general de mantenimiento de la metodología está constituida por un cambio introducido en el procedimiento de estimación de los beneficios fiscales derivados de determinadas exenciones y de los tipos impositivos reducidos del IVA, de manera que en el PBF 2013 se regresa al sistema empleado hasta el PBF 2011, debido a que para el pasado presupuesto, como se explicó en la MBF 2012, fue necesario un ajuste para evitar el efecto distorsionador y excepcional de la liquidación definitiva de la participación de las AATT en los ingresos tributarios correspondientes al ejercicio 2010, que supuso cantidades extremadamente elevadas que redujeron extraordinariamente la recaudación del Estado, con objeto de la adaptación al vigente sistema de financiación autonómica, en el que se establece una cesión parcial a las CCAA del 50 por ciento del IVA, y complementar los pagos a cuenta que se realizaron en ese año con arreglo aún al anterior sistema, en el que se establecía una cesión parcial del 35 por ciento a las CCAA.

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo II. El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas



## II. EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

### II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del IRPF que se considera que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en las rentas y en la base imponible, la tributación especial de las anualidades por alimentos a favor de los hijos, algunas de las deducciones en la cuota y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2013 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado con detalle en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que las novedades normativas en la regulación del IRPF que se han introducido desde el momento en que se elaboró el PBF 2012, y que afectan a conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales, se recogen en el Real Decreto-ley 6/2012, el Real Decreto-ley 11/2012, el Real Decreto-ley 12/2012, el Real Decreto-ley 18/2012, el Real Decreto-ley 20/2012 y la Orden HAP/637/2012.

Dentro de dichas novedades normativas destacan: la eliminación en el ejercicio 2012 de la compensación fiscal por adquisición de vivienda habitual para los contribuyentes que hubiesen adquirido su vivienda antes del 20 de enero de 2006; la exención, a partir del 11 de marzo de 2012, de las ganancias patrimoniales que se pudieran generar en los deudores con ocasión de las daciones en pago de sus viviendas; la exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso desde el 12 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2012, con determinados requisitos; la desaparición de la libertad de amortización para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material e inversiones inmobiliarias que se afecten a actividades económicas desde el 31 de marzo de 2012, si bien se establece un régimen transitorio por el cual en 2012 y 2013 se podrá seguir aplicando la libertad de amortización en relación con las inversiones realizadas hasta la mencionada fecha; y, por último, la reducción en un 65 por ciento del rendimiento neto de módulos de las actividades económicas desarrolladas en el término municipal de Lorca.

La metodología de cálculo no varía respecto al año anterior, consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre las bases de datos que contienen información individualizada sobre dos colectivos distintos de contribuyentes; por un lado, aquellos que presentan declaración anual, y, por otro, los que no son declarantes del impuesto pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, en cuyo cálculo también intervienen algunos de los incentivos que generan beneficios fiscales. Ambas bases de datos utilizan como referencia temporal el ejercicio 2010, contabilizándose las cuantías con arreglo al principio de devengo, o momento en el que nace la obligación tributaria, lo que significa que proceden de las declaraciones-autoliquidaciones anuales de los contribuyentes o del resumen anual de las entidades retenedoras, según el caso, que se presentaron en 2011. Sobre esas bases de datos se introduce una serie de hipótesis para la proyección dos años hacia adelante de la población de contribuyentes y de las cifras asociadas a cada uno de ellos, junto con la aplicación de la normativa vigente del IRPF en 2012, para determinar los importes de los beneficios fiscales a incluir en el PBF 2013, para cuyo cómputo, como se ha señalado en el Capítulo I de esta Memoria, se adopta el criterio de caja.

Asimismo, conviene indicar que aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, por carecerse de datos fiscales, ser estos incompletos o no ofrecer la calidad requerida, se estiman a partir de información económica o de registros administrativos. En esta situación se encuentran las exenciones relativas a los premios literarios, artísticos y científicos, y de algunos juegos de azar, constituidos por las loterías, apuestas y sorteos organizados por la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado (LAE), la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), la Cruz Roja Española (CRE) y la Generalidad de Cataluña, así como la exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación. En el caso de la deducción en la cuota íntegra por obras de mejora en la vivienda, a pesar de figurar en la base de datos del IRPF 2010, no se ha utilizado el procedimiento de microsimulación, sino que se ha considerado más adecuado emplear un sistema basado en los datos estadísticos de la deducción combinados con diversas hipótesis para estimar el beneficio fiscal en 2013 por los cambios normativos introducidos en este incentivo en 2011. Para la deducción por maternidad se recurre a una estimación basada en la combinación de datos agregados sobre sus pagos anticipados y de la información disponible en las declaraciones anuales, junto con la proyección de su importe mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado

laboral. Tampoco se utiliza el procedimiento general de microsimulación en la estimación del beneficio fiscal derivado de la reducción del 5 por ciento en los rendimientos netos de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva, para la que se emplea un procedimiento de microsimulación específico basado en las declaraciones del IRPF 2009, al igual que se hizo en el PBF 2012, en el que se recogió por primera vez la cuantificación del beneficio fiscal procedente de este incentivo, proyectando los datos hasta 2012.

También conviene señalar que, con igual criterio que en años anteriores, el cómputo de los beneficios fiscales se refiere exclusivamente a la parte asignable al Estado y, por consiguiente, las cifras se obtienen de manera neta, tras el pertinente descuento de las cantidades que miden el efecto de la cesión parcial del impuesto a las AATT, tal y como se preceptúa en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2013 correspondiente al IRPF son los siguientes, siguiendo un orden estrictamente decreciente: la reducción general en los rendimientos del trabajo; la deducción por inversión en la vivienda habitual; las reducciones adicionales en la base imponible en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas; la reducción en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social; la exoneración de gravamen para los premios logrados a través de la participación en determinados juegos de azar; la deducción por maternidad; y la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas.

## II.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Siguiendo los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la normativa vigente del IRPF, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

### a) Exenciones:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (artículo 7.a) de la LIRPF).
- Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (artículo 7.b) de la LIRPF).
- Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (artículo 7.c) de la LIRPF).
- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, así como las indemnizaciones por despido, cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación y siempre que se cumplan determinados requisitos. En los supuestos de despido o cese como consecuencia de Expedientes de Regulación de Empleo (ERE) aprobados a partir del 8 de marzo de 2009 que se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, está exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente (artículo 7.e) de la LIRPF y artículo 1 del Reglamento del IRPF, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo - BOE de 31 de marzo -, en adelante RIRPF).
- Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados

en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (artículo 7.f) y g) de la LIRPF).

- Las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción (incluida la adopción múltiple), las pensiones y los haberes pasivos por orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas. Asimismo, están exentas las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social alternativas a dicho régimen. Igualmente están exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o EELL (artículo 7.h) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de personas con discapacidad, mayores de 65 años o menores, sea en la modalidad simple, permanente o preadoptivo (incluido el acogimiento de menores que convivan con persona o familia, en ejecución de medida judicial), y las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas discapacitadas con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples - IPREM - (artículo 7.i) de la LIRPF).
- Las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines de lucro a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas públicas y las otorgadas por las entidades sin fines lucrativos mencionadas anteriormente para la investigación en el ámbito descrito en el Real Decreto 63/2006, de 7 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación (BOE de 3 de febrero), así como las concedidas a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas (AAPP) y al personal docente e investigador de las universidades (artículo 7.j) de la LIRPF y artículo 2 del RIRPF).

- Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Príncipe de Asturias” en sus distintas modalidades, otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias (artículo 7.l) de la LIRPF y artículo 3 del RIRPF).
- Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (artículo 7.m) de la LIRPF y artículo 4 del RIRPF).
- Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único, con el límite de 15.500 euros. Este tope no se aplica en caso de trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos (artículo 7.n) de la LIRPF).
- Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por la LAE, las CCAA, la CRE, los organismos públicos o entidades que ejerzan actividades de carácter social o asistencial sin ánimo de lucro establecidos en otros Estados miembros de la UE o integrantes del Espacio Económico Europeo (EEE) que persigan objetivos idénticos a los de los correspondientes organismos o entidades de ámbito nacional cuyos premios están exentos, así como de las modalidades de juegos autorizados a la ONCE. No obstante, a partir del 29 de mayo de 2011, en relación con los premios obtenidos en juegos distintos de las loterías, esta exención sólo se aplica respecto de los juegos que ya se venían comercializando hasta dicha fecha por las entidades mencionadas (artículo 7.ñ) y disposición adicional trigésima tercera de la LIRPF).
- Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (artículo 7.o) de la LIRPF y artículo 5 del RIRPF).
- Los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, con un límite de 60.100 euros anuales, siempre que en el territorio donde se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF y

no se trate de un país o territorio calificado como paraíso fiscal (artículo 7.p) de la LIRPF y artículo 6 del RIRPF).

- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (artículo 7.r) de la LIRPF).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (artículo 7.s) de la LIRPF).
- Los rendimientos del trabajo que procedan de las prestaciones que se perciban en forma de renta por las personas con discapacidad y que correspondan a las aportaciones a sistemas de previsión social, así como las derivadas de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, con un importe máximo igual al triple del IPREM (artículo 7.w) de la LIRPF).
- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio para cuidados en el entorno familiar y de asistencia personalizada que deriven de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia - BOE de 15 de diciembre - (artículo 7.x) de la LIRPF).
- Las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (artículo 7.z) de la LIRPF).
- Las ganancias patrimoniales obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente, siempre que el importe total obtenido se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual. En caso de que el importe reinvertido fuera inferior al total obtenido en la enajenación, sólo se excluye de gravamen la parte proporcional de la ganancia patrimonial que corresponda a la cantidad efectivamente invertida (artículo 38 de la LIRPF y artículo 41 del RIRPF).
- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias; de las

destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de los bienes patrimoniales afectos a actividades económicas, incluidas las indemnizaciones y las ayudas públicas percibidas para reparar los daños ocasionados por los movimientos sísmicos acaecidos en Lorca el 11 de mayo de 2011; de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera; de las prestaciones percibidas por el desalojo de la vivienda habitual o del local donde se ejerciera la actividad económica; y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones para la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando sólo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional quinta de la LIRPF y disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 11/2012)<sup>1</sup>.

b) Reducciones en las rentas:

- Por la obtención de rendimientos del trabajo, con cuantías comprendidas entre 2.652 y 4.080 euros anuales (artículo 20.1 de la LIRPF).
- Por prolongación de la actividad laboral, consistente en la duplicación de la reducción por rendimientos del trabajo, para trabajadores activos que sean mayores de 65 años y continúen o prolonguen su actividad laboral (artículo 20.2, letra a), de la LIRPF y artículo 12.1 del RIRPF).
- Por movilidad geográfica, duplicándose también la reducción por rendimientos del trabajo, en caso de que los contribuyentes desempleados que estuviesen inscritos en la Oficina de Empleo acepten un puesto de trabajo que exija el traslado de su residencia habitual a un nuevo municipio (artículo 20.2, letra b), de la LIRPF y artículo 12.2 del RIRPF).
- Por discapacidad de trabajadores activos, con una cuantía de 3.264 euros anuales, en general, o de 7.242 euros anuales, adicional a la correspondiente a los rendimientos del trabajo, cuando acrediten necesitar ayuda de terceras personas, tengan movilidad reducida o un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento (artículo 20.3 de la LIRPF).

---

<sup>1</sup> Los beneficios fiscales derivados de la exención de las ayudas destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de los bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas y de las ayudas por el desalojo de la vivienda habitual, no pueden estimarse en el PBF 2013, por carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.

- De los rendimientos netos positivos que provienen del arrendamiento de los bienes inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, en el 60 por ciento de aquellos, cuando los mismos hayan sido declarados por el contribuyente, la cual se eleva al 100 por ciento en caso de alquileres a jóvenes, con edad comprendida entre 18 y 30 años, que cumplan una serie de requisitos (artículo 23.2 de la LIRPF y artículo 16 del RIRPF). Para los contratos de arrendamiento anteriores a 1 de enero de 2011, se establece un régimen transitorio que permite aplicar la reducción del 100 por ciento cuando la edad del arrendatario sea superior a 30 años y hasta la fecha en que este cumpla 35 años (disposición transitoria decimonovena de la LIRPF).
  - Por rendimientos netos de actividades económicas, con un coeficiente reductor del 20 por ciento, para los periodos impositivos iniciados en 2009, 2010, 2011 y 2012, siempre que se mantenga o cree empleo, la plantilla media de trabajadores sea al menos igual a la de 2008, el número de empleados sea inferior a 25 y la cifra neta de negocios quede por debajo de 5 millones de euros. El importe de la reducción no puede ser superior al 50 por ciento de las retribuciones satisfechas en el ejercicio al total de sus trabajadores (disposición adicional vigésima séptima de la LIRPF).
  - Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación directa, cuando se cumplan determinados requisitos, entre los cuales el principal está constituido por la exigencia de que la totalidad de las entregas de bienes o prestaciones de servicios se efectúe a una única persona, física o jurídica, no vinculada, o bien que el contribuyente tenga la consideración de trabajador autónomo económicamente dependiente y el cliente del que dependa económicamente no sea una entidad vinculada. De igual modo que en el caso de la reducción por rendimientos del trabajo, las cuantías oscilan entre 2.652 y 4.080 euros, en función del importe de los rendimientos (artículo 32.2 de la LIRPF y artículo 26 del RIRPF).
  - Por la obtención de rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva en el ejercicio 2012, el 5 por ciento del rendimiento neto de módulos (Orden EHA/3257/2011).
- c) Reducciones en la base imponible:
- Por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, estando integrado su ámbito objetivo por los planes de pensiones, las mutualidades de previsión social, los

planes de previsión asegurados, los planes de previsión social empresarial y los seguros de dependencia, así como por las cantidades abonadas en virtud de contratos de seguro concertados con las mutualidades de previsión social que tengan establecidas los correspondientes Colegios Profesionales, por los mutualistas colegiados que sean trabajadores por cuenta ajena, por sus cónyuges y familiares consanguíneos en primer grado, así como por los trabajadores de las citadas mutualidades, siempre que se cumplan determinados requisitos. Sus límites máximos son: con carácter general, 10.000 euros anuales; para las personas mayores de 50 años, 12.500 euros anuales; para los discapacitados y los deportistas profesionales, 24.250 euros anuales; y en caso de aportaciones a favor de cónyuges, 2.000 euros anuales. Además, se aplica un límite relativo que se fija en el 30 por ciento de las rentas activas (trabajo y actividades económicas). Para mayores de 50 años, dicho límite se eleva hasta el 50 por ciento. Se establece que haya plena movilidad entre los distintos sistemas de previsión social, sin que se pierda el derecho a aplicar las reducciones anteriores (artículos 51, 52 y 53, junto con las disposiciones adicionales novena, décima, undécima, decimosexta y vigésima segunda de la LIRPF).

- Por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas con las que exista una relación de parentesco o tutela, con el límite de 10.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 54 de la LIRPF).
  - Por tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar: 3.400 euros, si se trata de unidades familiares formadas por los cónyuges e hijos, y 2.150 euros, cuando se trata de familias monoparentales (artículo 84 de la LIRPF).
  - Por las cuotas de afiliación y demás aportaciones realizadas a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores por afiliados, adheridos y simpatizantes, con el límite de 600 euros anuales (artículo 61 bis de la LIRPF y artículo 12.Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos - BOE de 5 de julio -).
- e) Especialidades aplicables en los supuestos de anualidades por alimentos a favor de los hijos, consistentes en dos medidas: por un lado, su importe y el resto de la base liquidable general se someten por separado a la tarifa progresiva de gravamen, y, en

segundo lugar, el mínimo personal y familiar se incrementa en 1.600 euros anuales (artículos 64 y 75 de la LIRPF).

- f) Bonificación sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del IS.
- g) Deducciones en la cuota íntegra:
  - Por inversión en la vivienda habitual, con un coeficiente del 15 por ciento (el 7,5 por ciento en cada uno de los tramos estatal y autonómico) con carácter general y del 20 por ciento (el 10 por ciento en cada uno de los tramos estatal y autonómico) en el caso de obras de adecuación de la vivienda para personas discapacitadas. La base máxima de la deducción es de 9.040 euros anuales en general y de 12.080 euros anuales en el supuesto de obras e instalaciones de adecuación para discapacitados. Los motivos que dan derecho a la deducción son: la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual, las obras e instalaciones para la adecuación para su uso por discapacitados y las cantidades depositadas en entidades crediticias, siempre que se destinen posteriormente a la primera adquisición, a la construcción o a la rehabilitación de la vivienda habitual (artículos 68.1 y 78 de la LIRPF y artículos 54 a 57 del RIRPF).

Para aquellos contribuyentes perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas con ingresos anuales no superiores a 22.000 euros y con derecho a esta deducción por estar utilizando financiación ajena, se establece una rebaja de dos puntos porcentuales en las retenciones sobre rendimientos del trabajo y en los pagos fraccionados (artículos 86.1 y 110.3.d) del RIRPF).

- Por actividades económicas cuyos rendimientos se determinan con arreglo al método de estimación directa, incluyéndose tanto las deducciones del régimen general, de acuerdo con lo estipulado en el IS, salvo la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 68.2 de la LIRPF), como las específicas de Canarias (artículo 94 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias - BOE de 8 de junio).
- Por donativos, donaciones y aportaciones, con un coeficiente del 25 por ciento, siempre y cuando se realicen a las entidades beneficiarias del mecenazgo a las que se refiere el

artículo 16 de la Ley 49/2002 (entidades sin fines lucrativos y determinadas instituciones) o se trate de donaciones a los partidos políticos; en los restantes casos (fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no comprendidas en las entidades sin fines lucrativos a las que se refiere la Ley 49/2002), la deducción es del 10 por ciento. La base de la deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Los citados coeficientes y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista de actividades prioritarias de mecenazgo que se aprueba anualmente (artículos 68.3 y 69.1 de la LIRPF, artículo 19 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007 y LPGE de cada año).

- Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla, el 50 por ciento de la parte de la suma de las cuotas íntegras estatal y autonómica que proporcionalmente corresponda a las rentas computadas para la determinación de las bases liquidables que hubieran sido obtenidas en dichas ciudades, con independencia de que los contribuyentes residan o no en ellas. En este último supuesto, se excluyen del cómputo las rentas procedentes de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC), salvo cuando la totalidad de sus activos esté invertida en las citadas ciudades, los rendimientos del trabajo, las ganancias patrimoniales procedentes de bienes muebles y los rendimientos procedentes de depósitos o cuentas en toda clase de instituciones financieras.

También tienen derecho a esta deducción los contribuyentes que mantengan su residencia habitual en Ceuta o Melilla durante un plazo no inferior a tres años, en los períodos impositivos iniciados con posterioridad al final de ese plazo, por las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades cuando, al menos, una tercera parte del patrimonio neto del contribuyente, determinado conforme a la normativa reguladora del Impuesto sobre el Patrimonio (IP), esté situado en dichas ciudades.

La cuantía máxima de las rentas obtenidas fuera de dichas ciudades que puede acogerse a esta deducción es igual al importe neto de los rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidos en ellas (artículo 68.4 de la LIRPF y artículo 58 del RIRPF).

- Por las inversiones y gastos que se realicen para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio de la Humanidad, aplicándose un coeficiente de deducción del 15 por ciento. La base de la

deducción no puede exceder del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente (artículos 68.5 y 69.1 de la LIRPF).

- Por cantidades depositadas en cuentas de ahorro-empresa, destinadas a la constitución futura de una sociedad de responsabilidad limitada Nueva Empresa, un 15 por ciento, con una base máxima de deducción de 9.000 euros anuales y una duración de las cuentas que no puede exceder de cuatro años, siempre que se cumplan determinados requisitos (artículo 68.6 de la LIRPF).
- Por alquiler de la vivienda habitual, un 10,05 por ciento sobre las cantidades satisfechas, siempre que su base imponible sea inferior a 24.107,20 euros anuales. La base máxima de deducción es de 9.040 euros, la cual decrece linealmente desde esa cantidad hasta cero, a medida que aumenta la base imponible, cuando esta se encuentra comprendida entre 17.707,20 euros y 24.107,20 euros anuales (artículo 68.7 de la LIRPF).
- Por obras realizadas en cualquier vivienda de su propiedad o en el edificio en el que esta se encuentre por contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 71.007,20 euros anuales, el 20 por ciento de las cantidades satisfechas desde el 7 de mayo de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2012, siempre que dichas obras tengan por objeto, entre otros, la mejora de la eficiencia energética, la utilización de energías renovables, la sustitución de las instalaciones de electricidad, agua, gas u otros suministros, o la instalación de infraestructuras de telecomunicación. La base máxima anual de la deducción es de 6.750 euros para aquellos contribuyentes cuya base imponible sea igual o inferior a 53.007,20 euros anuales, reduciéndose a partir de la superación de dicha cantidad hasta llegar a cero en los contribuyentes cuya base imponible sea igual o superior a 71.007,20 euros. El límite máximo plurianual de la deducción es de 20.000 euros por vivienda. Esta deducción no se podrá aplicar por las cantidades que se hayan beneficiado de la deducción por inversión en vivienda habitual (disposición adicional vigésima novena de la LIRPF).
- Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias - BOE de 7 de julio).

- Por las dotaciones a la Reserva para inversiones en Canarias, en adelante RIC (artículo 27 de la Ley 19/1994).

#### h) Deducciones en la cuota líquida

- Por la percepción de rendimientos del trabajo o de actividades económicas para los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 12.000 euros. El importe máximo de la deducción es de 400 euros anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 8.000 euros anuales y de 400 euros menos el resultado de multiplicar por 0,1 la diferencia entre la cuantía de la base imponible y 8.000 euros anuales cuando la base imponible esté comprendida entre 8.000,01 y 12.000 euros (artículo 80 bis de la LIRPF y artículo 85 bis del RIRPF).
  - Compensación fiscal por la percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con período de generación superior a dos años, en el supuesto de contribuyentes que perciban un capital diferido derivado de un contrato de seguro de vida o invalidez generador de rendimientos del capital mobiliario contratado con anterioridad al 20 de enero de 2006, en los casos en los que la aplicación del régimen establecido en la LIRPF resulte menos favorable que el regulado en el extinto texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo -BOE de 10 de marzo- (apartado a) de la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF y PLPGE 2013)<sup>2</sup>.
- i) Deducción en la cuota diferencial por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales. Su ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 81 de la LIRPF y artículo 60 del RIRPF).

---

<sup>2</sup> La compensación fiscal establecida en el apartado b) de la disposición transitoria decimotercera de la LIRPF, aplicable a los rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 y a los que les hubiera resultado de aplicación la reducción del 40 por ciento prevista en el artículo 24.2.a) del texto refundido de la LIRPF, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2004, por tener un período de generación superior a dos años, se considera que no genera beneficio fiscal.

### II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto (*vgr.*: la reducción general en los rendimientos del trabajo, las reducciones en la base imponible por aportaciones a sistemas de previsión social o la deducción en la cuota íntegra por inversión en vivienda habitual), las que afectan al sistema de cálculo de las retenciones sobre rendimientos del trabajo (*vgr.*: la componente de la reducción por rendimientos del trabajo que se refiere al colectivo de contribuyentes que no son declarantes del impuesto y cuya carga tributaria se produce exclusivamente a través de las retenciones soportadas) y, por último, las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en los tres supuestos que se acaban de enumerar se basan, en todos los casos, en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

Un segundo grupo está constituido por una serie de exenciones (*vgr.*: los premios de las loterías, apuestas y sorteos; los premios literarios, artísticos y científicos; determinadas ayudas y subvenciones públicas) y ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación, sobre las cuales se carece de datos fiscales, estos son incompletos o no ofrecen la calidad requerida, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada o de registros administrativos, aplicando para ello procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación.

Para las operaciones financieras con bonificación, si bien en las declaraciones del IRPF desde el ejercicio 2004 se recogen las cifras relativas a los rendimientos de los que proceden y el valor de la bonificación, el análisis de los datos estadísticos de esas variables pone de manifiesto ciertas inconsistencias, razón por la cual se opta por continuar utilizando el método de cálculo de años anteriores, basado en la información registral de las obligaciones emitidas por sociedades concesionarias de autopistas a las que se ha concedido la bonificación y siguen estando en circulación.

En un tercer grupo se encuentran las deducciones por obras de mejora en viviendas y por maternidad y la reducción general del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva.

Para la deducción por obras de mejora en viviendas se dispone de datos estadísticos de 2010, si bien estos no corresponden al ejercicio completo, dado que esta deducción entró en vigor el 14 de abril de dicho año y, además, es necesario introducir algunas hipótesis de evolución que recojan el posible efecto de las modificaciones normativas incorporadas por el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas (BOE de 6 de mayo), que entraron en vigor el 7 de mayo de 2011 (ampliación del ámbito objetivo, incluyendo cualquier vivienda propiedad del contribuyente, no solo su vivienda habitual, aumento del coeficiente y de la base máxima de la deducción y ampliación del importe máximo de la base imponible del contribuyente para tener derecho a la aplicación de la deducción).

Para la deducción en la cuota diferencial por maternidad se recurre a un procedimiento distinto al de microsimulación debido a la posibilidad de pagarse anticipadamente a la presentación de las declaraciones anuales. Su cálculo se basa en la combinación de los datos agregados provenientes de las estadísticas de las declaraciones anuales del IRPF y del modelo por el que se solicita el pago anticipado de dichas deducciones, junto con la proyección de las cifras mediante la aplicación de indicadores demográficos y del mercado laboral.

Para la reducción general del 5 por ciento del rendimiento neto de módulos en las actividades económicas en estimación objetiva se utiliza un método específico de microsimulación distinto del procedimiento general empleado en el primer grupo de variables anteriormente citado.

A continuación se explican pormenorizadamente los diversos métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

## **A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN**

### **a. Etapas básicas y fuentes de información**

A partir de las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones anuales presentadas y de los contribuyentes que no son declarantes, pero que soportan retenciones sobre los rendimientos del trabajo, referidas en ambos casos al ejercicio 2010, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a una metodología general de microsimulación, cuyo funcionamiento se mantiene inalterado respecto a la utilizada para presupuestos precedentes y admite su división en las cinco fases básicas que se mencionan seguidamente.

En la primera etapa se llevan a cabo las proyecciones de la población de contribuyentes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2010 hasta 2012.

En un segundo paso se identifican las variables que recogen los conceptos que constituyen beneficios fiscales.

A continuación, se efectúa la microsimulación de manera simultánea, con y sin los incentivos correspondientes, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos.

En cuarto lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas o, en su caso, de las retenciones, que se obtienen cuando se procede a la simulación en el caso hipotético de la exclusión del incentivo correspondiente y en la situación real en que este se aplique.

Por último, se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las Administraciones territoriales, para lo cual se procede a detraer la proporción del 50 por

ciento que corresponde a las CCAA, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala estatal de gravamen. Además, se tiene en cuenta la fracción de los rendimientos del IRPF que es atribuible a los municipios y provincias, efectuándose una minoración en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en igual proporción en que se cuantifica la participación de las entidades locales en los ingresos previstos por IRPF para la elaboración del PLPGE 2013, cifrada en el 1,16 por ciento.

El procedimiento para efectuar las aludidas proyecciones se apoya en dos elementos. Por un lado, se utilizan las estimaciones de las variables relevantes para el impuesto que el Servicio de Estudios Tributarios y Estadística (SETE) de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) actualiza periódicamente en su trabajo habitual de seguimiento de la recaudación, las cuales constituyen una primera estimación del año 2011.

Por otro lado, se intentan conciliar las proyecciones a realizar con el escenario macroeconómico<sup>3</sup> estimado en el momento de realizar las previsiones con la información disponible para los años 2011 y 2012. Ahora bien, el escenario macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente de él los datos necesarios para las proyecciones. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en el escenario macroeconómico con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el escenario macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección, para lo cual es necesario introducir una serie de hipótesis que se exige que sean coherentes con las que figuran en dicho escenario.

En la segunda etapa se relacionan las variables del escenario macroeconómico con las variables fiscales que se utilizan para las proyecciones. Esta fase sólo es necesaria para los datos referidos a 2012, ya que, como se ha indicado anteriormente, se dispone, por otras vías, de unas primeras estimaciones relativas a 2011.

---

<sup>3</sup> Se utiliza el escenario macroeconómico 2012-2015, aprobado por el Gobierno el 20 de julio de 2012, marco para elaborar el PLPGE 2013.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de contribuyentes, de las bases y del resto de variables que se precisa para el cálculo de los beneficios fiscales.

#### b. Indicadores para realizar las proyecciones

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el escenario macroeconómico mencionado anteriormente, junto con una serie de indicadores económicos, fiscales y demográficos, que puede anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

##### b.1. Primera etapa: desagregación del escenario macroeconómico

El escenario macroeconómico aprobado por el Gobierno en julio de este año se caracteriza por una prolongación de la tendencia recesiva observada desde mediados de 2011, que, unida a las medidas de consolidación fiscal, conducen a su intensificación en 2012, estimándose una caída del Producto Interior Bruto (PIB) en términos reales del 1,5 por ciento, respecto a 2011, como consecuencia de la debilidad de la demanda interna. Esta se debe al proceso de desapalancamiento en el sector privado y a las medidas de consolidación fiscal adoptadas por el Gobierno, factores que contribuyen a limitar tanto el gasto en consumo como las importaciones y la inversión. También influye negativamente sobre el consumo interno la evolución desfavorable prevista para el empleo. Respecto a la evolución del sector exterior, se espera que sea positiva y significativa, aunque con tendencia a la desaceleración.

Para el PIB en términos nominales se prevé un descenso del 1,2 por ciento en 2012. La estimación incluye un aumento del 0,3 por ciento en el deflactor del PIB, en tanto que para el correspondiente al gasto en consumo de los hogares se espera una disminución del 1,5 por ciento.

En lo que se refiere a la evolución prevista de la población y el empleo, las únicas variables que aporta el escenario macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. Para 2012 se estima una caída del empleo del 3,7 por ciento, lo que implica que continuará la tendencia decreciente observada desde 2008, si bien se produciría su intensificación en comparación con los dos últimos años. La evolución negativa del empleo,

unida a una tendencia ligeramente en declive de la población activa, provocará una nueva y acusada elevación de la tasa de paro prevista para 2012, que se situaría en el 24,6 por ciento de la población activa, 3 puntos porcentuales por encima de la correspondiente a 2011. Por su parte, se espera que la productividad aparente del trabajo crezca un 2,6 por ciento, tasa inferior en 2 décimas porcentuales a la registrada en 2011 (2,8 por ciento).

Como se ha indicado antes, se necesita trasladar esas previsiones a aquellas variables fiscales que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el escenario macroeconómico sobre la población y el empleo.

Así, se estima la variación del número de asalariados a partir del número de ocupados del escenario macroeconómico. Se supone para ello que la tasa de asalarización en 2012 se mantendrá en el nivel del año anterior, el 86,7 por ciento.

#### b.2. Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

##### b.2.i. Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada es la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados, los pensionistas, los perceptores de prestaciones de desempleo y los contribuyentes que desarrollan actividades económicas (empresarios individuales y profesionales).

El crecimiento de la población asalariada con rentas sujetas<sup>4</sup> se estima a partir del correspondiente a los asalariados, en función de la relación histórica existente entre ambas, que se ha establecido mediante un modelo de regresión. Se estima que en 2012 la población asalariada con rentas sujetas podría registrar una disminución del 3,5 por ciento respecto al año anterior, en línea con el comportamiento previsto para el número de

---

<sup>4</sup> Definida como la suma del total de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social y a mutualidades de funcionarios, menos los afiliados al régimen especial de empleados del hogar, los del régimen agrario que no cotizan por horas trabajadas y otros afiliados no ocupados. Se parte de las poblaciones de dichos colectivos en todo el territorio nacional y se pasa al ámbito del TRFC aplicando al total la proporción de afiliados al régimen general de la Seguridad Social en dicho territorio.

asalariados y ocupados, descenso superior en 1,9 puntos porcentuales al registrado en 2011 (-1,6 por ciento).

El colectivo de pensionistas<sup>5</sup> se proyecta para 2012 con una tasa del 1,2 por ciento, ligeramente inferior a la registrada en 2011 (1,3 por ciento).

Después de los fuertes crecimientos registrados en 2008 y, sobre todo, en 2009 (52,9 por ciento), en 2010 se produjo una importante desaceleración en el ritmo de crecimiento de los beneficiarios de prestaciones por desempleo<sup>6</sup>, registrándose una tasa del 14,5 por ciento, mientras que en 2011 disminuyó el 6,6 por ciento. Para 2012 se prevé una recuperación, de forma que podría registrarse un ligero crecimiento del 0,5 por ciento.

Por último, la evolución del tamaño del colectivo de los contribuyentes que realizan actividades económicas se aproxima a la registrada en el número de declarantes del IVA que son personas físicas. Para el año 2012 se supone una reducción del 2,2 por ciento, descenso superior al registrado en 2011 (1,5 por ciento).

Combinando esas hipótesis sobre la evolución de cada uno de los colectivos, resulta que la población con rentas sujetas habrá decrecido el 2,7 por ciento entre 2010 y 2012, con unas tasas de variación anuales del -1,2 por ciento en 2011 y del -1,5 por ciento en 2012.

#### b.2.ii. Renta de los hogares

Se prevé que el conjunto de las rentas de las personas físicas disminuirá el 2,6 por ciento en 2012, lo que supone una sustancial desaceleración, ya que el año anterior se registró un aumento del 0,4 por ciento. Todos los grupos de renta evolucionarán desfavorablemente, con tasas de variación negativas, a excepción de las rentas del capital mobiliario, para las que se prevé un crecimiento del 9,2 por ciento, si bien muy inferior al registrado en 2011 (24,9 por ciento).

---

<sup>5</sup> La estimación de este colectivo se basa en las estadísticas publicadas por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Se agregan las pensiones contributivas y no contributivas de la Seguridad Social, las pensiones asistenciales (en extinción), las prestaciones de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integridad Social de los Minusválidos (LISMI) - BOE de 30 abril -, y las pensiones de clases pasivas, en el TRFC, obteniéndose un total de pensiones públicas. Para transformar pensiones en número de pensionistas, se conviene en que ninguna persona percibe exclusivamente pensiones del sector privado y se aplica la "ratio" entre pensiones públicas y número de pensionistas, que viene siendo muy estable (alrededor de 1,05).

<sup>6</sup> Se toma el número de beneficiarios de prestaciones de desempleo que publica el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, excluyendo a los desempleados de los territorios forales.

Las hipótesis utilizadas para llegar a dichos resultados son las especificadas a continuación:

- Para las rentas del trabajo<sup>7</sup> se prevé un descenso del 2,6 por ciento en 2012, debido a la fuerte caída de las rentas procedentes de los salarios y, en menor medida, de las derivadas de las prestaciones por desempleo.

Las rentas salariales, que suponen más del 70 por ciento de las rentas del trabajo, se estima que registraron en 2011 un descenso del 1,9 por ciento, como consecuencia de la reducción del número de asalariados. Para 2012, se prevé que vuelvan a disminuir, con una tasa del 4,4 por ciento, resultado del descenso tanto del número de asalariados como del salario medio.

En 2011 las rentas procedentes de pensiones se estima que crecieron el 6 por ciento. Para 2012, se prevé un crecimiento del 2,7 por ciento, como consecuencia del aumento estimado del número de pensionistas (1,2 por ciento).

Por su parte, se prevé que las rentas percibidas por los beneficiarios de prestaciones por desempleo disminuirán el 0,5 por ciento en 2012, una tasa mucho más moderada que la del pasado año (el 7,4 por ciento en 2011).

- Se estima que los rendimientos del capital mobiliario<sup>8</sup> crecieron el 24,9 por ciento en 2011 en comparación con el año anterior. Para 2012 se prevé una moderación del ritmo de crecimiento, que se estima en el 9,2 por ciento. Gran parte de esta expansión se debe al fuerte incremento previsto en rentas del capital mobiliario distintas de los dividendos e intereses de cuentas (17,2 por ciento).
- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario (procedentes exclusivamente de los arrendamientos de bienes inmuebles), se prevé una disminución del 1,9 por

---

<sup>7</sup> Se trata de las rentas del trabajo que se declaran en el resumen anual que presentan las entidades retenedoras, incluyendo las exentas.

<sup>8</sup> Son los rendimientos correspondientes a las personas físicas que se deducen de los modelos informativos anuales sobre las rentas del capital mobiliario, completándose la información con los datos reflejados en el modelo de liquidación de las retenciones e ingresos a cuenta sobre rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguros de vida o invalidez, los datos proporcionados por la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera (SGTPF) y los dividendos distribuidos por las empresas que cotizan en los mercados bursátiles.

ciento en 2012, al contrario de lo sucedido en los tres años anteriores, en los que se produjeron pequeños incrementos.

A efectos de su análisis, estas rentas se desglosan en rendimientos procedentes de los arrendamientos de locales, viviendas y resto. Para aproximar el importe de los rendimientos ligados al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en las declaraciones del IRPF referidas al ejercicio 2010, que se elevan mediante su división por el tipo vigente de retención. En los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se aplica desde 2003 una reducción general del 50 por ciento (el 60 por ciento a partir de 2011), la cual, a partir de 2007, se convirtió en el 100 por ciento en el caso de que los arrendatarios sean jóvenes con edades comprendidas entre 18 y 35 años (entre 18 y 30 años a partir de 2011), siempre que sus rendimientos del trabajo o de actividades económicas sean superiores al IPREM. Los rendimientos procedentes del alquiler de viviendas se estiman a partir de los datos estadísticos de la citada reducción en el IRPF correspondientes al ejercicio 2010. El resto de los rendimientos se obtiene por diferencia aritmética entre el total del importe observado de las rentas del capital inmobiliario y las estimaciones de las rentas de los arrendamientos de locales y de viviendas, por el procedimiento que se acaba de explicar, correspondiendo el resultado de dicha operación, por tanto, a los rendimientos por el alquiler de fincas rústicas.

- Las ganancias patrimoniales podrían registrar unas disminuciones del 6 y 29,5 por ciento en 2011 y 2012, respectivamente.

Para obtener esa proyección se consideran por separado las ganancias patrimoniales procedentes de reembolsos de fondos de inversión y las que se derivan de otros activos. En el primer caso, se estiman unas disminuciones del 13 y 24,5 por ciento en 2011 y 2012, respectivamente. Para el resto de ganancias patrimoniales se espera unos retrocesos del 4,4 por ciento en 2011 y del 30,5 por ciento en 2012.

- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas y otras rentas<sup>9</sup>, se supone que continuarán cayendo. El descenso estimado para 2011 es del 8,3 por ciento y la tasa prevista para 2012, del -5 por ciento. Estas disminuciones se explican por la combinación de una reducción del colectivo de empresarios y profesionales (del 1,5 por ciento en 2011 y del 2,2 por ciento en 2012) y la reducción esperada en la renta media obtenida por estos.

### b.3. Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

#### b.3.i. Número total de declaraciones

Para proyectar el número total de declaraciones se calcula previamente una población de contribuyentes del IRPF incluidos en ellas, suponiendo que las declaraciones de unidades familiares con tributación conjunta corresponden a dos personas.

La proporción que representa esta población de contribuyentes respecto a la población con rentas sujetas disminuyó en 2010 en 1,2 puntos porcentuales, al pasar del 85,5 por ciento en 2009 al 84,3 por ciento en 2010. Para 2011, se ha tomado la previsión de la AEAT para el número total de declarantes que se efectuó con motivo de la pasada campaña del IRPF, de forma que la relación entre la población declarante y la población con rentas sujetas resulta ser del 84,4 por ciento en dicho año. Para 2012 se ha supuesto que continuará el avance de esta proporción, situándose en el 84,7 por ciento.

Por otra parte, la distribución prevista entre declaraciones individuales y conjuntas se basa en las previsiones de la AEAT. La proporción de las declaraciones conjuntas sobre el total de declaraciones en 2011 se estima en el 22,9 por ciento, 8 décimas porcentuales por encima de la observada en 2010 (el 22,1 por ciento). Para 2012 se prevé que continuará la tendencia decreciente, con una nueva reducción de esta proporción, de forma que se situará en el 22,5 por ciento. Bajo estas hipótesis, se obtiene que el número de declaraciones conjuntas disminuirá el 0,1 por ciento durante el bienio 2011-12, con unas tasas de variación anuales del 2,4 por ciento en 2011 y del -2,5 por ciento en 2012.

---

<sup>9</sup> Las rentas de actividades económicas se estiman a partir de los rendimientos netos declarados en el IRPF y se elimina el efecto de las reducciones. Las restantes rentas son las incluidas en las estadísticas del IRPF que consisten en las imputaciones de rentas menos las compensaciones de saldos netos negativos de determinadas clases de rentas que proceden de ejercicios anteriores.

Ambos supuestos permiten estimar el número total de declaraciones que se podrían presentar para el ejercicio 2012 en 18,94 millones, lo que supondría un retroceso del 1,7 por ciento respecto a las referidas a 2010. De ellas, el 77,5 por ciento (14,68 millones, con una disminución del 2,1 por ciento respecto a 2010) correspondería a contribuyentes que utilizarían la tributación individual y el restante 22,5 por ciento (4,26 millones, con una disminución del 0,1 por ciento respecto a 2010, como ya se indicó) procedería del colectivo de unidades familiares que optaría por la modalidad de tributación conjunta.

#### b.3.ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2012, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido sobre las cuantías medias por declarante, discriminando por componentes:

- Rendimientos del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo del escenario macroeconómico que se toman como indicador. Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes con esta clase de rendimientos (con una tasa acumulada del -1,7 por ciento), conduce a que la cuantía media por declaración en 2012 sea inferior en el 1 por ciento a la de 2010, mientras que el importe de estos rendimientos presentará una disminución acumulada del 2,7 por ciento en el bienio 2011-12.

- Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se calculan sumando las proyecciones para cada uno de sus componentes: los dividendos se extrapolan utilizando iguales tasas que el indicador del escenario macroeconómico, y el resto, siguiendo la pauta de la suma de los intereses de cuentas bancarias y los rendimientos de los restantes activos.

En conjunto, las rentas del capital mobiliario podrían experimentar en 2012 un aumento del 9,2 por ciento, tasa bastante menor que la estimada en 2011 (el 24,9 por ciento). De este modo, el importe total de estas rentas podría incrementarse en el conjunto del bienio en el 36,3 por ciento, lo cual, junto con la hipótesis evolutiva de la población que

declara estos rendimientos (con una tasa acumulada del -1,7 por ciento), conduce a que la cuantía media en estas rentas registraría un aumento del 38,6 por ciento entre 2010 y 2012.

- Rendimientos de capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre el primero de ellos. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2011-12 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el 1,9 por ciento.

- Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado. Como consecuencia, la tasa acumulada en el bienio 2011-12 para la cuantía media por declarante de esta clase de rendimientos se situaría en el -9,6 por ciento.

- Ganancias patrimoniales

Estas se ajustarían a la evolución prevista para el indicador económico al que se ha hecho referencia con anterioridad. Por tanto, la tasa acumulada en el bienio 2011-12 para el importe de estas rentas se situaría en el -33,7 por ciento.

- Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible se postula una evolución idéntica a la supuesta para las actividades económicas, esto es, su cuantía media por declarante disminuiría el 9,6 por ciento, de forma acumulada durante el bienio 2011-12.

### b.3.iii. Incentivos fiscales

Los criterios generales seguidos para proyectar hasta el ejercicio 2012 el número de beneficiarios y la cuantía media de cada incentivo son los siguientes:

- ❖ Se proyecta el número de beneficiarios a partir de la proporción que suponen estos sobre el total de declaraciones del impuesto, según la pauta observada en los últimos años que, en general, ha sido bastante estable. No obstante, en aquellos casos en los que se han producido fuertes retrocesos, como consecuencia, entre otras razones, de la crisis económica, se ha optado por mantener el número correspondiente al último año para el que se dispone de información.
- ❖ Se introducen hipótesis sobre las cuantías medias, basadas en su evolución histórica. En aquellos supuestos en los que las series de datos tienen un horizonte temporal corto o reflejan cierta erraticidad, se opta por conjeturar su estabilidad, igualando la cuantía media en 2012 a la alcanzada dos años atrás.

Concretamente, las proyecciones para cada uno de los incentivos para los que se estiman los beneficios fiscales mediante el sistema de microsimulación, distintos de aquellos que se determinan automáticamente en función de otras variables (*vgr.*: las reducciones de los rendimientos del trabajo y de arrendamientos de viviendas, así como la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas), se llevan a cabo de acuerdo con las pautas que se especifican a continuación:

- Exención por reinversión en la vivienda habitual

Para la previsión del número de beneficiarios correspondiente a 2011 y 2012 se ha tenido en cuenta la evolución del indicador de transacciones inmobiliarias de viviendas que elabora el Ministerio de Fomento. Según dicho indicador, en el año 2011 el número de transacciones inmobiliarias de viviendas disminuyó el 28,9 por ciento. Se prevé que en 2011 y 2012 ese descenso anual sea el que registre el número de beneficiarios de esta exención, de forma que la tasa de variación acumulada para el bienio sería del -49,4 por ciento.

En lo que se refiere a los importes medios, se prevé su estabilización en 2011 y 2012 al nivel de 2010.

Como consecuencia de las hipótesis de comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media, el importe de la exención registraría una caída 49,4 por ciento en el bienio 2011-12.

- Reducciones en la base imponible

- a) Por aportaciones a sistemas de previsión social

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia), cabe señalar que se ha procedido a su desagregación en tres componentes: régimen general, a favor de discapacitados y deportistas profesionales, si bien las hipótesis de comportamiento introducidas en cada una de ellas para la proyección desde 2010 a 2012 son idénticas.

El número total de beneficiarios se calcula a partir de la proporción que representan estos sobre el total de declarantes del impuesto. Esta proporción aumentó considerablemente hasta 2007, mientras que en ese año y en los tres posteriores se registraron fuertes reducciones por el peor comportamiento de las Bolsas, la moderación de las rentas y los cambios restrictivos que se produjeron en 2007 en la normativa reguladora de estos incentivos en lo concerniente al límite máximo de las aportaciones. En 2011 y 2012 se prevé que esta proporción continúe disminuyendo, de forma que podría pasar del 21,6 por ciento observado en 2010 al 20,6 por ciento en 2011 y al 19,6 por ciento en 2012. Como consecuencia, el número de beneficiarios disminuiría con unas tasas anuales del 5,4 por ciento en 2011 y del 5,7 por ciento en 2012, resultando una tasa acumulada para el bienio 2011-12 del -10,8 por ciento.

Por lo que se refiere a los importes medios por beneficiario, las tasas de variación previstas son del 3,6 por ciento en 2011 y del 3,9 por ciento en 2012, resultando ser la tasa acumulada en el bienio 2011-12 del 7,7 por ciento, salvo que el resultado de aplicar esta variación supere el importe máximo establecido en la LIRPF, en cuyo caso se sustituiría por ese último.

Utilizando los criterios que se acaban de exponer, resulta que el importe total de las reducciones por aportaciones a sistemas de previsión social disminuiría el 4 por ciento en relación con el observado en 2010.

b) Por aportaciones a patrimonios protegidos de personas discapacitadas.

El número de beneficiarios de estas reducciones se proyecta mediante la hipótesis de que su comportamiento será idéntico al del número total de declarantes del impuesto, siendo, por lo tanto su tasa de variación acumulada en el bienio 2011-12 del -1,7 por ciento. Por otro lado, se prevé que su cuantía media por beneficiario en 2012 se mantendrá al nivel de 2010.

c) Por cuotas y aportaciones a partidos políticos

Se prevé una estabilización del número de beneficiarios y de la cuantía media respecto a 2010.

- Especialidades por anualidades por alimentos a favor de los hijos

El número de beneficiarios de estos incentivos se proyecta manteniendo constante la proporción que representan sobre el total de declarantes, de tal modo que entre 2010 y 2012 podría registrarse un retroceso del 1,7 por ciento.

El importe medio por beneficiario se proyecta con igual crecimiento que el observado en el ejercicio 2010, esto es, el 0,6 por ciento anual.

Combinando las hipótesis mencionadas sobre el comportamiento del número de beneficiarios y de la cuantía media por declarante, resulta que el importe de las anualidades por alimentos a favor de los hijos decrecería el 0,4 por ciento durante el bienio 2011-12.

- Deducciones en la cuota íntegra

a) Por inversión en la vivienda habitual<sup>10</sup>

La proporción de declaraciones con esta deducción respecto al total se había venido incrementando de manera sistemática a lo largo de muchos años, pero, desde 2007, la crisis inmobiliaria y crediticia, junto con las modificaciones normativas, han hecho que se reduzca.

---

<sup>10</sup> No se incluye la estimación de los beneficios fiscales correspondientes a la deducción por obras en la vivienda, vigente desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012, que se lleva a cabo por procedimiento distinto al de microsimulación, sustentado en los datos estadísticos de esta deducción referidos al ejercicio 2010.

Se espera que en 2011 continúe esa desaceleración y que incluso se intensifique en 2012, de forma que el número de beneficiarios de la deducción registrará tasas de variación negativas en ambos años. En concreto, las tasas previstas para 2011 y 2012 son del -4,1 y -4,7 por ciento, respectivamente, por lo que la variación acumulada en el bienio sería del -8,6 por ciento.

Por lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, se esperan unos descensos del 6,2 por ciento en 2011 y del 5,6 por ciento en 2012, lo que supone una disminución acumulada del 11,4 por ciento en el conjunto del bienio.

Ambos supuestos conducen a que el importe previsto de la deducción en 2012 sea inferior en el 19 por ciento al observado en 2010.

#### b) Por incentivos en actividades económicas

Este concepto era uno de los pocos que había mantenido una tendencia creciente en el número de beneficiarios hasta 2008. Sin embargo, a partir de 2009 se registraron variaciones negativas, del -23,3 por ciento en 2009 y del -14 por ciento en 2010. Las tasas anuales de variación previstas para el número de beneficiarios en 2011 y 2012 son del -18,6 y -16,3 por ciento, respectivamente.

Por lo que se refiere al importe medio de la deducción por contribuyente, se espera un aumento del 13,3 por ciento en 2011 y su mantenimiento en 2012.

Bajo estas hipótesis, la tasa de variación acumulada del importe de estas deducciones se situaría en el -7,8 por ciento para el bienio 2011-12.

#### c) Por donativos

Se prevé que la proporción que representa el número de beneficiarios de este incentivo respecto al total de declarantes en 2011 y 2012 será idéntica que la observada en 2010. Como consecuencia de este supuesto, la tasa acumulada del número de beneficiarios entre 2010 y 2012 se situaría en el -1,7 por ciento.

Respecto a la cuantía media deducida por beneficiario, se introduce la hipótesis de un aumento del 1,7 por ciento entre 2010 y 2012.

Como resultado de esas premisas, el importe de la deducción en 2012 se mantendría al nivel de 2010.

d) Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios de esta deducción crecerá el 0,1 por ciento en 2011 y disminuirá el 2 por ciento en 2012. Para su cuantía media se estiman unos crecimientos del 8,6 y 2,6 por ciento, respectivamente.

Como consecuencia, el importe total de la deducción en 2012 crecerá el 9,2 por ciento en comparación con el observado en 2010.

e) Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Se estima que en 2011 y 2012 continuará disminuyendo el número de beneficiarios, si bien a tasas más moderadas que en 2010 (tasa del -30,6 por ciento), de forma que la tasa de variación acumulada en el bienio sería del -17,4 por ciento.

Para la cuantía media de la deducción, ante las continuas fluctuaciones observadas en los últimos años, se adopta un criterio conservador para la proyección, suponiéndose que se mantendrá constante en 2011 y 2012, siendo igual a la observada en 2010.

Combinando ambas hipótesis, resulta que el importe de la deducción experimentaría un retroceso del 17,4 por ciento entre 2010 y 2012.

f) Por cuentas ahorro-empresa

Se estima que el número de beneficiarios disminuirá ligeramente en 2011 y 2012, con tasas anuales del -0,2 por ciento, y que el importe medio se mantendrá en idéntico nivel al observado en 2010. Como consecuencia, se obtiene que el importe de la deducción en 2012 registrará una ligera disminución del 0,3 por ciento en relación con el valor observado en 2010.

g) Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias

Para 2011 se estima una disminución del 1,3 por ciento en el número de beneficiarios y un incremento del 28,6 por ciento del importe total respecto al nivel observado en 2010, mientras que en 2012 se prevé que ambas variables se mantengan estables.

Como consecuencia de esas hipótesis, la cuantía media de esta deducción en 2012 sería superior en el 30,3 por ciento a la de 2010.

h) Por dotaciones contables a la RIC

Para el número de beneficiarios se estiman unos descensos del 1,8 por ciento en 2011 y del 21,6 por ciento en 2012, de donde resulta una tasa acumulada del -23 por ciento para el conjunto del bienio. En los que se refiere al importe total, se prevé una tasa acumulada en el bienio del -31,2 por ciento, desagregándose en unas tasas de variación anuales del -12,3 por ciento en 2011 y del -21,6 por ciento en 2012..

Como combinación de esas dos hipótesis, resulta que la cuantía media de la deducción disminuiría el 10,7 por ciento en comparación con la observada en 2010.

i) Por alquiler de la vivienda habitual

Se estima que en 2011 el número de beneficiarios crecerá el 0,8 por ciento y que la cuantía media lo hará a una tasa del 2,4 por ciento. Para 2012, se prevén unas tasas de variación para esas variables del -2 y 2,1 por ciento, respectivamente.

Como consecuencia, el importe de esta deducción en 2012 será superior en el 3,2 por ciento al observado en 2010.

j) Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos del capital mobiliario con periodo de generación superior a dos años

El número de beneficiarios de este incentivo se incrementó de forma sustancial en 2008 (tasa del 23,3 por ciento), mientras que en 2009 y 2010 se registraron unos descensos

del 30 y 17,4 por ciento, respectivamente. Para la proyección correspondiente a 2011 y 2012 se prevé que se mantenga la tendencia decreciente, si bien de forma mucho menos intensa en 2012. Así, se estiman unas disminuciones del 17,4 por ciento en 2011 y del 0,2 por ciento en 2012. Para el importe total se estiman unas tasas de variación del -0,1 por ciento en 2011 y del 0,1 por ciento en 2012, por lo que el importe total en 2012 se mantendría al nivel observado en 2010.

Como resultado de ambas hipótesis, la cuantía media de la compensación en 2012 sería superior en el 21,4 por ciento a la de 2010.

### c. Descripción del método de microsimulación

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En los supuestos de la reducción de los rendimientos del trabajo, en cualquiera de sus cuatro modalidades (la que se aplica en general, por prolongación de la actividad laboral, por movilidad geográfica y la relativa a los trabajadores activos con discapacidad), y de la deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto o sólo soporten retenciones. En ambas situaciones, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaren, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial (del 50 por

ciento) a las CCAA de régimen común y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF para el próximo presupuesto, el 1,16 por ciento. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge, bien de forma directa, aplicando la tarifa estatal de gravamen, como en el caso de los incentivos que afectan a la base liquidable, o en la etapa final del cálculo, restando el 50 por ciento, para las deducciones en la cuota íntegra; en el caso de la deducción en la cuota líquida por rendimientos del trabajo o de actividades económicas, el coste se asume completamente por el Estado y, por consiguiente, no es necesario dicho descuento. Para la cesión parcial a las entidades locales se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

## **B. MÉTODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES**

### **a. Introducción**

El PBF 2013 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la LIRPF, están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores. En este presupuesto se evalúan los mismos conceptos que se incluían en el precedente.

Dicho conjunto de exoneraciones está integrado por: las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo (letra a del artículo 7), las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b), las pensiones reconocidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones durante la Guerra Civil (letra c), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e), determinadas pensiones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g), las prestaciones familiares de la Seguridad Social y demás prestaciones públicas por hijos a cargo, nacimiento, parto múltiple y adopción, las pensiones de orfandad de la Seguridad Social y del régimen de clases pasivas y las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o entidades locales (letra h); las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años (letra i); las becas públicas de

educación (letra j); las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m); las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (letra n); las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o); los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero (letra p); las prestaciones percibidas por entierro o sepelio (letra r); las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público (letra s); las prestaciones percibidas por los discapacitados en forma de renta como consecuencia de aportaciones a sistemas previsión social y de aportaciones a patrimonios protegidos (letra w); las prestaciones económicas públicas de dependencia (letra x); y las prestaciones y ayudas familiares percibidas de cualquiera de las AAPP, ya sean vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z).

b. Fuentes de información

El resumen anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de los rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 de la LIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en el anterior párrafo. La última referencia temporal de los datos estadísticos definitivos de dicho resumen anual de que se dispone corresponde a 2011.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

c. Descripción de la metodología

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores a 2004 consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las AATT. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras, se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2012, que es la que se incluye en el PBF 2013, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones, a través de diversos indicadores aplicados tanto a su número de perceptores como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, y de otra serie de variables de fuentes de información extrafiscal, tales como el número de trabajadores afectados por ERE, los tamaños de los colectivos de perceptores de pensiones contributivas por incapacidad permanente, por orfandad y en favor de familiares, así como las no contributivas por invalidez, según los datos del “Boletín de estadísticas laborales” (BEL) del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y del coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima a partir del Índice de Costes Laborales Armonizado (ICLA), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

En general, se supone que el número de perceptores crecerá en 2012 con una tasa equivalente a la media observada en los dos o tres últimos años, según cada caso, mientras que la renta media por perceptor para algunos conceptos se comportará de forma similar, esto es, de acuerdo con la variación media de los dos o tres últimos años, y en otros se mantendrá constante al nivel de 2011. Las excepciones a estas hipótesis generales de evolución se introducen para las siguientes clases de rentas exentas:

- Indemnizaciones por despido o cese del trabajador (exención establecida en el artículo 7, letra e, de la LIRPF). Para la proyección del número de perceptores se utiliza como indicador la media de las tasas de variación de tres indicadores: el número de trabajadores afectados por ERE cuya relación laboral se ha extinguido, el número de parados registrados que han trabajado antes y el número de parados estimado por la Encuesta de Población Activa (EPA), exceptuados lo no clasificables. La combinación de estos tres indicadores arroja la hipótesis de un aumento del 15,3 por ciento del número de perceptores de estas indemnizaciones en el año 2012. La indemnización media se estima a partir de la variación registrada en 2012 por el coste de la indemnización por trabajador despedido, estimado por el ICLA. Dicho coste creció el 1,6 por ciento en el primer trimestre de 2012, en comparación con idéntico período del año anterior.

- Prestaciones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g). Para la proyección de ambas clases de prestaciones se utilizan los indicadores sobre pensiones publicados en el BEL. Se prevé que el número de perceptores evolucione igual que lo ha hecho la suma del número de pensiones contributivas por incapacidad permanente y de pensiones no contributivas por invalidez en el primer semestre de 2012 (tasa del 0,6 por ciento). Por su parte, se considera que la prestación media se comportará en el año 2012 de forma idéntica a como lo hizo el importe de las pensiones contributivas por incapacidad permanente en el primer semestre de dicho año, lo que supone un aumento estimado del 2,7 por ciento.
- Prestaciones familiares de la Seguridad Social por hijo a cargo y prestaciones por orfandad (letra h). Para su estimación se utiliza como indicador la información disponible para el año 2012, correspondiente al período enero-junio, sobre prestaciones contributivas por orfandad y a favor de familiares que se recoge en el BEL. Se estiman unos crecimientos del 2,8 por ciento para el número de perceptores y del 5,3 por ciento para el importe medio.
- Ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m), las gratificaciones extraordinarias por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o), las ayudas económicas recibidas por los afectados por hepatitis C como consecuencia de tratamientos en el sistema sanitario público (letra s), las prestaciones para cuidados de familiares y personas dependientes (letra x) y las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores (letra z). Se prevé que en 2012 tanto el número de perceptores como la cuantía media de cada una de esas rentas exentas se mantengan constantes en los niveles observados en 2011, con excepción de la cuantía media de las ayudas a los deportistas de alto nivel, para la que se prevé un ligero aumento del 0,5 por ciento.

## C. OTROS PROCEDIMIENTOS

### a. Exención de los premios de las loterías, apuestas y sorteos

#### a.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

En el PBF 2013, junto a la valoración de los beneficios fiscales asociados a la exención de los premios distribuidos por LAE, ONCE y CRE, y como ya se hizo en los dos presupuestos anteriores, se incluye la estimación relativa a los premios de las loterías organizados por Cataluña, única Comunidad Autónoma sobre la que se tiene constancia de que lleva a cabo juegos de azar cuyos premios están exentos del IRPF.

No se ha producido cambio normativo alguno en la regulación de esta exención desde la elaboración del anterior PBF. Tampoco se introducen novedades en la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este incentivo, salvo por la necesaria actualización de los datos estadísticos más recientes sobre el sector del juego en nuestro país.

#### a.2. Fuentes estadísticas

- LAE, que ha facilitado los datos estadísticos sobre las ventas y los premios de cada uno de los juegos organizados hasta el segundo cuatrimestre de 2012, así como su distribución territorial.
- CRE, que ha proporcionado información sobre las ventas y los premios de su sorteo anual del Oro hasta 2011 y su previsión para 2012.
- ONCE, la cual ha facilitado información sobre cada una de las modalidades de sorteos que organiza, tanto de ventas como de premios, hasta el primer cuatrimestre de 2012, con desglose por CCAA.
- Entidad Autónoma de Juegos y Apuestas (EAJA), dependiente de la Generalidad de Cataluña, que ha facilitado datos sobre las ventas, premios, número de sorteos y número de boletos emitidos desde 2001 hasta el segundo cuatrimestre de 2012.

### a.3. Metodología

Se utiliza la metodología conocida y explicada pormenorizadamente en Memorias precedentes.

El importe total de los premios correspondientes a loterías, apuestas y sorteos organizados por LAE, ONCE, CRE y EAJA, se estima en 6.995,57 millones de euros en 2012, lo que supone un decrecimiento del 2,3 por ciento respecto al año anterior (7.159,03 millones de euros).

Dicho importe de los premios requiere ser corregido por la parte que se localizaría fuera del TRFC, con la salvedad, obviamente, de los premios distribuidos por EAJA. De los datos de 2011 se desprende que dicha fracción fue del 6 por ciento, descontando la cual se llega a que el importe de los premios susceptibles de gravamen en el ejercicio 2012, en la situación hipotética de que no estuvieran exentos, y que, por ende, generaran beneficios fiscales en el año 2013, al liquidar el impuesto, se eleva a un total de 6.586,74 millones de euros.

Para estimar de forma precisa el importe de los beneficios fiscales que se asocian a los antedichos premios se necesitaría conocer su cuantía individualizada y la renta de cada uno de los perceptores de los premios, lo que, dado el sistema actual de carencia de controles sobre la identificación de los agraciados, imposibilita conocer el tipo al que serían gravados los premios en cada declaración anual del IRPF. En su lugar, se considera que la opción más plausible consiste en aplicar, como medida de gravamen, el tipo medio estatal que resulta de la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, el cual se estima para 2012 en el 15,09 por ciento<sup>11</sup>. El efecto de la exención de los premios sobre la cuota íntegra se mide mediante la aplicación de la escala estatal sobre la base liquidable general, ya que el descuento del resultado de aplicar la escala estatal sobre el mínimo personal y familiar es independiente de que los premios estén o no exentos. Para las loterías de Cataluña se aplica el análogo tipo medio estatal referido a ese territorio, que se estima en el 15,26 por ciento en el ejercicio 2012.

---

<sup>11</sup> Se obtiene del tipo medio estatal observado en 2010, el 13,61 por ciento, según los últimos datos estadísticos disponibles del IRPF, aumentado en torno a 1,5 puntos porcentuales en que se estima el efecto conjunto de la doble subida introducida en la escala estatal en 2011, en los tramos de renta superiores a 120.000 euros, y en 2012, por el gravamen complementario.

Para concluir el cálculo es necesario tener en cuenta que el PBF recoge exclusivamente los beneficios fiscales del Estado y, por tanto, ha de detrarse la parte que se asociaría a la cesión parcial del impuesto a las AATT. La aplicación del tipo medio de gravamen estatal ya conlleva el descuento relativo a las CCAA, pero faltaría por restar la parte que se correspondería con la cesión a las EELL, para lo cual se aplica el 1,16 por ciento, proporción en la que se cuantifica la participación de los municipios y las provincias en los ingresos totales del IRPF en el presupuesto para 2013, sobre el tipo medio total correspondiente a la suma de los resultados de aplicar las escalas estatal y autonómica sobre la base liquidable general, el cual se estima para el ejercicio 2012 en el 28,64 por ciento, en general, y del 29,06 por ciento, en Cataluña. En definitiva, el importe de los beneficios fiscales a computar en el PBF 2013 se determina mediante la aplicación de un factor de 0,1476 con carácter general y de 0,1492 para las loterías de Cataluña, sobre la cantidad estimada de los premios que se distribuirán durante 2012 en el conjunto de los juegos de azar organizados por LAE, ONCE, CRE y EAJA en el TRFC.

Para finalizar este apartado, se indica que los premios exentos de estas clases de juegos de azar y los beneficios fiscales que comportan se dividen en tres grandes grupos: por un lado, las loterías organizadas por LAE y EAJA; por otro, los sorteos de la ONCE y de la CRE; y, en tercer lugar, las apuestas deportivas de LAE. Cada uno de esos grupos se asigna a tres políticas de gasto diferentes de la actual clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2013: “servicios de carácter general”, para la primera de las categorías citadas; “servicios sociales y promoción social”, para el segundo bloque de juegos; y “cultura”, en el tercer caso.

b. Exención de los premios literarios, artísticos o científicos y de los premios “Príncipe de Asturias”

b.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a esta exención, cuya regulación se encuentra recogida en el artículo 7.1) de la LIRPF.

La metodología de cálculo del importe de los beneficios fiscales asociados a esta exención no experimenta alteración alguna en sus aspectos básicos respecto a la empleada para el PBF 2012.

#### b.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha aportado la información individualizada de los premios literarios, artísticos o científicos a los que se les ha concedido la exención, a lo largo del período 1992-mayo de 2012.
- Fundación Príncipe de Asturias, la cual publica la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981, en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.

#### b.3. Metodología

La metodología que se utiliza para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta exención es idéntica a la empleada para los presupuestos de años anteriores y para conocer su explicación detallada pueden consultarse las correspondientes Memorias.

De acuerdo con ese procedimiento, se obtiene el importe estimado de los beneficios fiscales en 2013 que figura expresado en el Cuadro 1 que se inserta al final de este Capítulo. La cifra resultante es consecuencia de llevar a cabo varias etapas de cálculo, las cuales se pueden resumir en la siguiente forma:

- Se prevé que el número total de premios literarios, artísticos o científicos con exención en el IRPF que se concederán en 2012 podría elevarse a 271, con un total de 481 modalidades distintas, siendo su importe agregado de 13,12 millones de euros<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> Se introduce la hipótesis de que solo uno de los ocho premiados por la Fundación Príncipe de Asturias en 2012 tendrá la condición de ser persona física con residencia en España, de acuerdo con el número medio observado y la tendencia durante los últimos años. La media a lo largo del período 1992-2011 fue de alrededor de 2, mientras que en los 5 últimos años sólo en tres ocasiones recibieron premios algunas personas físicas de nacionalidad española que se supone que eran residentes en España, concediéndose los restantes bien a personas físicas de nacionalidad extranjera, bien a entidades o colectivos. En 2011, los 8 premios otorgados recayeron en personas o instituciones extranjeras.

- Aplicando la reducción del 40 por ciento que establece la normativa vigente del impuesto para las rentas cuando se obtienen de forma notoriamente irregular en el tiempo, entre las cuales se encuentran los premios literarios, artísticos y científicos en caso de que no gocen de exención, se tiene que la cantidad que dejaría de someterse a gravamen por la exoneración de este tipo de premios podría ascender a 7,87 millones de euros.
- Dicha magnitud se traduce en una disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2013 que se obtiene aplicando igual coeficiente que el utilizado en la evaluación de la exención de los premios de los juegos de azar.

Para concluir este apartado únicamente cabe resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que de ellos se derivan se dividen en dos grandes grupos: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2013: “cultura”, para la primera categoría; “investigación, desarrollo e innovación”, en el segundo caso.

### c. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas

#### c.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración, mediante su no integración en la base imponible, del siguiente grupo de rentas: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento; y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera.

Es preciso indicar que no es factible llevar a cabo las estimaciones, por falta de información sobre la que sustentar los cálculos, sobre las demás ayudas públicas que tampoco se integran en la base imponible y figuran recogidas en la disposición adicional quinta de la LIRPF, aunque se entiende que igualmente constituyen beneficios fiscales. Se trata de las ayudas destinadas a la reparación de elementos patrimoniales que hayan sido destruidos por incendio, inundación o hundimiento, así como las dirigidas a la compensación

del desalojo temporal o definitivo de la vivienda habitual del contribuyente o del local de una actividad económica, como consecuencia de su incendio, inundación, hundimiento u otras causas naturales.

Respecto al presupuesto precedente, no se han producido modificaciones en la regulación de estas exenciones, salvo lo indicado en el Capítulo I en relación con las ayudas públicas e indemnizaciones percibidas como consecuencia de los daños producidos por el terremoto de Lorca. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales se mantiene inalterada.

#### c.2. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), para las ayudas de la Política Agraria Común (PAC).
- Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera.
- Dirección General de Ordenación Pesquera (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente), para las ayudas de la política pesquera comunitaria.
- Dirección General de Transporte Terrestre (Ministerio de Fomento), para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

#### c.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las exoneraciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo el procedimiento que se explicaba pormenorizadamente en las Memorias precedentes.

De acuerdo con ese método, se obtiene la estimación del importe de los beneficios fiscales en 2013 que se refleja en el Cuadro 1 que figura al final de este capítulo y cuyo resultado puede descomponerse en los pasos intermedios que se enumeran a continuación:

- El importe previsto de las subvenciones y ayudas públicas que no se integrarán en la base imponible del impuesto que percibirán los contribuyentes del IRPF durante el año 2012 asciende a un total de 180,26 millones de euros, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera: 131,44 millones de euros (el 72,9 por ciento) corresponderían a las ayudas de la PAC; 37 millones de euros (el 20,5 por ciento) a las ayudas al abandono de la actividad del transporte por carretera; 11,65 millones de euros (el 6,5 por ciento) a las indemnizaciones por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera; y 0,18 millones de euros (el 0,1 por ciento) a las ayudas de la política pesquera comunitaria.
- La aplicación del coeficiente reductor del 40 por ciento sobre esas rentas, tal y como se establece en la normativa vigente del impuesto para los rendimientos de actividades económicas obtenidas de forma notoriamente irregular en el tiempo, situación que explícitamente se reconoce a las subvenciones y ayudas públicas que no estén exentas, conduce a que la cantidad que dejan de someterse a gravamen por la exoneración de las referidas ayudas públicas se sitúa en 108,16 millones de euros.
- Por último, dicha magnitud se convierte en la posible disminución de la cuota del impuesto correspondiente al ejercicio 2012, que se obtiene aplicando el factor utilizado en la evaluación de los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los premios de determinados juegos de azar y de los premios literarios, artísticos y científicos.

#### d. Operaciones financieras con bonificación

##### d.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital, y mantienen su vigencia, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria undécima del TRLIS y en la disposición transitoria tercera del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (BOE de 6 de agosto), en adelante RIS.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos inversores sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8 por ciento (95 por ciento sobre un tipo impositivo del 24 por ciento) de los rendimientos obtenidos por las personas físicas.

Durante el tiempo transcurrido desde el momento en que se elaboró el anterior presupuesto, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte a este tipo de bonificación.

También se mantiene inalterada la metodología de cálculo empleada para la estimación de los beneficios fiscales asociados a este concepto en el PBF 2013. Tal y como se ha explicado al comienzo del apartado 3, los modelos de declaraciones del impuesto desde el ejercicio 2004 incluyen casillas específicas para declarar los rendimientos y el importe de la bonificación para estas operaciones financieras, aunque no se tienen garantías de la calidad de dichos datos, al advertirse determinadas inconsistencias en las cifras estadísticas, razón por la cual se opta por continuar utilizando la metodología de años anteriores, que se basa en la información registral disponible sobre las emisiones de las obligaciones de autopistas a las que se ha concedido la exención que continúan estando en circulación y, por tanto, generando intereses, en lugar de efectuar el cálculo de los beneficios fiscales asociados a este concepto mediante el sistema general de microsimulación, enfoque que se seguirá en el momento en que se considere que la información fiscal ofrezca un grado aceptable de fiabilidad.

#### d.2. Fuentes de información

- Registro de la Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.

- Agencia Nacional de Codificación de Valores, adscrita a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), la cual se ocupa de la asignación de los códigos *International Securities Identification Number* (ISIN) a los valores mobiliarios en circulación.
- Bolsa de Madrid.
- Mercado oficial de renta fija privada, Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF).
- Empresa Nacional de Autopistas (ENA), que proporciona información detallada del número de suscriptores y del valor en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, AAPP, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

#### d.3. Metodología

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continuarán vigentes al comienzo de 2013 será de 10. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2012, es preciso indicar que se ha producido la incorporación de una emisión con un capital máximo previsto de 180,30 millones de euros y una remuneración anual de su cupón del 5,75 por ciento, que sustituye a otra por idéntico capital que vence en 2012. Por otra parte, no se prevé amortización anticipada alguna.

El saldo vivo de las diez emisiones ascenderá a un valor total de 1.279,67 millones de euros al inicio del año 2013, del cual se estima que el 87,3 por ciento, esto es, 1.116,78 millones de euros, corresponderá a inversores que son personas físicas. El importe de los rendimientos que se podrán satisfacer a lo largo del año a contribuyentes del IRPF se sitúa en 47,45 millones de euros, con un tipo medio de interés del 4,25 por ciento.

Para determinar el beneficio fiscal derivado de estas operaciones financieras se aplica la bonificación del 22,8 por ciento a los rendimientos anteriormente citados y se tiene en cuenta que el 50 por ciento de la recaudación del impuesto se halla cedido a las CCAA y

el 1,16 por ciento (proporción prevista en la que se cifra la participación en el presupuesto de ingresos tributarios por IRPF para 2013) a las EELL.

e. Deducción por maternidad

e.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Esta deducción se implantó en 2003 y está regulada en el artículo 81 de la LIRPF. Su ámbito subjetivo está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutuality, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que esa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

La deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

En el artículo 60 del RIRPF se indica el procedimiento detallado para practicar esta deducción y su pago anticipado.

Respecto al PBF precedente, no se ha producido cambio normativo alguno que afecte directamente a este incentivo. Asimismo, la metodología de cálculo de los beneficios fiscales asociados a este parámetro también se mantiene inalterada.

e.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha proporcionado datos agregados sobre los pagos anticipados de la deducción y las Estadísticas del IRPF 2010.
- INE, para las previsiones demográficas y los datos sobre la evolución del empleo femenino que se derivan de la EPA.

- Escenario macroeconómico 2012-2015, aprobado por el Gobierno el 20 de julio de 2012, que sirve de marco para la elaboración del PLPGE 2013.

### e.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a la deducción por maternidad se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se toman los datos sobre el importe de los pagos anticipados de 2011 y el primer trimestre de 2012, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos. El importe de los pagos anticipados en 2011 fue de 742,29 millones de euros, registrándose una disminución del 4 por ciento respecto a 2010, correspondiendo a las solicitudes de 799.999 madres. En los tres primeros meses de 2012 continuó decreciendo la cuantía de estos pagos y de forma más intensa que en 2011, pues la tasa media interanual respecto al primer trimestre de 2011 fue del -7,9 por ciento, mientras que en el mismo periodo de 2011 había sido del -0,7 por ciento respecto a idéntico período de 2010.
- En la segunda fase del cálculo se realiza la proyección de las cifras de 2011 hasta 2013, teniendo en cuenta la evolución de los dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según la tasa anual de variación de la población con edad inferior a tres años que se deduce de las previsiones demográficas del INE, y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA y las previsiones que figuran en el escenario macroeconómico. Las hipótesis que se introducen para el bienio 2012-2013 son unos descensos acumulados del 3 por ciento en la población menor de tres años y del 8 por ciento en el número de mujeres ocupadas. Asimismo, se efectúa la transformación de las cifras desde el criterio de devengo a caja.
- Por último, se establece la hipótesis de que las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio 2012 que se efectuarán en 2013 añadirán un importe de la deducción por maternidad correspondiente al colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado, para cuya estimación se supone que su

relación sobre los pagos anticipados devengados en dicho ejercicio se situará en el 10 por ciento, continuando con la tendencia decreciente de los cuatro últimos años.

#### f. Deducción por obras de mejora en viviendas

##### f.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Este incentivo fiscal se recoge en la disposición adicional vigésima novena de la LIRPF y estará vigente desde el 14 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012. Como ya se indicó, su regulación se modificó sustancialmente por el Real Decreto-ley 5/2011, entrando en vigor el 7 de mayo de 2011.

El coste de la deducción lo asume íntegramente el Estado, ya que la deducción se resta en su totalidad de la cuota íntegra estatal después de las deducciones en actividades económicas, por donativos, por rentas obtenidas en Ceuta o Melilla, por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico, por cuentas ahorro-empresa y por alquiler de la vivienda habitual, si fuera el caso.

Respecto al pasado PBF no se han introducido cambios normativos que incidan directamente en este incentivo. Asimismo, se mantiene la metodología de cálculo para la estimación de los beneficios fiscales derivados de esta deducción, con la única novedad de que para ello se parte ahora de los datos estadísticos definitivos del ejercicio 2010, última referencia temporal disponible, en lugar de basarse en los datos aún provisionales en marzo de este año que se utilizaron para la estimación que se realizó para el PBF 2012, aunque las diferencias entre unas y otras cantidades son reducidas.

##### f.2. Fuente de información

- AEAT, que elabora las estadísticas del IRPF, disponiéndose de los datos definitivos del ejercicio 2010.

##### f.3. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales asociados a esta deducción se divide en las siguientes tres etapas:

- En primer lugar, se parte de los datos estadísticos definitivos de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual en el IRPF 2010, siendo el número de beneficiarios de 71.079, lo que representa el 0,4 por ciento del número total de declaraciones, y su importe de 13,94 millones de euros, obteniéndose, por tanto, una cuantía media por beneficiario de 196,11 euros, que corresponde a una base media de deducción de 1.961,12 euros (el coeficiente de la deducción vigente en 2010 era del 10 por ciento).

Para el PBF 2012, se partió de los datos provisionales de la deducción por obras de mejora en la vivienda habitual en el IRPF 2010 de que se disponía en marzo de este año, siendo el número de beneficiarios de 75.034 y su importe de 14,74 millones de euros. Por tanto, se cometieron unas sobrestimaciones del 5,6 y 5,7 por ciento, respectivamente.

- La segunda etapa consiste en proyectar el número de beneficiarios, tomando en consideración varios factores: la evolución del número de declarantes del impuesto entre el ejercicio 2010 (19,25 millones) y la previsión para 2012 (18,94 millones), el diferente período de vigencia de la deducción en 2010 (entre el 14 de abril y el 31 de diciembre de 2010) y 2012 (la totalidad del año), los cambios normativos que introdujo el Real Decreto-ley 5/2011 con efectos desde el 7 de mayo de 2011, que supusieron, entre otros, la ampliación del colectivo que potencialmente puede acogerse a la medida, al aumentarse el límite de base imponible en 18.000 euros, pasando de 53.007,20 a 71.007,20 euros, y la extensión del ámbito objetivo a las segundas viviendas.

El primero de esos factores supone una disminución del 1,6 por ciento, el segundo se traduce en un posible incremento del 39,7 por ciento (extrapolación lineal según el número de días de vigencia en cada año), el tercero implica un crecimiento del 2,6 por ciento (basado en los declarantes con base imponible entre los dos límites citados, según las estadísticas del IRPF 2010) y el cuarto supone un aumento del 17,2 por ciento (estimando el número de contribuyentes con segundas viviendas, a partir de las estadísticas del IRPF 2010). Además, se introduce la hipótesis discrecional de que el segundo año de aplicación del incentivo habrá generado un incremento de beneficiarios del 10 por ciento, ya que la experiencia muestra que el auge de un nuevo incentivo se dilata en el tiempo, siendo más acusado en el año

inmediatamente posterior a su implantación, por la razón obvia de una difusión más amplia entre la población, manteniéndose en 2012.

- En la tercera fase se proyecta la cuantía media por beneficiario desde 2010 a 2012, teniendo en cuenta la influencia de varios factores, debido a la modificación normativa de la regulación del incentivo, que supuso, entre otros cambios, un aumento en el límite de la base imponible para poderse acoger a la medida, una mayor base máxima de deducción, pasando de 4.000 a 6.750 euros anuales y de 12.000 a 20.000 euros plurianuales por vivienda, y la duplicación del coeficiente con que se determina la deducción, quedando fijado en el 20 por ciento,

El primero de esos factores se traduce en un incremento del 6,7 por ciento (proporcionalmente a la mayor renta de los potenciales beneficiarios), el segundo en un crecimiento del 6,9 por ciento, que constituye una estimación sobre el posible efecto sobre la base media de la deducción causada por la elevación del tope máximo, y el tercero en una duplicación de la cuantía media de deducción.

- Por último, se multiplica el número previsto de beneficiarios por la cuantía media estimada para el ejercicio 2012 por un factor corrector que mide la posible pérdida parcial de la deducción por insuficiencia de cuota, suponiendo que coincida con la que se observa a partir de los datos estadísticos del IRPF 2010, el 4,1 por ciento, para contribuyentes con base imponible inferior al límite de renta de 71.007,20 euros.

g. Reducción general del 5 por ciento en el rendimiento neto de módulos de las actividades económicas en estimación objetiva

g.1. Criterios seguidos para el PBF 2013

Esta reducción se ha aprobado para el año 2012 mediante la Orden EHA/3257/2011, con idénticas características de la aplicable en 2011.

Se considera que genera beneficios fiscales, ya que su aplicación merma los ingresos del Estado y se dirige a un colectivo concreto de empresas individuales de reducido tamaño y pertenecientes a determinados sectores económicos (comercio minorista,

pequeña industria, hostelería, restauración, transporte, peluquería, etc.), sin que la totalidad de contribuyentes del IRPF dispongan de un incentivo análogo.

Como ya se indicó, la evaluación cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de este incentivo se ha efectuado, al igual que en el pasado presupuesto, mediante un método específico de microsimulación sobre la base de datos de las declaraciones del IRPF 2009, pero que no se integra en el marco del método general que se ha expuesto en este Capítulo, si no que se ha llevado a cabo por separado, y proyectados convenientemente los resultados al ejercicio 2012, con objeto de su traslado a este presupuesto.

#### g.2. Fuentes de información

- Memoria de análisis de impacto normativo de la citada Orden Ministerial.
- AEAT, para la proyección de contribuyentes y rentas entre los ejercicios 2009 y 2012, de acuerdo con las estadísticas de los ejercicios 2009 y 2010, así como los indicadores establecidos en el apartado 3.A.b de este Capítulo para la proyección de rentas entre los ejercicios 2010 y 2012.

#### g.3. Metodología

De acuerdo con las estimaciones realizadas por la AEAT, mediante la técnica de microsimulación aplicada sobre la base de datos constituida por las declaraciones del IRPF 2009, el número de beneficiarios de la reducción general del 5 por ciento en los rendimientos netos de módulos de actividades económicas en estimación objetiva se situaba en 917.304 y su coste ascendía a 90,49 millones de euros, midiéndose este a través de la diferencia aritmética entre las cuotas líquidas resultantes con y sin aplicación del incentivo.

Según las estadísticas del IRPF, en el ejercicio 2010, el número de contribuyentes que realizaron actividades económicas cuyos rendimientos se determinaron mediante el método de estimación objetiva y el importe de los rendimientos netos de módulos disminuyeron el 2,2 y 0,1 por ciento, respectivamente, en comparación con el ejercicio anterior, tasas que se utilizan para proyectar el número de beneficiarios y el importe de la reducción hasta el ejercicio 2010.

Complementariamente, se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios y el importe de la reducción evolucionará entre los ejercicios 2010 y 2012 de igual forma que el número de contribuyentes y los rendimientos de actividades económicas que se han indicado en el apartado 3.A.b, es decir, decreciendo de forma acumulada el 3,6 y 12,9 por ciento, respectivamente. Agregando esas variaciones y las reseñadas en el párrafo anterior, se obtienen unas tasas acumuladas entre los ejercicios 2009 y 2012 del -5,8 por ciento en el número de beneficiarios y del -13 por ciento, en el importe de la reducción fiscal.

Además, las subidas impositivas introducidas en la escala estatal de gravamen que se aplica sobre la base liquidable general que se aprobaron para los ejercicios 2011, afectando a las rentas superiores a 120.000 euros, y 2012, consistente en el gravamen complementario de carácter temporal para los años 2012 y 2013, supondrán un aumento del tipo medio de gravamen que se estima en alrededor de 1,5 puntos porcentuales, lo que se utiliza para ajustar el efecto de la reducción del 5 por ciento sobre los rendimientos netos de módulos en términos de la disminución de la cuota líquida que generará y, por consiguiente, del beneficio fiscal en 2013 (devengo de 2012).

El beneficio fiscal derivado de este incentivo se obtiene aplicando las anteriores premisas a las cifras del ejercicio 2009 arriba mencionadas y descontando la parte no atribuible al Estado por la cesión parcial del impuesto a las CCAA y las EELL.

## II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los importes de los beneficios fiscales, estimados con el método de microsimulación y los demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 16.365,97 millones de euros para el PBF 2013 correspondiente al IRPF, lo que supone un incremento absoluto de 1.257,47 millones de euros y relativo del 8,3 por ciento respecto a la cantidad presupuestada para el año 2012 (15.108,50 millones de euros).

Ese incremento se explica, fundamentalmente, por el efecto indirecto de la doble subida introducida en la escala de gravamen estatal del impuesto (en 2011, en los tramos de renta superiores a 120.000 euros y, en 2012, por el gravamen complementario), que ha provocado que aumenten las cantidades estimadas para los beneficios fiscales derivados de todos los conceptos, salvo las deducciones en la cuota. Resulta especialmente relevante el aumento de 945,47 millones de euros (tasa del 16 por ciento) del importe del beneficio fiscal derivado de la reducción general en la base imponible por obtención de rendimientos del trabajo, que explica 6,3 de los 8,3 puntos porcentuales de aumento en el total de beneficios fiscales presupuestados para 2013 en el IRPF, si bien parte de ese incremento se debe a la caída prevista para las rentas medias del trabajo, dado que el importe de la reducción que se aplica aumenta a medida que decrecen los rendimientos del trabajo obtenidos. También sobresalen los aumentos registrados en los beneficios fiscales presupuestados para las reducciones por tributación conjunta (tasa del 22,1 por ciento, lo que supone 330,30 millones de euros más que en el PBF 2012), por aportaciones a sistemas de previsión social (tasa del 15,6 por ciento y aumento absoluto de 150,10 millones de euros), por la reducción en los rendimientos procedentes del arrendamiento de viviendas (tasa del 30,5 por ciento y aumento absoluto de 108,30 millones de euros), por la exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual (tasa del 45,8 por ciento y aumento absoluto de 95,20 millones de euros) y por la exención de los premios de determinados juegos de azar (tasa del 8,8 por ciento y aumento absoluto de 78,33 millones de euros).

Cabe señalar que la eliminación de la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual aplicable por aquellos contribuyentes que adquirieron su vivienda antes del 20 de enero de 2006, unida a la prolongación de la crisis inmobiliaria, ha provocado una caída del 25,1 por ciento en el importe del beneficio fiscal estimado para la deducción por vivienda habitual, que se traduce en 634,68 millones de euros menos que en el PBF 2012, si

bien este descenso ha sido absorbido holgadamente por los incrementos comentados en el párrafo anterior.

No obstante, los tres conceptos de mayor importancia numérica en el IRPF continúan siendo los mismos del anterior PBF: la reducción general en los rendimientos del trabajo, la deducción en la cuota por inversión en la vivienda habitual y la reducción en la base imponible por tributación conjunta, con importes de 6.848,62, 1.889,18 y 1.824,31 millones de euros, respectivamente, conceptos que aportan prácticamente las dos terceras partes del importe total de beneficios fiscales en este impuesto.

La distribución del monto total de beneficios fiscales 2013 en el IRPF entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 1 que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre sus beneficiarios (por ejemplo, la exención de los premios de los juegos de azar) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles entre sí y, por consiguiente, sus números no son sumables (por ejemplo, el subtotal de las reducciones en la base imponible o el total de beneficios fiscales), tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

<b>Cuadro 1. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IRPF, POR CONCEPTOS</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Número beneficiarios</b>	<b>Importe (millones euros)</b>	<b>Estructura</b>
<b>A. Reducciones en la base imponible:</b>	-	<b>10.558,77</b>	<b>64,5%</b>
A.1. Rendimientos del trabajo <sup>(1)</sup>	17.507.176	6.848,62	41,8%
A.2. Prolongación laboral <sup>(1)</sup>	55.669	26,74	0,2%
A.3. Movilidad geográfica <sup>(1)</sup>	32.646	12,63	0,1%
A.4. Discapacidad de trabajadores activos <sup>(1)</sup>	279.159	160,00	1,0%
A.5. Arrendamientos de viviendas	976.843	463,07	2,8%
A.6. Tributación conjunta	4.028.381	1.824,31	11,1%
A.7. Aportaciones a sistemas de previsión social	4.113.253	1.112,31	6,8%
A.8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	4.547	1,63	0,0%
A.9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	101.806	2,69	0,0%
A.10. Rendimientos de determinadas actividades económicas	4.814	1,98	0,0%
A.11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo	58.951	62,04	0,4%
A.12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	864.241	42,75	0,3%
<b>B. Especialidades de las anualidades por alimentos</b>	<b>216.673</b>	<b>118,35</b>	<b>0,7%</b>
<b>C. Deduciones en la cuota:</b>	-	<b>3.711,81</b>	<b>22,7%</b>
C.1. Inversión en vivienda habitual <sup>(2)</sup>	5.557.370	1.889,18	11,5%
C.2. Obras de mejora en la vivienda	129.238	55,46	0,3%
C.3. Alquiler de la vivienda habitual	722.299	140,83	0,9%
C.4. Actividades económicas	7.112	8,53	0,1%
C.5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	444	0,96	0,0%
C.6. Reserva de inversiones en Canarias	768	8,99	0,1%
C.7. Donativos	2.424.585	95,87	0,6%
C.8. Patrimonio histórico	2.402	0,15	0,0%
C.9. Rentas en Ceuta y Melilla	42.546	70,93	0,4%
C.10. Cuentas ahorro-empresa	574	0,30	0,0%
C.11. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas <sup>(1)</sup>	3.299.922	606,00	3,7%
C.12. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	46.558	27,94	0,2%
C.13. Maternidad	866.913	806,67	4,9%
<b>D. Exenciones:</b>	-	<b>1.971,75</b>	<b>12,0%</b>
D.1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	44.482	303,28	1,9%
D.2. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	-	972,52	5,9%
D.3. Premios literarios, artísticos y científicos	481	1,16	0,0%
D.4. Pensiones de invalidez	923.790	244,86	1,5%
D.5. Prestaciones por actos de terrorismo	4.745	1,48	0,0%
D.6. Ayudas SIDA y hepatitis C	1.102	0,21	0,0%
D.7. Indemnizaciones por despido	1.231.780	201,48	1,2%
D.8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	1.173.565	126,67	0,8%
D.9. Pensiones de la Guerra Civil	4.915	2,16	0,0%
D.10. Gratificaciones por misiones internacionales	10.909	17,35	0,1%
D.11. Prestaciones por desempleo de pago único	135.670	13,79	0,1%
D.12. Ayudas económicas a deportistas	1.246	0,81	0,0%
D.13. Trabajos realizados en el extranjero	23.059	7,27	0,0%
D.14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	4.933	0,44	0,0%
D.15. Becas públicas	310.289	38,21	0,2%
D.16. Prestaciones por entierro o sepelio	127.193	0,39	0,0%
D.17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	16.236	0,25	0,0%
D.18. Prestaciones económicas de dependencia	241.610	22,03	0,1%
D.19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	104.602	1,42	0,0%
D.20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	15,97	0,1%
<b>E. Operaciones financieras con bonificación</b>	-	<b>5,29</b>	<b>0,0%</b>
<b>TOTAL</b>	-	<b>16.365,97</b>	<b>100%</b>

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que efectúan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

(2) Se excluye, por primera vez en este PBF, la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual que se haya realizado con anterioridad al día 20 de enero de 2006, ya que este incentivo ha quedado suprimido con efectos del 15 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2012, y, por tanto, no se aplica desde el periodo impositivo 2012.

Para concluir este capítulo se ofrece la distribución de los beneficios fiscales 2013 en el IRPF desde la perspectiva de su finalidad o adscripción a las diversas políticas presupuestarias o de gasto público, cuya clasificación y criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria. Las cifras que se incluyen en el Cuadro 2 ponen de manifiesto una gran importancia relativa de tres políticas: “fomento del empleo”, “servicios sociales y promoción social” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación, con ponderaciones superiores al 17 por ciento en cada uno de los tres casos. Entre ellas acumulan el 79 por ciento del importe total.

<b>Cuadro 2. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IRPF, POR POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Política de gasto</b>	<b>Importe (millones euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Política exterior	17,35	0,1%
2. Pensiones	1.511,39	9,2%
3. Servicios sociales y promoción social	2.979,68	18,2%
4. Fomento del empleo	7.110,29	43,4%
5. Desempleo	13,79	0,1%
6. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	2.851,82	17,4%
7. Sanidad	0,60	0,0%
8. Educación	38,21	0,2%
9. Cultura	31,32	0,2%
10. Agricultura, pesca y alimentación	12,69	0,1%
11. Comercio, turismo y PYME	50,32	0,3%
12. Subvenciones al transporte	3,28	0,0%
13. Infraestructuras	6,53	0,0%
14. Investigación, desarrollo e innovación	0,74	0,0%
15. Otras actuaciones de carácter económico	924,42	5,6%
16. Servicios de carácter general	813,54	5,0%
<b>TOTAL</b>	<b>16.365,97</b>	<b>100%</b>



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo III. El Impuesto sobre Sociedades



### III. EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### III.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales existentes en el IS están compuestos por un conjunto de incentivos que actúan en la base imponible y corrigen el resultado contable, por la aplicación de tipos reducidos de gravamen, junto con una serie de bonificaciones y de deducciones que minoran la cuota íntegra. Su regulación normativa queda recogida básicamente en el TRLIS y en el RIS.

Las novedades que se introducen en el PBF 2013 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes, que se han explicado detalladamente en el Capítulo I de esta Memoria.

Recuérdese a ese respecto que, entre las modificaciones normativas que se han incorporado al ordenamiento desde la elaboración del pasado presupuesto, las únicas que afectan, de manera directa o indirecta, a conceptos generadores de beneficios fiscales son las aprobadas en la Ley 3/2012, el Real Decreto-ley 12/2012, el Real Decreto-ley 18/2012 y el Real Decreto-ley 20/2012.

Dentro de dichas modificaciones destacan: la eliminación de la libertad de amortización en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, si bien se regula un régimen transitorio para las inversiones realizadas hasta el 31 de marzo de 2012; el establecimiento de una exención parcial del 50 por ciento de las rentas positivas derivadas de la transmisión de determinados inmuebles urbanos<sup>13</sup>; la reducción del límite de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades aplicadas en el período impositivo, incluyéndose temporalmente en ese límite a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios; el mantenimiento de la deducción por inversiones para la protección del medio ambiente para determinadas inversiones, la ampliación de su ámbito de aplicación a las inversiones para evitar la contaminación acústica procedente de instalaciones industriales y el incremento de su coeficiente<sup>14</sup>; la

---

<sup>13</sup> Este beneficio fiscal no se cuantifica en el PBF 2013 por carecerse de información sobre la que basar las estimaciones.

<sup>14</sup> Esta modificación tiene efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 6 de marzo de 2011, por lo puede constituir una novedad tanto en el PBF 2012 (para las entidades cuyo período impositivo comience el 6 de marzo o en fecha posterior) como en el PBF 2013 (para aquellas entidades que comienzan su período impositivo antes del 6 de marzo).

aprobación de los beneficios fiscales de los programas de apoyo a veintitrés nuevos acontecimientos declarados de excepcional interés público; y la lista de actividades prioritarias de mecenazgo para el año 2012, que dan derecho a un aumento en cinco puntos porcentuales en la deducción en la cuota íntegra por donativos, donaciones y aportaciones.

Además, se pone de manifiesto que, con efectos desde el 12 de febrero de 2012, se han incorporado dos deducciones vinculadas a la creación de empleo para aquellas entidades que contraten trabajadores a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, que, según se explica en el Capítulo I de esta Memoria, solo en aquellos supuestos en que no se exija el período de prueba de un año que se establece con carácter general para esta clase de contrato, dichas deducciones pueden tener alguna repercusión en el PBF 2013, aunque se carece de información para realizar su estimación.

Otras medidas restrictivas que se han introducido en 2012 inciden indirectamente sobre las estimaciones de beneficios fiscales, al producirse, como consecuencia de su aplicación, un aumento en la base imponible; entre dichas medidas cabe resaltar la restricción de la compensación de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, así como las limitaciones en la deducibilidad del fondo de comercio y de los gastos financieros.

Además, como consecuencia de la reforma del tributo que se introdujo a partir de 2007, se produce el recorte, por sexto año consecutivo, en los coeficientes que se aplican para calcular la bonificación por actividades exportadoras y las deducciones del sector cultural.

Por otra parte, cabe señalar que se ha introducido una novedad en el método de estimación de los beneficios fiscales derivados de las deducciones en la cuota del impuesto por los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público. En presupuestos anteriores, para la estimación de dichos beneficios sólo se tenían en cuenta aquellos acontecimientos de los cuales su respectivo Consorcio había facilitado información, mientras que en el PBF 2013 se incluye, además, una estimación de los beneficios fiscales derivados de aquellos otros acontecimientos para los que no se dispone de información, basándose en datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores. Así, la estimación que se incluye en el PBF 2013 de estos incentivos fiscales corresponde a los 33 acontecimientos vigentes durante todo o parte del año 2012, disponiendo de información

sobre siete<sup>15</sup> de ellos y realizando una estimación de los 26 restantes, mientras que en el PBF 2012 la estimación se basó únicamente en la información de seis<sup>16</sup> de los 17 acontecimientos que estaban vigentes en 2011. Este distinto ámbito objetivo impide que se pueda realizar una comparación homogénea entre las cifras de los beneficios fiscales estimados en ambos PBF.

Por lo demás, la metodología para la estimación de los beneficios fiscales en el IS continúa siendo prácticamente igual que la empleada para precedentes presupuestos, salvo por la lógica sustitución de la información que sustenta los cálculos por datos más recientes. Así, se sigue utilizando básicamente un sistema de microsimulación que, en esta ocasión, se apoya en la información contenida en las declaraciones de los sujetos pasivos del IS correspondientes al ejercicio 2010 (última referencia temporal para la que se dispone de datos completos y definitivos). Esta técnica reproduce el comportamiento del IS mediante su liquidación individual, bajo unas determinadas premisas de evolución de las variables económicas y de la población, con objeto de llevar a cabo la proyección de los datos dos años hacia adelante, de tal modo que se puedan estimar los beneficios fiscales referidos al devengo del ejercicio 2012, que son los trasladables al PBF 2013.

No obstante, al igual que sucediera en los años anteriores, en el PBF 2013 se exceptúan de tal procedimiento de microsimulación las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a algunos conceptos que no tienen reflejo en las declaraciones anuales del tributo. En esta situación se encuentran los beneficios fiscales asociados a tres incentivos: el tipo reducido del 1 por ciento que se aplica a las sociedades de inversión, para el cual se lleva a cabo un cálculo que se basa en la información agregada que la CNMV publica periódicamente acerca de la evolución de los beneficios de las IIC; las deducciones en la cuota íntegra del impuesto por los programas de apoyo de acontecimientos declarados de excepcional interés público, cuyo cálculo se efectúa a partir de los datos sobre las certificaciones emitidas por los respectivos Consorcios y de datos estadísticos de acontecimientos de años anteriores; y la falta de integración en la base imponible de determinadas subvenciones y ayudas públicas, para cuya estimación también se emplea

---

<sup>15</sup> "Guadalquivir río de Historia", "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812", "Londres 2012", "Alicante 2011", "VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela", "Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada" y "Solar Decathlon Europe 2010 y 2012".

<sup>16</sup> Los cuatro citados en primer lugar para el PBF 2013, junto con otros dos, que dejaron de estar vigentes en 2012: "Barcelona World Race" y "Jornadas Mundiales de la Juventud 2011".

información ajena al ámbito tributario, que procede exclusivamente de registros administrativos.

Por último, cabe indicar que los elementos con una mayor magnitud en el apartado del PBF 2013 correspondiente al IS son los tipos reducidos de gravamen aplicables a las pequeñas y medianas empresas (en adelante, PYME), los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores y las deducciones en la cuota íntegra por actividades de investigación y desarrollo e innovación.

### III.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Con arreglo a los criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la redacción de la normativa reguladora del IS, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los que se enumeran a continuación:

a) Ajustes en la base imponible por correcciones al resultado contable

- Libertad de amortización para los elementos del inmovilizado material, intangible e inversiones inmobiliarias de las sociedades laborales, tanto anónimas como limitadas, para los activos mineros, para los elementos afectos a las actividades de investigación y desarrollo y para las explotaciones agrarias asociativas prioritarias (artículo 11.2 del TRLIS).
- Libertad de amortización de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las empresas de reducida dimensión (ERD) que creen empleo, en cuantía de 120.000 euros por cada unidad de incremento de la plantilla media de las empresas (artículo 109 del TRLIS).
- Libertad de amortización para las inversiones de escaso valor que realicen las ERD, con un valor unitario que no exceda de 601,01 euros y hasta un límite de 12.020,24 euros para todo el período impositivo (artículo 110 del TRLIS).
- Régimen transitorio de libertad de amortización en las condiciones establecidas en la disposición adicional undécima del TRLIS para las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y las inversiones inmobiliarias, incluidas las inversiones realizadas mediante arrendamiento financiero, realizadas antes del 31 de marzo de 2012. Para los sujetos pasivos que no tengan la consideración de ERD, respecto de las cantidades aplicadas en los períodos impositivos iniciados en 2012 o 2013 en concepto de libertad de amortización por inversiones anteriores a la fecha indicada, se establece un límite del 40 o del 20 por ciento de la base imponible previa a su aplicación y a la compensación de bases imponibles negativas, dependiendo de si resulta aplicable a las referidas inversiones la mencionada disposición adicional undécima del TRLIS, según su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2010 o el

Real Decreto-ley 13/2010, respectivamente (disposición transitoria trigésimo séptima del TRLIS).

- Libertad de amortización de los elementos del activo fijo nuevo para las cooperativas protegidas (artículo 33 de la Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas – BOE de 20 de diciembre –).
- Amortización acelerada de los elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, así como del inmovilizado intangible, para las ERD, multiplicando por 2 los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 111 del TRLIS).
- Amortización acelerada de los elementos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias que sean objeto de reinversión por parte de las ERD, mediante la multiplicación por 3 de los coeficientes máximos de amortización lineal previstos en las tablas oficiales de amortización (artículo 113 del TRLIS).
- Amortización acelerada de los buques, embarcaciones y artefactos navales de la marina mercante, tanto para bienes adquiridos de nueva construcción como para bienes usados (disposición adicional quinta del TRLIS).
- Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje. Se efectúa una corrección extracontable para segregar la parte de la base imponible que se corresponda con los buques para los que se reúnan los requisitos para acogerse al régimen especial, calculándose mediante la aplicación de un método de estimación objetiva, con una escala progresiva en función de las toneladas de registro bruto de cada buque (artículo 125 del TRLIS).
- Las ayudas públicas y subvenciones de la PAC, de la política pesquera comunitaria, por el abandono de la actividad de transporte por carretera y por el sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades, afectando sólo a los animales destinados a la reproducción (disposición adicional tercera del TRLIS). En esa disposición adicional se incluyen otras ayudas públicas que también están exentas, destinadas a reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento, de los

bienes patrimoniales afectos a las actividades económicas, pero cuyos beneficios fiscales no pueden estimarse en el PBF 2012, por carencia de información sobre la que sustentar los cálculos.

- Dotaciones contables a la RIC, estando la disminución al resultado contable limitada a una cantidad máxima que represente el 90 por ciento de la parte de los beneficios obtenidos en el período impositivo en que se aplique el ajuste extracontable que no sean objeto de distribución (artículo 27 de la Ley 19/1994).
- Incentivos fiscales al mecenazgo, consistentes en las exenciones de las ayudas económicas realizadas a entidades beneficiarias del mecenazgo, en el marco de los convenios de colaboración en actividades de interés general, de los gastos realizados para fines de interés general (*vgr.*: defensa de los derechos humanos, de las víctimas del terrorismo, de asistencia social, de promoción del voluntariado, de desarrollo de la sociedad de la información, o de investigación científica y desarrollo tecnológico), y de los incrementos de patrimonio y rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de los donativos, donaciones y aportaciones efectuados a favor de la entidades beneficiarias del mecenazgo (artículos 23, 25 y 26 de la Ley 49/2002).

#### b) Tipos reducidos de gravamen

- Tipo del 25 por ciento, aplicable a la parte de la base imponible de las ERD que no exceda de 300.000 euros (artículo 114 del TRLIS).
- Tipo del 25 por ciento aplicable a las mutuas de seguros generales, las mutualidades de previsión social, las mutuas de accidentes y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, las sociedades de garantía recíproca, las sociedades de reafianzamiento, las sociedades cooperativas de crédito, las cajas rurales, los colegios profesionales, las asociaciones empresariales, las cámaras oficiales, los sindicatos de trabajadores, los partidos políticos, las entidades sin fines lucrativos que no reúnan los requisitos exigidos para la tributación al 10 por ciento, los fondos de promoción de empleo, las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, la entidad de derecho público Puertos del Estado y las Autoridades Portuarias (artículo 28.2 del TRLIS).

- Tipo del 20 por ciento aplicable a la parte de base imponible que no exceda de 300.000 euros en los periodos impositivos iniciados en 2011 y 2012, y del 25 por ciento a la parte restante, para las entidades que mantengan o creen empleo, exigiéndose para ello que cumplan simultáneamente una triple condición: una cifra neta de negocios inferior a 5 millones de euros, su plantilla media sea menor de 25 trabajadores y no quede por debajo de la plantilla media de 2008 (disposición adicional duodécima del TRLIS).
- Tipo del 20 por ciento, aplicable a las sociedades cooperativas fiscalmente protegidas, salvo en la parte correspondiente a los resultados extracooperativos que tributan al tipo general del 30 por ciento (artículo 28.3 del TRLIS).
- Tipo del 10 por ciento, aplicable a las entidades sin fines lucrativos que reúnan los requisitos exigidos por la Ley 49/2002 (artículo 28.4 del TRLIS).
- Tipo del 4 por ciento para las entidades de la Zona Especial Canaria (en adelante, ZEC), sobre la parte de la base imponible que corresponda a las operaciones que se realicen material y efectivamente en el ámbito geográfico de dicha zona (artículo 43 de la Ley 19/1994).
- Tipo del 1 por ciento, aplicable a las sociedades de inversión, tanto de naturaleza mobiliaria como inmobiliaria, que reúnan determinados requisitos en cuanto a los activos en que se materializa la inversión de aquellas. En el ámbito de aplicación de este tipo reducido se incluyen también las sociedades de inversión inmobiliaria que desarrollen la actividad de promoción exclusivamente de viviendas para destinarlas al arrendamiento, siempre que se cumpla además una serie de condiciones (artículo 28.5 a), c) y d) del TRLIS).

c) Bonificaciones de la cuota íntegra

- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a entidades que operan efectiva y materialmente en Ceuta y Melilla (artículo 33 del TRLIS).
- Del 25 por ciento sobre la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas procedentes de la actividad exportadora de producciones cinematográficas o audiovisuales españolas, de libros y otros productos editoriales, siempre que los

beneficios se reinviertan en la adquisición de elementos afectos a dichas actividades. Quedará suprimida en 2014 (artículo 34.1, disposición adicional novena y disposición transitoria vigésima tercera del TRLIS).

- Del 99 por ciento de la parte de la cuota íntegra que se corresponda con las rentas derivadas de la prestación de servicios públicos de la Administración Local (artículo 34.2 del TRLIS).
- Del 85 por ciento de la parte de la cuota íntegra que corresponda a las rentas derivadas del alquiler de viviendas que obtengan las entidades acogidas al régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas, siempre que satisfagan determinadas condiciones. Dicha bonificación es del 90 por ciento cuando se trata de rentas derivadas del arrendamiento de viviendas por discapacitados y en ellas se hubieran efectuado las obras e instalaciones de adecuación a que se refiere el artículo 68.1.4º de la LIRPF (artículo 54.1 del TRLIS).
- Del 95 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de préstamos y empréstitos emitidos por las sociedades concesionarias de autopistas (disposición transitoria undécima del TRLIS y disposición transitoria tercera del RIS).
- Del 50 por ciento de la cuota íntegra correspondiente a las cooperativas especialmente protegidas: cooperativas de trabajo asociado, agrarias, de explotación comunitaria de la tierra, del mar, de consumidores y usuarios, más las de segundo y ulterior grado (artículos 34.2 y 35.2 de la Ley 20/1990).
- Del 80 por ciento en caso de tratarse de cooperativas especialmente protegidas que tengan la condición de explotaciones asociativas agrarias prioritarias (artículo 14 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias - BOE de 5 de julio -).
- Del 50 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a los rendimientos derivados de la venta de bienes corporales producidos en Canarias por las entidades domiciliadas en el Archipiélago, siempre que sean propios de las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras e industriales (artículo 26 de la Ley 19/1994).

- Del 90 por ciento de la parte de la cuota íntegra correspondiente a las rentas derivadas de la prestación de servicios entre las Islas Canarias y entre estas y el resto del territorio nacional, por empresas navieras cuyos buques se hayan inscrito en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras (artículo 76 de la Ley 19/1994).

d) Deducciones en la cuota íntegra

- Por gastos e inversiones en actividades de I+D+i. Las deducciones se calculan con los siguientes coeficientes:
  - i) El 25 por ciento de los gastos de investigación y desarrollo efectuados en el período impositivo. En el caso de que los gastos efectuados sean mayores que la media de los dos años anteriores, se aplica el coeficiente del 25 por ciento hasta dicha media y el 42 por ciento sobre el exceso respecto de la misma.
  - ii) El 17 por ciento de los gastos de personal correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.
  - iii) El 8 por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.
  - iv) El 12 por ciento de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica.

Los gastos de I+D+i que integran la base de la deducción deben corresponder a actividades efectuadas en España o en cualquier Estado miembro de la UE o integrante del EEE.

Estas deducciones se regulan en el artículo 35 y la disposición adicional décima del TRLIS.

- Del 4 por ciento del importe de las inversiones o gastos que se realicen por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las

ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Quedará suprimida en 2014 (artículo 38.1 y disposiciones adicionales novena y décima, 4, del TRLIS y disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006).

- Del 18 por ciento de las inversiones en producciones españolas de largometrajes cinematográficos y series audiovisuales, así como del 5 por ciento sobre la inversión realizada por el coproductor financiero. Ambas deducciones quedarán suprimidas en 2014 (artículo 38.2 y disposición adicional décima, apartado 5, del TRLIS y disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006).
- Del 2 por ciento de las inversiones en la edición de libros. Quedará suprimida en 2014 (artículo 38.3 y disposiciones adicionales novena y décima del TRLIS y disposición derogatoria segunda de la Ley 35/2006).
- Del 8 por ciento de las inversiones realizadas para la preservación del medio ambiente, consistentes en instalaciones que eviten la contaminación atmosférica o acústica procedente de instalaciones industriales o la contaminación acuífera, así como para las que sirvan para la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales (artículo 39.1 del TRLIS).
- Del 1 por ciento de los gastos e inversiones efectuados en los períodos impositivos comprendidos entre 2007 y 2012, ambos inclusive, para habituar a los empleados en el uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información, cuando su realización solo pueda realizarse fuera del lugar y del horario de trabajo. En caso de que esos gastos e inversiones sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el 1 por ciento hasta dicha media y el 2 por ciento sobre el exceso respecto a esa (artículo 40 del TRLIS y disposición adicional vigésima quinta y disposición transitoria vigésima de la Ley 35/2006).
- Por la creación de empleo para trabajadores minusválidos, con una cuantía de 6.000 euros por cada persona/año de incremento de la plantilla de trabajadores minusválidos con contrato indefinido (artículo 41 del TRLIS).

- Por reinversión de beneficios extraordinarios, aplicándose el coeficiente del 12 por ciento si la base imponible tributa al tipo general y para las PYME y del 7, 2 ó 17 por ciento cuando la base imponible tribute a los tipos del 25, 20 ó 35 por ciento, respectivamente (artículo 42 del TRLIS y artículos 39 y 40 del RIS).

Las deducciones a las que se refieren el artículo 35, los apartados 1, 2 y 3 del artículo 38, el apartado 1 del artículo 39 y los artículos 40 y 41 del TRLIS, están sujetas a un límite conjunto del 35 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. Dicho límite será del 60 por ciento cuando el importe de la deducción prevista en el artículo 35 que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio periodo impositivo, exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones. No obstante, en relación con las deducciones aplicadas en los periodos impositivos iniciados dentro del año 2012 ó 2013, dichos límites se reducen al 25 y 50 por ciento de la cuota minorada, respectivamente, sometiéndose también a ellos, y de manera conjunta con las restantes deducciones del Capítulo IV del Título VI del TRLIS, a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios regulada en el artículo 42 del TRLIS (artículo 44 y disposición transitoria trigésimo sexta del TRLIS).

- Por inversiones y creación de empleo acogidas a disposiciones precedentes, pendientes de aplicar y correspondientes a ejercicios hasta 1996 (disposiciones transitorias tercera, cuarta, quinta y octava del TRLIS).
- Por inversiones realizadas en Canarias. Las deducciones se calculan en cada caso aplicando los coeficientes estipulados en la Ley 20/1991 sobre el importe de las inversiones realizadas, siendo los coeficientes aplicables superiores en un 80 por ciento respecto a los del régimen general, con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales (artículo 94 de la Ley 20/1991).
- Del 35 por ciento sobre el importe de los donativos, donaciones y aportaciones a entidades beneficiarias del mecenazgo, incluidos los partidos políticos. La base de esta deducción no podrá exceder del 10 por ciento de la base imponible del periodo impositivo; las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los

períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos. El citado coeficiente y el límite para la base de la deducción se incrementan en cinco puntos porcentuales en los supuestos establecidos en la lista, que se aprueba anualmente, de actividades prioritarias de mecenazgo (artículo 20 de la Ley 49/2002, artículo 12.2 de la Ley Orgánica 8/2007, Real Decreto-ley 20/2011 y cada LPGE).

- Del 15 por ciento de los gastos, y, en su caso, de las inversiones, para la realización de las actividades y programas relacionados con los siguientes acontecimientos declarados de excepcional interés público:
  - “Guadalquivir Río de Historia”, vigente desde el 1 de enero de 2008 hasta la conclusión de 2012 (disposición adicional trigésima segunda de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 - BOE de 27 de diciembre - y disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 - BOE de 24 de diciembre -).
  - “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, vigente desde el 1 de enero de 2008 hasta el final del evento (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 51/2007).
  - “Londres 2012”, vigente desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional quincuagésima de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009 - BOE de 24 de diciembre -).
  - “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada”, vigente desde el 1 de julio de 2010 hasta el 1 de julio de 2013 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 - BOE de 24 de diciembre -).
  - “Solar Decathlon Europe 2010 y 2012”, vigente desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 26/2009).

- “Alicante 2011”, vigente desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 26/2009).
- “Google Lunar X Prize”, vigente desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima séptima de la Ley 26/2009).
- Campeonato del Mundo de Baloncesto de Selecciones Nacionales en Categoría Absoluta “Mundobasket 2014”, vigente desde el 1 de octubre de 2011 hasta el 30 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 39/2010).
- “Campeonato del Mundo de Balonmano Absoluto Masculino de 2013”, vigente desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 39/2010).
- “IV Centenario del fallecimiento del pintor Doménico Theotocópuli, conocido como El Greco”, vigente desde el 1 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 39/2010).
- “Vitoria-Gasteiz Capital Verde Europea 2012”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012 – BOE de 30 de junio -).
- “Campeonato del Mundo de Vela (ISAF) Santander 2014”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima segunda de la Ley 2/2012).
- “El Árbol es Vida”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima tercera de la Ley 2/2012).
- Celebración del IV Centenario de las relaciones de España y Japón a través del programa de actividades del “Año de España en Japón”, en vigor desde el 1 de

julio de 2012 hasta el 1 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 2/2012).

- “Plan Director para la recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima quinta de la Ley 2/2012).
- “Patrimonio Joven y el 4º Foro Juvenil Iberoamericano del Patrimonio Mundial”, vigente durante todo el año 2012 (disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 2/2012).
- “Universiada de Invierno de Granada 2015”, en vigor desde el 1 de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2015 (disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 2/2012).
- Campeonato del Mundo de Ciclismo en Carretera “Ponferrada 2014”, vigente desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 30 de septiembre de 2014 (disposición adicional quincuagésima octava de la Ley 2/2012).
- “Creación del Centro de Categoría 2 UNESCO en España, dedicado al Arte Rupestre y Patrimonio Mundial”, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 2/2012).
- “Barcelona World Jumping Challenge”, vigente desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el 31 de octubre de 2015 (disposición adicional sexagésima de la Ley 2/2012).
- “Campeonato del Mundo de Natación Barcelona 2013”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional sexagésima primera de la Ley 2/2012).
- “Barcelona Mobile World Capital”, en vigor desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima segunda de la Ley 2/2012).

- “3ª edición de la Barcelona World Race”, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima tercera de la Ley 2/2012).
- “40º aniversario de la Convención del Patrimonio Mundial (París 1972)”, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional sexagésima cuarta de la Ley 2/2012).
- Campeonato del Mundo de Tiro Olímpico “Las Gabias 2014”, vigente desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional sexagésima quinta de la Ley 2/2012).
- “VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela”, vigente desde el 1 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2012 (disposición adicional sexagésima sexta de la Ley 2/2012).
- Conmemoración de los “500 años de Bula Papal”, cuya regulación figura en la disposición adicional sexagésima séptima de la Ley 2/2012. Su vigencia se extenderá desde el 1 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2012.
- “2012 Año de las Culturas, la Paz y la Libertad”, vigente durante todo el año 2012 (disposición adicional sexagésima octava de la Ley 2/2012).
- “Año de la Neurociencia”, vigente durante todo el año 2012 (disposición adicional sexagésima novena de la Ley 2/2012).
- “Conmemoración del VIII Centenario de la Batalla de las Navas de Tolosa (1212) y del V de la conquista, anexión e incorporación de Navarra al reino de Castilla (1512)”, vigente desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2012 (disposición adicional septuagésima sexta de la Ley 2/2012).
- “Año Santo Jubilar Mariano 2012-2013 en Almonte (Huelva)”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional septuagésima octava de la Ley 2/2012).

- “2014 Año Internacional de la Dieta Mediterránea”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014 (disposición adicional octogésima de la Ley 2/2012).
- “Candidatura de Madrid 2020”, vigente desde el 1 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2013 (disposición adicional decimoséptima del Real Decreto-ley 20/2012).

### III.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

#### A. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

##### a. Etapas básicas y fuentes de información

Las estimaciones de los importes de los beneficios fiscales de 2013 que se derivan de gran parte de los incentivos existentes en el IS, enumerados en el apartado anterior, se realizan mediante un sistema de microsimulación, el cual consiste básicamente en proyectar y liquidar los datos individuales que figuran en las declaraciones anuales de los sujetos pasivos del impuesto correspondientes a 2010, que es el último ejercicio del que se dispone información completa y definitiva. Esta operación requiere, por tanto, proyectar las cifras correspondientes a las principales variables desde el ejercicio 2010 hasta 2012. Con tal fin, se adoptan iguales criterios que los utilizados para la elaboración del PBF de años anteriores, esto es, se recurre a indicadores endógenos del propio impuesto que miden la posible evolución de los beneficios societarios de las grandes empresas, de las entidades de depósito y de las empresas aseguradoras, más la relativa a las correcciones al resultado contable, las bonificaciones y las deducciones en la cuota íntegra. No obstante, en el apartado de deducciones por inversiones, a las que se aplica un límite conjunto, se producían, en principio, resultados poco congruentes; por ello, se han ajustado los indicadores, en algún caso, en consonancia con los datos de las declaraciones más recientes.

En el caso del régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, los beneficios fiscales también se estiman por microsimulación, pero de forma separada al método general y sin efectuar la proyección de los datos disponibles de 2010, por la incertidumbre sobre la aplicación de ese régimen especial en 2011 y 2012.

A causa de las continuas fluctuaciones observadas en la evolución de los datos declarados por las IIC y con objeto de ganar precisión en las estimaciones, en el caso de los beneficios fiscales derivados de la aplicación del tipo reducido del 1 por ciento por parte de las sociedades de inversión, su estimación se realiza fuera del sistema de microsimulación, mediante un procedimiento de cálculo que se sustenta en la información agregada que periódicamente publica la CNMV, cuya última referencia temporal de que se dispone en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2011, junto con los resultados provisionales de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV) referidos al segundo, tercero y cuarto trimestres de 2011 y primero y segundo de 2012, de forma que se recogen así las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

Como se ha señalado, hay otras excepciones al método general de microsimulación, que son las relativas a los beneficios fiscales de acontecimientos declarados de excepcional interés público y la exoneración de gravamen de determinadas ayudas públicas. Para la estimación de los beneficios fiscales derivados de estos incentivos se efectúan cálculos basados en información procedente de registros administrativos.

b. Indicadores para realizar las proyecciones

b.1. Colectivos de declarantes

El tratamiento de los datos individuales se realiza previa clasificación en estratos homogéneos, lo que tiene como finalidad: en primer lugar, respetar las características que en materia de presentación de cuentas tienen las empresas, lo que justifica el tratamiento diferencial del sector financiero (entidades de depósito y aseguradoras); en segundo término, incorporar las particularidades que en materia tributaria revisten algunos colectivos (las agrupaciones de interés económico, las uniones temporales de empresas, las entidades ZEC y las entidades parcialmente exentas); en tercer lugar, introducir en el propio origen de los datos la diferenciación en la normativa existente (como, por ejemplo, para los incentivos específicos de las PYME); por último, la clasificación en colectivos permite introducir hipótesis de crecimiento de población y de resultados diferenciados por estratos que son imprescindibles en una simulación de estas características.

## b.2. Evolución de las variables

### b.2.1. Población declarante

Se considera que el número de declarantes que forma parte del colectivo de grandes empresas y de grupos fiscales decrecerá el 8,8 por ciento entre 2010 y 2012, debido, fundamentalmente, a que una parte de esas entidades pasará a formar parte del colectivo de empresas de reducida dimensión, al elevarse en 2011 el umbral de la cifra neta de negocio que define el ámbito subjetivo del régimen fiscal especial aplicable a las ERD. Como contrapartida, se estima que el número de entidades de reducida dimensión crecerá el 1,1 por ciento en el bienio mencionado. En conjunto, se supone que la población de sociedades decrecerá un 3,8 por ciento entre los ejercicios 2010 y 2012.

### b.2.2. Resultado contable

Se proyectan los resultados contables consignados en cada declaración con tasas de variación endógenas, diferenciando por colectivos. Así, para las grandes empresas no financieras y los grupos de sociedades que tributan en régimen de consolidación fiscal, se supone una tasa acumulada del -17,1 por ciento; para las medianas y pequeñas empresas, del 7 por ciento; para las entidades aseguradoras, del -3,8 por ciento; y, por último, para las entidades de depósito, del -57,1 por ciento. Adicionalmente, se efectúan correcciones, cuando es necesario, en dichas tasas de variación con objeto de lograr cierta coherencia con la información disponible de los pagos a cuenta.

### b.2.3. Incentivos fiscales

Para el resto de las variables que interviene en la liquidación se establecen procedimientos diferenciados para aquellos incentivos que actúan en la base imponible (ajustes extracontables), para las bonificaciones y para las deducciones en la cuota íntegra. Para los conceptos que constituyen beneficios fiscales se consideran los cambios normativos que les afectan directamente y se aplican indicadores basados en la evolución de las series temporales de los datos disponibles sobre el propio IS. En el caso de la corrección en la base imponible por el pago del impuesto se establece una excepción a esa regla general, aplicándose en su lugar iguales hipótesis de variación que se han mencionado anteriormente para el resultado contable.

#### b.2.3.i. Ajustes en la base imponible

- Libertad de amortización y amortizaciones especiales

Se prevé que el número de declarantes con aumentos sobre el resultado contable (ajustes positivos en la base imponible) crezca el 5 por ciento en 2011 y el 0,9 por ciento en 2012, por lo que la tasa acumulada prevista para el bienio resulta ser del 5,9 por ciento. Para aquellos declarantes que aplican disminuciones sobre el resultado contable (ajustes negativos en la base imponible) se esperan unas tasas de variación del 2,9 por ciento en 2011 y del -0,9 por ciento en 2012, resultando una tasa acumulada del 2 por ciento. Los crecimientos previstos para 2011 se deben al aumento estimado para ese año del porcentaje de declarantes con este tipo de ajuste sobre el total, debido a la generalización de la libertad de amortización en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, suprimiéndose la condición del mantenimiento o creación de empleo, mientras que las variaciones estimadas para 2012 se explican por la supresión de dicho incentivo fiscal desde el 31 de marzo de este año, junto con el establecimiento de un límite del 40 o 20 por ciento de la base imponible para las cantidades pendientes de aplicar, como ya se comentó.

Las hipótesis sobre la posible evolución del saldo de los ajustes se efectúan por separado para los colectivos de sociedades no financieras, entidades de depósito y aseguradoras. Para el primero de esos grupos de entidades, se supone un incremento acumulado del 2,2 por ciento en el conjunto del bienio (combinación de tasas anuales del 37,7 y -25,8 por ciento en 2011 y 2012, respectivamente). Para las entidades de depósito se prevé un descenso del 39,6 por ciento entre 2010 y 2012 (tasas de variación anuales del -9,8 por ciento en 2011 y del -33 por ciento en 2012). En las aseguradoras se espera un crecimiento acumulado del 32 por ciento (tasas del 36,2 por ciento en 2011 y del -3,1 por ciento en 2012).

Como consecuencia de las anteriores hipótesis, para las cuantías medias se obtienen unas tasas de variación acumuladas del -1,9 por ciento para el conjunto de las sociedades no financieras, del -44,3 por ciento en las entidades de depósito y del 11 por ciento en las aseguradoras, entre los ejercicios 2010 y 2012.

- Dotaciones contables a la RIC

Su número de beneficiarios registró una fuerte contracción en 2009 (tasa del -13,2 por ciento) y un moderado avance en 2010 (tasa del 1,2 por ciento). Se supone que en los dos próximos ejercicios volverán a registrarse tasas de variación negativas, si bien mucho más moderadas que en 2009 (tasa del -0,1 por ciento en 2011 y del -1,4 por ciento en 2012). De esta forma, entre los ejercicios 2010 y 2012 se producirá una disminución del 1,5 por ciento. Cabe señalar que las aseguradoras desaparecen del colectivo de beneficiarios de este ajuste ya que los datos de 2010 indican que ninguna de ellas lo aplicó y se supone que en 2011 y 2012 tampoco lo harán (en 2008 y 2009 solo lo aplicó una entidad).

En lo que se refiere a las cuantías medias de las disminuciones por este ajuste, para las sociedades no financieras se prevé una tasa acumulada del -9,7 por ciento entre 2010 y 2012 (tasas de variación anuales del -5 por ciento tanto en 2011 como en 2012), mientras que para las entidades de depósito se espera una tasa acumulada del -5,9 por ciento (tasas anuales del -3 por ciento en los dos ejercicios).

Como consecuencia de la hipótesis sobre las cuantías medias, en el bienio 2011-12 el importe del ajuste para las sociedades no financieras decrecería con una tasa acumulada del 11,1 por ciento y el correspondiente a las entidades de depósito lo haría con una tasa del 5,9 por ciento.

Para las demás correcciones extracontables también se introducen pautas de comportamiento para 2011 y 2012, tanto en los números de declarantes como en sus importes, que se basan en las evoluciones de sus series históricas. Algunos de estos conceptos no generan beneficios fiscales, pero intervienen en la formación de la base imponible y, por consiguiente, en el resultado de la liquidación, por lo que pueden influir de manera indirecta en las estimaciones de las variables que se incluyen en el PBF.

#### b.2.3.ii. Bonificaciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada bonificación respecto al total de declarantes, según la pauta que se ha observado en los últimos tres años, o bien en

mantenerla constante, si se observa irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo también a la tendencia que se ha registrado en los últimos tres años; en defecto de ella, se aplica la tasa anual media de los últimos dos años o bien no se introduce variación alguna, manteniendo constante la cifra del ejercicio 2010. Además, se tiene en cuenta el recorte que se ha producido entre 2010 y 2012 en el coeficiente con que se calcula la bonificación por actividades exportadoras, como consecuencia de la reforma gradual del impuesto iniciada en 2007. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Cooperativas especialmente protegidas

Se suponen tasas de variación entre 2010 y 2012 del -25,9 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implicaría que la proporción que representan sobre el número total de declarantes del tributo disminuiría desde el 2,1 al 1,6 por mil) y del 5 por ciento en su cuantía media por declarante, de tal modo que su importe total se contraería en el 29,6 por ciento entre esos dos años. En 2009 y 2010, se registraron unos descensos del 13 y 8 por ciento, respectivamente, en el número de beneficiarios de esta bonificación, mientras que su importe disminuyó el 33 por ciento en 2009 y aumentó el 14,9 por ciento en 2010. Las hipótesis para 2011 y 2012 supondrían una intensificación en la reducción del tamaño del colectivo de beneficiarios (tasas previstas del -13,6 y -14,3 por ciento, respectivamente) y un retorno a tasas de variación negativas en el importe de la bonificación (tasas del -22,2 por ciento en 2011 y del -9,6 por ciento en 2012).

- Entidades que operan en Ceuta y Melilla

Se supone un decrecimiento acumulado entre 2010 y 2012 del 12,4 por ciento en el número de beneficiarios, lo que equivale a la disminución de seis milésimas porcentuales en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo. Se prevé que la cuantía media se mantenga constante en 2011 y 2012 al nivel observado en 2010. En 2009 y 2010, el número de beneficiarios registró tasas de variación negativas, del 3,2 y 5,2 por ciento, respectivamente. Sin embargo, la evolución de su importe tuvo fuertes oscilaciones, con unas tasas de variación del 27,7 por ciento en 2009 y del -10,7 por ciento en 2010, comportamiento que se reprodujo en la bonificación media.

- Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales

La información sobre estas dos bonificaciones aparece agregada en las declaraciones anuales del impuesto, por lo que es necesario llevar a cabo unas hipótesis conjuntas para su proyección, teniendo en cuenta, además, que la reforma del impuesto de 2007 conllevó un recorte del 50 por ciento entre los ejercicios 2010 y 2012 para el coeficiente con que se calcula la primera de las dos bonificaciones citadas, pasando del 50 por ciento en 2010 al 25 por ciento en 2012.

Se suponen tasas acumuladas entre 2010 y 2012 del -12,1 por ciento en el número de beneficiarios (lo que implica un bajada en la proporción que representan respecto al número total de declarantes del impuesto desde el 2,3 al 2,1 por diez mil) y del -20,3 por ciento en su importe. Desde 2009 se observan tasas de variación negativas en el número de beneficiarios de estas bonificaciones -8,6 por ciento en 2009 y -6 por ciento en 2010). También se registraron descensos en el importe del crédito fiscal, siendo especialmente significativo en 2010, donde la disminución fue del 27,1 por ciento.

- Operaciones financieras

Para su evolución se utiliza, por coherencia, igual patrón que el especificado para la estimación de los beneficios fiscales derivados de la bonificación de determinadas operaciones financieras, en caso de que los inversores sean personas físicas, que se explica en el Capítulo II de esta Memoria, y para lo cual se utiliza, fundamentalmente, la información de los registros administrativos de la Dirección General de Tributos, de la CNMV y de ENA, así como la procedente de los mercados bursátiles en los que cotizan los valores cuyos rendimientos están bonificados.

Ello conduce a las hipótesis de unas disminuciones acumuladas del 5,6 por ciento en el importe de la bonificación y del 3,8 por ciento en el número de beneficiarios en el bienio 2011-12, lo que equivale al mantenimiento de la proporción respecto al total de declarantes del tributo en el nivel de 2010, el 2,7 por diez mil.

- Empresas navieras en Canarias

Este incentivo se aplica por un pequeño número de entidades, pero por cantidades medias muy elevadas (cerca de un millón de euros).

Se supone que el número de sus beneficiarios habrá disminuido en 2 entre los ejercicios 2010 y 2012, situándose en 37, de manera que la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo se mantenga estable en el 3 por cien mil. Para la cuantía media por declarante, se introduce la hipótesis de una disminución acumulada en el bienio del -0,1 por ciento, como resultado del decrecimiento del 0,1 por ciento estimado para 2011 y del incremento del 0,1 por ciento previsto para 2012, en línea con la alternancia de variaciones tanto de signo positivo como negativo que se observa a lo largo de la serie histórica. Combinando ambas hipótesis, se alcanza una contracción del importe de esta bonificación del 6,4 por ciento entre 2010 y 2012.

- Venta de bienes corporales producidos en Canarias

En 2009 se produjo un incremento moderado en el número de beneficiarios de esta bonificación (3,3 por ciento), si bien en 2010 se registró un descenso del 4,6 por ciento. Se estima que en 2011 y 2012 el número de beneficiarios continuará decreciendo, con unas tasas anuales del 1,3 y 2,5 por ciento, respectivamente. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el número de beneficiarios en el bienio es del -3,8 por ciento.

El importe de esta bonificación registró tasas de variación interanuales negativas en 2009 y 2010, siendo especialmente significativa la de ese último año (-14,3 por ciento). Las tasas de variación previstas para 2011 y 2012 son del 4,3 y -5,1 por ciento, respectivamente, por lo que la tasa acumulada estimada para dicho bienio es del -1 por ciento.

- Régimen especial de entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas

El número de entidades que aplicó las bonificaciones de este régimen especial registró un aumento del 13,2 por ciento en 2009, mientras que en 2010 se registró

un ligero descenso del 0,8 por ciento. Se supone que en los dos próximos años no sólo continuará la tendencia descendente iniciada en 2010 sino que se intensificará, estimándose unas disminuciones del 2,2 por ciento en 2011 y del 2,5 por ciento en 2012. De esta forma, la tasa de variación acumulada en el bienio 2011-12 para el número de beneficiarios sería del -4,7 por ciento, manteniéndose la proporción que representan respecto al número total de declarantes del tributo en el nivel de 2010, el 3,3 por diez mil.

Por su parte, la cuantía media registró unas tasas de variación del -9,2 por ciento en 2009 y del 9,8 por ciento en 2010. A la vista de este comportamiento, se opta por introducir la hipótesis de su mantenimiento constante en los dos próximos años. En consecuencia, la variación acumulada estimada del importe total de la bonificación en el bienio 2011-12 sería del -4,7 por ciento.

#### b.2.3.iii. Deducciones en la cuota íntegra

Los criterios seguidos para efectuar las proyecciones consisten, en general, en variar la proporción que representa el número de beneficiarios de cada deducción respecto al total de declarantes, según la pauta observada en los últimos tres años, o bien en mantenerla constante, si se aprecia irregularidad en la serie. La previsión sobre la cuantía media por beneficiario se realiza atendiendo también a la tendencia mostrada en los últimos tres años; en defecto de ella, se aplica la tasa anual media de los últimos años o bien no se introduce variación alguna, manteniendo constante la cifra del ejercicio 2010. Además, se tiene en cuenta el efecto de los cambios que se han producido en la regulación normativa de cada incentivo a lo largo de los tres últimos años y, en particular, los recortes en los coeficientes con que se calculan las deducciones en varios supuestos, debido a la minoración gradual introducida con la reforma del tributo en 2007. El importe se obtiene multiplicando el número de beneficiarios por la cuantía media por declarante.

- Inversiones para la protección del medio ambiente

Se supone que en 2011 el porcentaje de beneficiarios de esta deducción respecto al total de declarantes del impuesto continuará descendiendo, situándose en el 0,106 por ciento, frente al 0,121 por ciento observado en 2010, mientras que en 2012 se mantendría constante. Esta hipótesis supone un decrecimiento

acumulado en el número de beneficiarios del 15,3 por ciento entre 2010 y 2012, que se desglosa en una tasa anual del -13,1 por ciento en 2011 y del -2,5 por ciento en 2012, valores más moderados que los observados en 2009 y 2010 (-51,1 y -19,2 por ciento, respectivamente).

La hipótesis para la cuantía media por declarante es una tasa bienal del -5,5 por ciento, que se desglosa en una tasa del -10 por ciento en 2011 y del 5 por ciento en 2012, lo que supondrá una recuperación después de los fuertes descensos de 2009 y 2010 (-33,8 y -46,2 por ciento, respectivamente).

Combinando los anteriores supuestos, se llega a que el importe de la deducción podría contraerse en el 19,9 por ciento durante el bienio 2011-12, desglosándose en una tasa del -21,8 por ciento en 2011 y un incremento del 2,4 por ciento en 2012.

- Creación de empleo para minusválidos

En 2009 el número de beneficiarios registró un fuerte descenso (tasa del -22,9 por ciento), como consecuencia de la crisis económica y el deterioro del mercado laboral. Sin embargo, los datos de 2010 muestran una recuperación, con un ligero aumento del 0,7 por ciento. A tenor de esa evolución y considerando que la tasa de desempleo crecerá en 2011 y 2012, se supone que se producirán unas contracciones del 0,7 y 2,5 por ciento, respectivamente, en dichos años, por lo que la tasa de variación acumulada para el bienio 2011-12 se estima en el -3,2 por ciento.

La incidencia de este incentivo en el PBF es de escasa magnitud y disminuyó de forma considerable en 2009 (tasa del -31,2 por ciento), pasando de 4 millones de euros en 2008 a 2,8 millones de euros en 2009. En 2010, por el contrario, se observa una recuperación, con una tasa del 4,9 por ciento, que hace que el importe de esta deducción se sitúe en 2,9 millones de euros. Se supone que en 2011 y 2012, como consecuencia del mayor desempleo, se producirán unos retrocesos del 4,7 y 0,7 por ciento, respectivamente. Como resultado, el importe de esta deducción decrecerá el 5,3 por ciento en el bienio 2011-12.

- Actividades de I+D+i

El número de beneficiarios de estas deducciones ha venido descendiendo desde 2009 (tasa del -11,1 por ciento en 2009 y del -2,6 por ciento en 2010). Se prevé que en los dos próximos ejercicios continúen registrándose tasas de variación negativas, intensificándose en 2011 hasta alcanzar una tasa del -4 por ciento y retrocediendo en 2012 hasta el -2,5 por ciento, tasa similar a la observada en 2010. Como consecuencia, la tasa acumulada prevista para el bienio 2011-12 es del -6,4 por ciento, lo que supone que la proporción respecto al total de declarantes del tributo se mantendrá en 2012 en un nivel similar al de 2010, en torno al 1,9 por mil.

La cuantía media por declarante se proyecta aplicando una tasa bienal del 7,3 por ciento, que se descompone en unos aumentos del 4,3 por ciento en 2011 y del 2,8 por ciento en 2012, derivados del aumento del coeficiente de la deducción por las actividades de innovación a partir de 2011. Como consecuencia, el importe de la deducción podría registrar un ligero avance del 0,4 por ciento durante el bienio 2011-12.

- Inversiones en producciones cinematográficas

Este incentivo se caracteriza por afectar a un número reducido de entidades, pero por unas cuantías medias bastante elevadas, si bien han disminuido sensiblemente en los últimos tres años, pasando de 0,8 millones de euros en 2008 a 0,3 millones de euros en 2010.

Se supone que la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto en 2012 se mantendrá en el nivel de 2010, el 0,2 por mil, lo que significa que su número disminuirá en una unidad, pasando de 34 entidades en 2010 a 33 en 2012.

Se prevé que la cuantía media por declarante en el bienio 2011-12 crezca el 6,8 por ciento, como resultado de los aumentos del 3,5 y 3,2 por ciento previstos para 2011 y 2012, respectivamente.

Se recuerda que la aprobación de la Ley 55/2007, 26 de diciembre, del Cine (BOE de 29 de diciembre), supuso que se anulase el recorte inicialmente previsto en la reforma del impuesto para este incentivo, de manera que dicha deducción quedó fijada en el 18 por ciento, para los productores, y en el 5 por ciento, para los coproductores financieros, coeficientes que se mantendrán fijos desde 2007 hasta su derogación para los periodos impositivos iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2014.

- Actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico

Este incentivo afecta a un colectivo muy pequeño. En 2009 se acogieron 17 entidades a esta deducción, aumentando a 19 en 2010. Se supone que en 2011 continuarán las mismas entidades que en 2010 y que en 2012 disminuirá en una unidad, situándose en 18, manteniéndose constante su proporción respecto al número total de declarantes del tributo.

Se prevé que la cuantía media por declarante sufra una disminución del 47,5 por ciento en el bienio 2011-12, como consecuencia del recorte en el coeficiente con que se calcula la deducción que supuso la mencionada reforma del tributo en 2007, el cual se ha reducido dos puntos porcentuales cada año, pasando del 8 por ciento en 2010, al 6 por ciento en 2011 y al 4 por ciento en 2012.

- Gastos en formación profesional

De acuerdo con lo estipulado en la reforma del IS, este incentivo estaba previsto que desapareciera en 2011, pero finalmente se mantiene para las inversiones y gastos destinados a habituar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información.

Se trata de un incentivo que afecta a un colectivo numeroso, si bien su tamaño ha ido disminuyendo de forma acelerada en los últimos años. Su impacto económico es escaso.

La tasa de variación acumulada estimada para el número de beneficiarios en el bienio 2011-12 es del 22,2 por ciento, como resultado de los descensos del 11,1 y 12,5 por ciento previstos para 2011 y 2012, respectivamente. De esta forma, se

prosigue con la intensificación en el ritmo de disminución de este colectivo de contribuyentes que se viene observando desde 2009 (en 2009 la disminución fue del 15,5 por ciento y, en 2010, del 9,2 por ciento).

Por otra parte, la cuantía media por declarante disminuyó el 49,2 por ciento en 2010, por la aplicación de los coeficientes reductores aplicables a resultados de la reforma de 2007. Para 2011 se prevé que la media se mantenga al nivel del año anterior, mientras que para 2012 se introduce la hipótesis de un crecimiento del 5 por ciento.

Esas dos hipótesis conducen a que el importe de esta deducción sufra una caída del 18,4 por ciento durante el bienio 2011-12.

- Inversiones para la edición de libros

Este incentivo afecta a un colectivo poco numeroso y tampoco tiene excesiva relevancia económica.

El número de beneficiarios experimentó un descenso del 6,8 por ciento en 2010. Para 2011 y 2012 se prevén unas disminuciones más moderadas, del 1,3 y 2,5 por ciento, respectivamente, hasta situarse en 92 entidades. Como resultado, la tasa acumulada en el bienio 2011-12 se estima en el -3,8 por ciento.

La reforma del tributo introdujo un recorte gradual en esta deducción que se determina con iguales reglas que para los restantes incentivos que se enmarcan en el ámbito cultural, de tal modo que el coeficiente con que se calcula esta deducción se ha reducido del 3 por ciento en 2010 al 2 por ciento en 2011 y 2012. Esta circunstancia, junto a la evolución observada en la serie histórica, conduce a que la cuantía media por declarante se contraiga en el 47,5 por ciento durante el bienio 2011-12.

Combinando ambas hipótesis, el importe de esta deducción se proyecta con una tasa acumulada del -49,5 por ciento desde 2010 hasta 2012.

- Inversiones en Canarias

Se supone que el número de beneficiarios podría decrecer en el 3,8 por ciento durante el período 2011-12, como resultado de unas disminuciones previstas del 1,3 por ciento en 2011 y del -2,5 por ciento en 2012.

Para la cuantía media por declarante de esta deducción se estiman unas tasas de variación positivas del 1,3 por ciento en 2011 y del 5,4 por ciento en 2012, sin perjuicio de que alguno de los conceptos tenga un comportamiento decreciente, motivado indirectamente por la reforma del tributo. De esta forma, la tasa acumulada respecto a la media observada en 2010 sería del 6,9 por ciento.

Recuérdese que los coeficientes de las deducciones por inversiones en Canarias se determinan en cada caso en función de los que se aplican en el régimen general, siendo un 80 por ciento más altos y con un diferencial mínimo de 20 puntos porcentuales, regla que atenúa sustancialmente los efectos en términos relativos que se hayan podido producir por la reforma. No obstante, se opta por introducir una tasa global para todas las deducciones que se basa en la evolución de la serie histórica.

La combinación de esas dos hipótesis conduce a que el importe total de estas deducciones podría crecer en el 2,8 por ciento durante el bienio 2011-12.

- Reinversión de beneficios extraordinarios

Este es uno de los incentivos del IS cuyo peso cuantitativo se reduce significativamente en el PBF 2013. Su proyección es una cuestión que entraña bastante riesgo y es susceptible de que se incurra posteriormente en un apreciable error, como se ha observado en anteriores ocasiones, debido, entre otros factores, a la coexistencia de varios coeficientes para determinar la deducción en función del tipo de gravamen a que se halla sometida cada entidad, a la gran volatilidad y peso de un número pequeño de las empresas de mayor tamaño que pertenecen a determinados sectores económicos y de los grupos que tributan en el régimen de consolidación fiscal, y a la naturaleza de las transmisiones patrimoniales que causan esta deducción, las cuales se hallan

expuestas sobremanera a la coyuntura económica, así como a las necesidades financieras y las decisiones estratégicas de las empresas. A ello hay que añadir el efecto de la aplicación a esta deducción, con carácter temporal para los ejercicios 2012 y 2013, del límite conjunto al que se someten las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, como ya se comentó.

En 2010 el número de beneficiarios disminuyó el 12,6 por ciento hasta situarse en 4.279. Para 2011 y 2012 se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios evolucionará de forma idéntica al número total de declarantes del impuesto en dicho bienio, es decir, con unas tasas de variación anuales del -1,3 y -2,5 por ciento, respectivamente, manteniéndose la proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes del impuesto al mismo nivel en ambos años, el 3,1 por mil. De ello resulta una tasa acumulada para el bienio 2011-12 del -3,8 por ciento

Dadas las fluctuaciones recientes de la serie, se admite la hipótesis de que la cuantía media de la deducción por declarante en 2011 se mantendrá al nivel de 2010, mientras que en 2012 se reducirá en el 19,2 por ciento, por la aplicación a esta deducción del límite conjunto antes indicado. Recuérdese a este respecto que los coeficientes con que se calcula esta deducción no han experimentado cambio alguno desde el ejercicio 2007.

El importe de esta deducción registró un aumento del 4,7 por ciento en 2009, mientras que en 2010 se produjo una fuerte caída, del 41,5 por ciento, situándose en 507 millones de euros. Como consecuencia de las hipótesis sobre el número de beneficiarios y la cuantía media, en 2011 y 2012 se esperan unas disminuciones del importe de esta deducción del 1,3 y 21,3 por ciento, respectivamente, resultando la tasa acumulada para el bienio del -22,3 por ciento.

- Donaciones

Se introduce la hipótesis de que el número de beneficiarios podría experimentar unos aumentos del 0,2 por ciento en 2011 y del 0,7 por ciento en 2012, de manera que la tasa acumulada para el bienio sería del 0,9 por ciento.

En lo que se refiere a la cuantía media de la deducción, para 2011 y 2012 se prevén unos aumentos del 6,5 y 1,8 por ciento, respectivamente. Por lo tanto, la media de 2010 se extrapolará a 2012 aplicando una tasa acumulada del 8,4 por ciento.

Combinando las hipótesis anteriores resulta que el importe de esta deducción en 2012 podría ser superior en el 9,4 por ciento al observado en 2010.

- Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores

Su importe en 2010 disminuyó el 0,6 por ciento. Para 2011 y 2012 se prevén unas contracciones más intensas, del 7,4 y 6,2 por ciento, respectivamente, de forma que la tasa acumulada para el bienio 2011-12 será del -13,1 por ciento.

#### c. Descripción del método

La cuantificación global de los beneficios fiscales se realiza mediante una doble microsimulación sobre la base de datos que contiene la información individualizada de las declaraciones, tras proyectarla dos años hacia adelante con arreglo a los indicadores que se han expuesto en el anterior apartado. La primera de las dos microsimulaciones se efectúa bajo la hipótesis de existencia de los incentivos que generan beneficios fiscales, es decir, en la situación real, y la segunda en el supuesto ficticio de su ausencia.

Estas dos hipótesis conducen a dos microsimulaciones diferentes, de tal forma que el importe total de los beneficios fiscales se determina por diferencia entre los resultados de ellas, mediante la siguiente expresión algebraica:

$$\text{Beneficios fiscales} = \text{CLP}_S - \text{CLP}_C, \text{ siendo}$$

$\text{CLP}_S$  =cuota líquida del IS, simulada en ausencia de beneficios fiscales y

$\text{CLP}_C$  =cuota líquida del IS, simulada con beneficios fiscales.

Al mismo tiempo, se lleva a cabo la antedicha operación para cada incentivo que se pretende evaluar y se corrigen los efectos de la interacción que pueda existir entre ellos, circunstancia que se produce por la presencia de elementos generadores de beneficios

fiscales que actúan en la base imponible, así como porque las bonificaciones y deducciones en la cuota se aplican en las declaraciones en un orden prefijado, junto con el hecho de que algunas de ellas están sujetas a límites máximos porcentuales sobre la base imponible y la cuota íntegra.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales con desglose por conceptos, obtenidos con el método de microsimulación descrito, se presenta al final de este capítulo.

## **B. OTROS PROCEDIMIENTOS**

La obtención de los beneficios fiscales que pudieran producirse en otros conceptos que no quepa determinar por el procedimiento general de microsimulación, bien porque las declaraciones del impuesto no contengan información sobre ellos, los datos sean incompletos o su evolución sea errática, se lleva a cabo con unas metodologías diferentes a aquella, partiendo de información extra-fiscal o de datos estadísticos de naturaleza fiscal. Para el PBF 2013 esta situación se presenta para tres conceptos: la exoneración de determinadas ayudas y subvenciones públicas; el tipo reducido que aplican las sociedades de inversión; y, en tercer lugar, los incentivos correspondientes a los programas de apoyo de los 33 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2012.

Asimismo, se incluye en el PBF 2013 la estimación de los beneficios fiscales asociados al régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje, utilizando para ello la metodología y resultados en esta materia que se recoge en el “Informe anual de ayudas de Estado” elaborado en 2012.

### **a. Exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas**

Tanto el método de cálculo como las fuentes de información son los que ya se han explicado pormenorizadamente en el Capítulo II de esta Memoria, dedicado a los beneficios fiscales 2013 en el IRPF, razón por la cual aquí sólo se trasladan los resultados obtenidos respecto a las ayudas e indemnizaciones percibidas por las sociedades. El importe de dichas exoneraciones en el IS podría ascender a 28,72 millones de euros en el ejercicio 2012, correspondiendo exclusivamente a las ayudas de la política pesquera comunitaria.

El importe previsto del conjunto de ayudas y subvenciones públicas percibidas por sujetos pasivos del IS que están exentas de tributación se traduce en la pérdida de ingresos para el Estado o, de forma equivalente, en el monto de los beneficios fiscales de 2013, sin más que aplicar un tipo medio de gravamen del 28,58 por ciento, que supone casi 3 décimas porcentuales más que el tipo medio utilizado para el presupuesto precedente, el cual fue del 28,30 por ciento. Ese tipo medio de gravamen es igual al cociente entre la cuota íntegra y la base imponible, restringido al colectivo potencialmente beneficiario, que está integrado por las sociedades que tributan al tipo general, las empresas de reducida dimensión y las cooperativas fiscalmente protegidas, según las estadísticas del IS 2009 (últimos datos disponibles en el momento de realizar la estimación, con el desglose necesario para ello).

b. Deducciones de los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público

b.1. Introducción

Uno de los incentivos fiscales incluidos en los programas de apoyo a los acontecimientos de excepcional interés público consiste en que los sujetos pasivos del IS, los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas cuyos rendimientos se determinen por el método de estimación directa y los contribuyentes del IRNR que operen en España mediante establecimiento permanente, puedan aplicar una deducción en la cuota íntegra del 15 por ciento de los gastos de proyección plurianual que realicen en propaganda y publicidad que sirvan directamente para la promoción del acontecimiento, sin que el importe de dicha deducción pueda exceder del 90 por ciento de las donaciones efectuadas al Consorcio correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiere de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción es igual al importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción es igual al 25 por 100 de dicho gasto.

Al igual que en ocasiones anteriores, se entiende que dichos incentivos reúnen las condiciones exigidas para constituir beneficios fiscales, ya que están dirigidos a reforzar el apoyo institucional para cumplir unos objetivos sociales, deportivos, culturales y económicos concretos y, además, producen un efecto de disminución en la cuota del impuesto

correspondiente al ejercicio 2012 que se liquidará en 2013, de manera que es preciso llevar a cabo su estimación para el PBF 2013.

#### b.2. Fuentes de información

- Las certificaciones expedidas por los correspondientes Consorcios durante 2011 y los cinco primeros meses de 2012, facilitadas por la AEAT.
- Estadísticas del IRPF e IS, elaboradas por la AEAT.

#### b.3. Metodología

El método utilizado en el PBF 2013 para la estimación del importe de los beneficios fiscales asociados a las deducciones en la cuota íntegra por gastos que se realicen en cumplimiento de los planes y programas de actividades para las celebraciones de 7 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2012 para los cuales se dispone de información de las certificaciones emitidas por los correspondientes Consorcios hasta el mes de mayo de este año (“Guadalquivir Río de Historia”, “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812”, “Londres 2012”, “Alicante 2011”, “VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela”, “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada” y “Solar Decathlon Europe 2010 y 2012”), consiste en las siguientes fases:

- La recopilación de las certificaciones emitidas por los respectivos Consorcios y la obtención del importe de los gastos aprobados en 2011 y en los cinco primeros meses de 2012.
- El desglose del importe obtenido en la fase anterior atendiendo, por un lado, a la condición de personas físicas o jurídicas de los solicitantes de los beneficios fiscales y, por otro lado, a la distribución de los gastos en propaganda y publicidad, desglosando aquellos que tiene carácter esencial y no esencial.
- La determinación de las bases de las deducciones, definida como la suma del 100 por ciento del importe de los gastos en publicidad y propaganda que tengan carácter de esenciales y el 25 por ciento de los gastos que no tengan esa condición, extrapoladas a la totalidad del año 2012..

- La aplicación del coeficiente del 15 por ciento sobre las bases imponibles obtenidas.

El Consorcio de “Guadalquivir Río de Historia” emitió 2 certificaciones en 2011, que correspondieron exclusivamente a personas jurídicas cuyo domicilio radicaba en el TRFC. El importe agregado de los gastos con derecho a la aplicación de la deducción en la cuota íntegra del IS ascendió a 20,97 millones de euros, que correspondieron íntegramente a gastos de publicidad y propaganda calificados de esenciales. La proyección de estos datos a 2012 se realiza suponiendo que se mantendrán constantes y teniendo en cuenta que el acontecimiento estará vigente la totalidad de este año. Por tanto, se estima que los gastos con derecho a aplicar la deducción durante 2012 alcanzará el valor de 20,97 millones de euros.

El Consorcio de “Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812” emitió 6 certificaciones durante 2011 y 9 durante los cinco primeros meses de 2012, correspondientes exclusivamente a personas jurídicas cuyo domicilio radicaba en el TRFC. El importe agregado de los gastos con derecho a la aplicación de la deducción en la cuota íntegra del IS fue de 16,63 millones de euros en 2011 y de 333,85 millones de euros en los cinco primeros meses de 2012, correspondiendo en ambos casos íntegramente a gastos de publicidad y propaganda calificados de esenciales. Los datos de los cinco primeros meses de 2012 se extrapolan linealmente a la totalidad del año, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento terminará con el final del evento y, por consiguiente, que estará en vigor durante todo este año. Siguiendo el procedimiento señalado, se estima que la base para la deducción en 2012 alcanzaría el valor de 81,25 millones de euros.

El Consorcio de “Londres 2012” emitió 34 certificaciones en el ejercicio 2011 por un importe de 78,88 millones de euros, lo que se traduce en una base de deducción de 78,12 millones de euros, refiriéndose 2 de ellas a empresas radicadas en el País Vasco, por unos importes de 4,22 millones de euros por gastos en publicidad de carácter esencial y 0,02 en gastos no esenciales, mientras que el resto correspondió a entidades residentes en TRFC. En el primer trimestre de 2012 emitió 2 certificaciones por unos importes de 3,99 millones de euros por gastos en publicidad de carácter esencial y 0,26 en gastos no esenciales, que suman 4,25 millones de euros y se traducen en una base de la deducción de 4,05 millones de euros, refiriéndose a empresas radicadas en TRFC. Los datos de 2012 se extrapolan linealmente a la totalidad del año, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento

finalizará el 31 de diciembre de 2012. Siguiendo el procedimiento señalado, se estima que la base para la deducción en 2012 alcanzará el valor de 16,20 millones de euros.

El Consorcio de “Alicante 2011”, emitió una certificación en 2011 por un importe de 4,07 millones de euros, coincidente con la base de la deducción y refiriéndose a una empresa radicada en el TRFC. Se mantienen esas cifras para 2012, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento finalizará el 31 de diciembre de 2014 y, por consiguiente, estará vigente durante la totalidad de este año. Por tanto, se estima que la base para la deducción en 2012 alcanzará el valor de 4,07 millones de euros.

El Consorcio de “VIII Centenario de la Catedral de Santiago de Compostela” emitió 13 certificaciones en el primer trimestre de 2012 por un importe de 13,48 millones de euros por gastos en publicidad de carácter esencial y 0,09 en gastos no esenciales, que suman 13,57 millones de euros y se concretan en una base de la deducción de 13,50 millones de euros, refiriéndose exclusivamente a empresas radicadas en TRFC. Los datos de 2012 se extrapolan linealmente a la totalidad del año, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento finalizará el 30 de junio de 2012. Siguiendo el procedimiento señalado, se prevé que la base para la deducción en todo el año 2012 sería de 27 millones de euros.

El Consorcio de “Conmemoración del Milenio de la fundación del Reino de Granada”, emitió 9 certificaciones en los cinco primeros meses de 2012 por un importe de 12,85 millones de euros, coincidente con la base de la deducción y refiriéndose exclusivamente a empresas radicadas en TRFC. Los datos de 2012 se extrapolan linealmente a la totalidad del año, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento finalizará el 1 de julio de 2013 y, por consiguiente, estará vigente durante todo este año. Según el procedimiento descrito, se estima que la base de la deducción en 2012 se situará en 30,85 millones de euros.

El Consorcio de “Solar Decathlon Europe 2010 y 2012” emitió 8 certificaciones en el ejercicio 2011 por un importe de 4,79 millones de euros por gastos en publicidad de carácter esencial y 0,02 en gastos no esenciales, lo que se concreta en una base de deducción de 4,81 millones de euros, refiriéndose exclusivamente a empresas radicadas en TRFC. Se supone su mantenimiento para 2012, teniendo en cuenta que la vigencia de este acontecimiento finalizará el 31 de diciembre de 2012. Se estima que la suma por los gastos será de 4,81 millones de euros, y coincidente con la base de la deducción.

Por lo tanto, el importe total estimado de las bases de las deducciones que se obtiene para el ejercicio 2012 por el conjunto de programas de apoyo a los 7 acontecimientos de interés público mencionados asciende a 185,15 millones de euros.

Para el conjunto de los 26 acontecimientos restantes, se parte de las bases de las deducciones que se derivan de las estadísticas del IRPF e IS correspondiente a los cinco últimos ejercicios de los que se dispone de información (2005-2009), referidas a los acontecimientos de similar entidad<sup>17</sup>. En el IRPF, los importes de las bases de las deducciones fueron reducidos, por lo que se omite su estimación. En IS, el importe medio por acontecimiento correspondiente a gastos en publicidad y propaganda esencial fue de 18,15 millones de euros, y el correspondiente a los gastos no esenciales fue de 0,29 millones de euros. Aplicando dichas medias a cada uno de los de los 26 acontecimientos vigentes para los que no se dispone de información sobre certificaciones de los respectivos Consorcios u órgano administrativo correspondiente, se obtiene un importe total estimado para los gastos en publicidad y propaganda realizados por personas jurídicas en 2012 de 479,45 millones de euros, de los cuales 471,87 corresponderían a gastos con carácter de esencial y los 7,58 millones restantes a gastos no esenciales. Siguiendo la metodología descrita, la base de deducción correspondiente a esos 26 acontecimientos ascendería a un total de 473,76 millones de euros.

En resumen, el importe estimado para la base de la deducción correspondiente a los 33 acontecimientos de excepcional interés público vigentes durante todo o parte de 2012 es de 658,91 millones de euros.

### c. Tipo reducido para las sociedades de inversión

#### c.1. Introducción

La estimación de los beneficios fiscales asociados a las sociedades de inversión que tributan al 1 por ciento (artículo 28.5 del TRLIS) se sustenta en la información estadística del sector, lo cual permite recoger las variaciones más recientes en los resultados contables de dichas instituciones.

---

<sup>17</sup> Se han omitido aquellos acontecimientos con importes excesivamente elevados, se ha tenido en cuenta el ámbito y la duración y se ha descontado el valor de las inversiones y rehabilitaciones que daban también derecho a la deducción en determinados acontecimientos.

### c.2. Fuentes de información

- Estadísticas de las IIC, publicadas por la CNMV, y cuya última referencia temporal en el momento de redactar esta Memoria es el primer trimestre de 2011, junto con los datos provisionales sobre los beneficios obtenidos por las sociedades de inversión en 2012 y sobre los estados de variaciones patrimoniales en el segundo, tercero y cuarto trimestres de 2011 y en el primero y segundo de 2012, facilitados por el citado organismo.
- Estadísticas del IS, elaboradas por la AEAT.

### c.3. Metodología

El método seguido para el cálculo del importe de los beneficios fiscales se divide en tres etapas: la previsión del importe de los beneficios que las sociedades de inversión podrían obtener durante 2012; la estimación, a partir de la anterior variable, de su posible base imponible; y, por último, la estimación del efecto sobre la cuota líquida del impuesto.

Para la primera fase se parte del resultado contable antes de impuestos de signo positivo que las sociedades de inversión obtuvieron hasta 2011 (datos provisionales), de acuerdo con las cifras agregadas de sus cuentas de pérdidas y ganancias que se han recabado de la CNMV, tratando por separado a las dos grandes clases en que se clasifican actualmente las mismas: SICAV y Sociedades de Inversión Inmobiliaria (SII), así como de sus estados de variaciones patrimoniales en los dos primeros trimestres de 2012.

Por motivos evidentes de la coyuntura adversa en los mercados bursátiles y financieros, los beneficios obtenidos por las SICAV sufrieron una caída brusca y considerable desde el último trimestre de 2007, comportamiento que se aceleró de manera muy acentuada a lo largo del primer semestre de 2008 y se sostuvo hasta el primer trimestre de 2009. A partir del segundo trimestre de 2009, se produjeron fuertes revalorizaciones bursátiles lo que impulsó los beneficios logrados por las SICAV hasta un importe acumulado durante todo 2009 de 2.291,22 millones de euros, lo que supuso un incremento del 1.080,9 por ciento respecto al año anterior (194,02 millones de euros, en 2008). En 2010 volvieron a caer de forma brusca los beneficios de estas entidades, situándose en una cifra de 785,81 millones de euros (tasa de variación del -65,7 por ciento respecto a 2009). El año pasado, la

tendencia fuertemente contractiva persistió e incluso se intensificó aún más, produciéndose una notable caída del importe de los beneficios que las SICAV acumularon al finalizar 2011, de forma que se situó en 124,80 millones de euros, lo que supuso una tasa anual del -84,1 por ciento respecto a 2010. Ese empeoramiento de resultados se agudizó en las SII, hasta el extremo que todas entraron en pérdidas en 2011. Los datos del primer semestre de 2012 de los estados de variaciones patrimoniales, información a la que se recurre ya que desde 2009 solo se elaboran las cuentas de pérdidas y ganancias con periodicidad anual, muestran significativos avances durante el primer trimestre en la mayoría de las partidas respecto a idéntico período del año pasado, tales como, por ejemplo, los rendimientos netos de signo positivo, con unos incrementos del 55,6 y 156 por ciento, en las SICAV y SII, respectivamente, y del impuesto sobre beneficios, que aumentó el 5,9 por ciento en las SICAV, que no se han prolongado en el segundo trimestre, puesto que se han registrado tasas interanuales negativas respecto a idéntico período del año anterior, produciéndose un decrecimiento del 25,6 por ciento en los rendimientos netos de signo positivo de las SICAV y un incremento del 60,2 por ciento en las SII, así como un descenso del 46,4 por ciento en el impuesto sobre beneficios de las SICAV.

La predicción resultante con un modelo ARIMA, ajustado por el procedimiento automático del programa TRAMO, a la serie temporal de los beneficios trimestrales de las SICAV, observable hasta 2008 y estimada desde 2009 combinando las cuentas de pérdidas y ganancias patrimoniales anuales y los estados de variaciones patrimoniales de periodicidad trimestral, conduce a un importe de los beneficios que las SICAV acumularían al finalizar 2012 que se situaría en 272,76 millones de euros, lo que supondría su duplicación holgada respecto a igual momento de 2011, expansión que no se debe considerar desmesurada, a tenor del extremadamente reducido valor que se obtuvo el año pasado, así como que el importe de 2012 es casi la tercera parte del correspondiente a 2010 y menos de la cuarta parte de la media del período 2001-2011. No obstante, su evolución hasta finalizar el año dependerá de la coyuntura de la economía, de los mercados financieros y, especialmente, de los bursátiles, por lo que la predicción está sujeta a una gran incertidumbre. Para las SII se toma el importe medio de los beneficios obtenidos durante el período anterior, que es de 0,74 millones de euros.

La segunda etapa consiste en transformar dicho importe previsto de beneficios antes de impuestos de las sociedades de inversión durante 2012 en su presumible base imponible, para lo cual se utiliza la "ratio" media entre ambas variables que se deriva de los

datos estadísticos del IS más recientes de que se dispone en el momento de llevar a cabo la estimación, que, con el detalle requerido, son los referidos al ejercicio 2009, restringida al colectivo de las IIC que declararon una base imponible positiva, y se supone que dicha relación será válida también en el ejercicio 2012, cuya proporción es del 94,7 por ciento.

Para concluir el cálculo, el importe de los beneficios fiscales asociados a este concepto se obtiene mediante la multiplicación de la base imponible hallada en el paso anterior por un factor de 0,29, coeficiente que mide el diferencial entre el vigente tipo de gravamen general en el IS, el 30 por ciento, y el tipo de gravamen reducido del 1 por ciento con que tributan las sociedades de inversión.

El resultado de la estimación de los beneficios fiscales 2013 que se derivan del tipo de gravamen del 1 por ciento en el IS que aplican las sociedades de inversión queda reflejado en el Cuadro 3 que se inserta al final de este Capítulo III.

#### d. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje

##### d.1. Introducción

Este régimen especial, que comenzó a aplicarse en el ejercicio 2002, se regula en el Capítulo XVII del Título VII, artículos 124 a 126, del TRLIS y en el Título VI, artículos 50 a 52, del RIS.

El ámbito subjetivo del régimen especial está integrado por las entidades navieras cuya actividad comprenda la explotación de buques propios o arrendados y las entidades que realicen, en su totalidad, la gestión técnica y de tripulación de buques, siempre y cuando no se trate de empresas de mediano o gran tamaño o que perciban ayudas de Estado de reestructuración de la Comisión Europea.

El ámbito objetivo está constituido por los buques que cumplan tres requisitos: estar gestionados estratégica y comercialmente desde España o desde el resto de la UE; ser aptos para la navegación marítima y estar destinados exclusivamente a actividades de transporte de mercancías, pasajeros, salvamento, otros servicios prestados necesariamente en el mar, remolque y dragado; en el caso de buques destinados a la actividad de remolque, menos del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de actividades realizadas en los

puertos y en la prestación de ayuda a un buque autopropulsado para llegar a puerto, mientras que, en el supuesto de buques con actividad de dragado, más del 50 por ciento de los ingresos han de proceder de la actividad de transporte y depósito en el fondo del mar de los materiales extraídos.

La parte de la base imponible de esas entidades navieras que se corresponda con la explotación, titularidad y, en su caso, gestión técnica y de tripulación, de los buques que reúnan los anteriores requisitos, se halla mediante un método de estimación objetiva, aplicando una escala en función del tonelaje de registro bruto de cada buque, que oscila entre un mínimo de 0,20 euros diarios por cada 100 toneladas, en caso de que el tonelaje sea superior a 25.000, y un máximo de 0,90 euros diarios por cada 100 toneladas, cuando el buque tenga un tonelaje que no exceda de 1.000.

Esa base imponible incluye las rentas derivadas de: los servicios de practicaje, remolque, amarre y desamarre prestados al buque adscrito al régimen especial; los servicios de carga, descarga, estiba y desestiba relacionados con la carga del buque transportada en él; y las transmisiones de buques afectos a este régimen.

La determinación de la base imponible que corresponda al resto de las actividades del sujeto pasivo se realiza aplicando el régimen general del impuesto, teniendo en cuenta exclusivamente las rentas procedentes de ellas.

En todo caso, el tipo de gravamen que se aplica sobre la base imponible de estas entidades, con independencia de la forma en la que se haya determinado, es el general, esto es, el 30 por ciento.

En las declaraciones anuales del impuesto, las entidades navieras acogidas a este régimen especial practican un ajuste para eliminar del resultado contable la parte derivada de las actividades acogidas al régimen especial. Si la parte del resultado contable que se deriva de dichas actividades tiene signo positivo, se procederá a hacer un ajuste negativo, y si tuviera signo negativo, el ajuste a realizar sería positivo.

Existirá un beneficio fiscal siempre y cuando las cuotas resultantes, incluidas las del régimen especial, sean menores que las que le hubiesen correspondido en el caso

hipotético de que no hubiera existido dicho régimen especial, de manera que la totalidad de su base imponible se hubiera determinado mediante las normas generales.

El importe de los beneficios fiscales asociados a este régimen especial se efectúa mediante microsimulación, pero de manera separada al método general.

#### d.2. Fuentes de información

- AEAT, que ha llevado a cabo esta microsimulación específica.
- “Informe anual de ayudas de Estado 2011”, presentado por el Gobierno español ante la Comisión Europea en 2012.

#### d.3. Metodología

En el PBF 2013 se refleja la estimación de los beneficios fiscales derivados de este régimen especial que figura en el citado informe de ayudas de Estado. Dicha estimación está referida al ejercicio 2010 y se ha efectuado por la AEAT mediante un método de microsimulación sobre las declaraciones anuales del impuesto, pero que no está integrado en el sistema general de microsimulación desarrollado específicamente para el PBF.

El procedimiento consiste en comparar las cuotas líquidas resultantes con el régimen especial con las que se hubieran obtenido en el caso hipotético de la inexistencia de este régimen especial, aplicando, por tanto, el tipo de gravamen que corresponda sobre la totalidad de la base imponible declarada aumentada con el saldo de los ajustes extracontables de dicho régimen.

Dicho resultado se refiere al ejercicio 2010, sin que se haya proyectado hasta 2012, ya que la evolución del número de entidades y de la magnitud de la base imponible del régimen especial fue errática en el pasado y es incierta para los próximos años, debido a que, aun en el caso de que las entidades estén autorizadas a acogerse al régimen especial, su aplicación, en la práctica, depende de la situación económica de cada entidad en el momento de presentar la declaración y, sobre todo, de si resulta ventajoso o no para ellas desde el punto de vista fiscal, en función que las cuotas resultantes de la aplicación del

régimen especial sean menores o mayores que las cuotas que tendrían que pagar si declarasen en el régimen general.

### III.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe total de los beneficios fiscales en el IS para el año 2013, agregando los resultados obtenidos mediante el método general de microsimulación y de los otros procedimientos de cálculo anteriormente descritos, se sitúa en 3.084,82 millones de euros, lo que supone una disminución respecto a la cantidad presupuestada para el año 2012 (3.700,54 millones de euros) de 615,72 millones de euros, en valores absolutos, y del 16,6 por ciento, en términos relativos.

Esta disminución se debe, básicamente, al efecto simultáneo de las siguientes circunstancias:

- La adversa coyuntura económica, pues son menos las empresas con beneficios y también han empeorado sus resultados contables.
- La intensa caída del importe estimado de los beneficios fiscales derivados de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios como consecuencia, fundamentalmente, de la aplicación a esta deducción, con carácter temporal para los ejercicios 2012 y 2013, del límite conjunto al que se someten las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, como se explica en el Capítulo I. Dicho cambio normativo explica que el importe previsto de los beneficios fiscales derivados de esta deducción sea inferior en 487,92 millones de euros al incluido en el PBF 2012 y disminuya el 72,1 por ciento.
- La supresión de la libertad de amortización en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias para las inversiones realizadas a partir del 31 de marzo de 2012, que produce un descenso de 392,65 millones de euros y una tasa del -78,3 por ciento en la estimación de los beneficios fiscales derivados del conjunto de medidas de libertad de amortización y de amortizaciones especiales.
- En sentido opuesto a los dos factores anteriores incide el aumento de la cuantía estimada de los beneficios fiscales para los tipos reducidos de gravamen, cuya cifra conjunta supera en 373,53 millones de euros a la incluida en el PBF anterior, con unas tasas del 34,7 por ciento en los tipos que aplican las PYME y del 43 por ciento en las restantes, como consecuencia, sobre todo, de la introducción durante 2012 de diversas medidas que provocan un aumento de la base imponible.

A resultas de ello, la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios deja de ocupar un lugar preeminente, como ocurriera en los pasados presupuestos, de manera que en el PBF 2013 los cuatro conceptos de mayor peso cuantitativo en el tributo son: los tipos de gravamen reducidos que aplican las PYME, incluida la reducción de 5 puntos porcentuales en el supuesto de mantenimiento o creación de empleo, con un importe estimado de 1.145,22 millones de euros, los saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores, con un importe de 349,05 millones de euros, las deducciones por actividades de I+D+i, con un importe de 281,09 millones de euros, y los restantes tipos reducidos de gravamen, con un importe de 261,57 millones de euros. Entre estos cuatro conceptos absorben casi los dos tercios del importe total de beneficios fiscales en el IS para 2013.

La distribución del importe de los beneficios fiscales 2013 en el IS entre los diversos conceptos se recoge en el Cuadro 3, que se inserta a continuación, en el cual también se hacen constar los tamaños de los colectivos de beneficiarios de la mayoría de los incentivos. Conviene indicar que, en algunos casos, la información disponible no permite realizar las estimaciones sobre los beneficiarios (*vgr.*: la exención de determinadas ayudas e indemnizaciones públicas) o se trata de categorías que comprenden varios incentivos que son compatibles y, por consiguiente, sus números de contribuyentes no se pueden agregar, por ejemplo, el subtotal de las deducciones en la cuota íntegra; tal circunstancia se refleja en el cuadro con un guión.

<b>Cuadro 3. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR CONCEPTOS</b>			
<b>Concepto</b>	<b>Número beneficiarios</b>	<b>Importe (millones euros)</b>	<b>Estructura</b>
<b>A. Ajustes en la base imponible:</b>	-	<b>317,26</b>	10,3%
A.1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales <sup>(1)</sup>	4.967	108,99	3,5%
A.2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	3.368	155,78	5,0%
A.3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	110	42,39	1,4%
A.4. Incentivos fiscales al mecenazgo	-	1,89	0,1%
A.5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	-	8,21	0,3%
<b>B. Tipos reducidos:</b>	-	<b>1.406,79</b>	45,6%
B.1. Tipo del 25% para PYME	402.588	657,94	21,3%
B.2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	-	487,28	
B.3. Sociedades de inversión	1.648	75,07	2,4%
B.4. Restantes entidades	5.529	186,50	6,0%
<b>C. Bonificaciones en la cuota íntegra :</b>	-	<b>210,72</b>	6,8%
C.1. Cooperativas especialmente protegidas	2.163	21,37	0,7%
C.2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	901	36,56	1,2%
C.3. Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales	286	31,39	1,0%
C.4. Operaciones financieras	346	30,80	1,0%
C.5. Empresas navieras en Canarias	22	18,61	0,6%
C.6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	362	51,76	1,7%
C.7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	449	20,23	0,7%
<b>D. Deducciones en la cuota íntegra:</b>	-	<b>1.150,05</b>	37,3%
D.1. Protección del medio ambiente	1.357	6,81	0,2%
D.2. Creación de empleo para minusválidos	503	2,12	0,1%
D.3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	2.309	281,09	9,1%
D.4. Producciones cinematográficas	32	7,99	0,3%
D.5. Patrimonio histórico	15	0,07	0,0%
D.6. Formación profesional	7.200	2,90	0,1%
D.7. Edición de libros	82	1,04	0,0%
D.8. Inversiones en Canarias	4.448	119,28	3,9%
D.9. Reinversión de beneficios extraordinarios	3.831	189,20	6,1%
D.10. Donaciones	6.737	91,66	3,0%
D.11. Acontecimientos de excepcional interés público <sup>(2)</sup>	429	98,84	3,2%
D.12. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	-	349,05	11,3%
<b>TOTAL</b>	-	<b>3.084,82</b>	<b>100%</b>

(1) Incluye la libertad de amortización de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, establecida en la disposición adicional undécima del TRLIS, que estuvo vigente hasta el 30 de marzo de 2012, y que ha sido derogada con efectos desde el 31 de marzo de este año, por la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 12/2012.

(2) Se incluyen las deducciones de los 33 acontecimientos vigentes en 2012.

Complementariamente, se ofrece la distribución de los beneficios fiscales en el IS según la clasificación de políticas de gasto público o presupuestario, la cual se recoge en el Cuadro 4, que se inserta a continuación, y cuyos criterios de asignación se explican detalladamente en el Capítulo VII de esta Memoria.

<b>Cuadro 4. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, POR POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Política de gasto</b>	<b>Importe (millones euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Pensiones	0,00	0,0%
2. Servicios sociales y promoción social	93,55	3,0%
3. Fomento del empleo	492,30	16,0%
4. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	20,23	0,7%
5. Cultura	139,33	4,5%
6. Agricultura, pesca y alimentación	8,21	0,3%
7. Comercio, turismo y PYME	678,55	22,0%
8. Subvenciones al transporte	61,00	2,0%
9. Infraestructuras	37,61	1,2%
10. Investigación, desarrollo e innovación	281,09	9,1%
11. Otras actuaciones de carácter económico	1.272,95	41,3%
<b>TOTAL</b>	<b>3.084,82</b>	<b>100%</b>

Como se observa en dicho cuadro, los beneficios fiscales 2013 en el IS se concentran sobremanera en tres políticas: “Otras actuaciones de carácter económico”, “Comercio, turismo y PYME” y “Fomento del empleo”, las cuales absorben conjuntamente el 79,2 por ciento del total. La primera de las políticas citadas no es excesivamente representativa, ya que comprende conceptos bastante heterogéneos y sirve de cierre a la clasificación; más de la mitad (el 57 por ciento) del importe de beneficios fiscales adscritos a esa política proceden de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de los ajustes en la base imponible por las dotaciones a la RIC, de la deducción por inversiones en Canarias y de los tipos reducidos distintos de los que aplican las PYME.

La estructura porcentual de los beneficios fiscales del IS por políticas de gasto en 2013 experimenta algunas modificaciones relevantes en comparación con la resultante en el PBF 2012. Así, el peso de la política “Otras actuaciones de carácter económico” disminuye

13,4 puntos porcentuales, pasando del 54,7 por ciento en 2012 al 41,3 por ciento en 2013, debido, esencialmente, al efecto de la caída que experimenta el importe estimado de los beneficios fiscales asociados a los ajustes en la base imponible por la libertad de amortización y amortizaciones especiales. También disminuye el peso relativo de la política “Cultura”, al pasar del 7,4 por ciento en 2012 al 4,5 por ciento en 2013 (diferencia de 2,9 puntos porcentuales), como consecuencia de la disminución acusada de los beneficios fiscales derivados de las deducciones por acontecimientos de excepcional interés público. En el lado opuesto, la política de “Comercio, turismo y PYME”, avanza 7,4 puntos porcentuales, pasando del 14,6 por ciento en 2012 al 22 por ciento en 2013, debido sobre todo al sustancial aumento de los beneficios fiscales derivados del tipo impositivo reducido del 25 por ciento que aplican las PYME. También resalta la subida de 6,6 puntos porcentuales, pasando del 9,4 por ciento en 2012 al 16 por ciento en 2013, de la política de “Fomento del empleo”, por el incremento de los beneficios fiscales asociados a la reducción en 5 puntos porcentuales de los tipos de gravamen aplicables a las PYME por creación o mantenimiento del empleo (aplicándose el 20 y 25 por ciento, en lugar del 25 y 30 por ciento). Asimismo, podría destacarse el aumento de 1,8 puntos porcentuales, pasando del 7,3 por ciento en 2012 al 9,1 por ciento en 2013, del peso de la política “Investigación, desarrollo e innovación”, como consecuencia del aumento de los beneficios fiscales estimados para la deducción por estos conceptos. Las restantes políticas registran sólo leves avances o retrocesos, sin que estos excedan, en caso alguno, de 7 décimas porcentuales.



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo IV. El Impuesto sobre el Valor Añadido



## **IV. EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

### **IV.1. INTRODUCCIÓN**

El conjunto de conceptos que se considera que generan beneficios fiscales en el IVA no varía respecto al establecido para el precedente presupuesto, de manera que está integrado, en primer lugar, por las ventas exoneradas de imposición relativas a los servicios postales, los servicios sanitarios de carácter privado, los servicios de asistencia social, los servicios educativos de carácter privado, la cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios, los servicios de las instituciones sin fines de lucro, los servicios deportivos, los servicios culturales, los servicios financieros, determinados servicios profesionales y ciertas entregas de bienes y prestaciones de servicios realizados por los partidos políticos; en segundo lugar, también tienen esta consideración las operaciones gravadas con cualquiera de los dos tipos impositivos reducidos, del 4 y 10 por ciento, este último vigente a partir del 1 de septiembre de este año, distintos de la alícuota estándar del 21 por ciento, vigente también desde dicha fecha, el cual constituye el elemento estructural del impuesto.

Es preciso señalar que, desde el momento en que se elaboró el pasado PBF, en el mes de marzo de este año, se han introducido modificaciones relevantes en la normativa reguladora del IVA, entre las cuales, como se ha explicado en el Capítulo I de esta MBF, se encuentran los incrementos de los tipos impositivos general y reducido en 3 y 2 puntos porcentuales, respectivamente, así como la exclusión de determinados bienes y servicios de las operaciones gravadas a tipos impositivos reducidos, que pasan a tributar a tipo general, desde el 1 de septiembre de este año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012.

La metodología que se utiliza para determinar los importes de los beneficios fiscales para el año 2013 en el IVA es análoga a la descrita en la Memoria del pasado año, salvo por la recaudación de la que se parte, como se ha explicado en el apartado I.4 de esta Memoria. Así, se mantienen las fuentes de información, utilizándose los datos publicados de la Contabilidad Nacional de España (CNE) con base del año 2008; en la cuantificación de las bases teóricas del IVA que intervienen en el cálculo del tipo medio ponderado se excluyen de los datos de la CNE, haciendo uso de la metodología aplicada por el INE en el cálculo de los índices de consumo para la asignación regional del IVA, los correspondientes al País Vasco,

la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla, territorios que no deben de considerarse, ya que el PBF refleja sólo los beneficios fiscales atribuibles al Estado, quedando, por tanto, excluidos los dos primeros por su peculiar régimen tributario y los tres territorios citados en último lugar ya que no forman parte del ámbito espacial de aplicación del impuesto. También permanece inalterado el tratamiento de las actividades exentas, tanto en lo relativo a las que no generan beneficios fiscales, como consecuencia de que su exención obedece a razones técnicas, como sobre las que generan beneficios fiscales. Además, de forma similar a como se actuó en años anteriores, las bases teóricas del IVA, cuantificadas de acuerdo con los datos de la CNE, se han proyectado hasta el año 2013.

La metodología de cómputo puede dividirse en tres etapas:

- En la primera de ellas se calcula el tipo medio ponderado del IVA soportado por la totalidad de las operaciones durante 2013.
- En la segunda se estima la base imponible implícita, obtenida mediante el cociente entre la recaudación del Estado en concepto del IVA que se prevé para 2013 y el tipo medio ponderado hallado en la anterior fase. Se regresa al procedimiento utilizado hasta el PBF 2011, debido a que el retoque que se introdujo en la recaudación de la que se parte en el cálculo en el último presupuesto se debió a circunstancias extraordinarias, tal y como se ha explicado en el apartado I.4 de esta Memoria.
- Finalmente, el beneficio fiscal se obtiene como producto entre la base imponible implícita y la diferencia entre el tipo general del 21 por ciento, que se supone que se mantendrá vigente durante la totalidad del año 2013, y el tipo medio calculado en la primera fase.

Por último, los beneficios fiscales por IVA que se cuantifican corresponden únicamente al Estado, tal y como se desprende de la mecánica del cálculo que se ha mencionado en el párrafo anterior sobre la segunda fase de la metodología, y, por consiguiente, se evalúan en términos netos de los descuentos que miden los efectos de las cesiones parciales del IVA a las Administraciones territoriales, de acuerdo con lo establecido en el vigente sistema de financiación autonómica y en el TRLRHL.

## IV.2. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

En el PBF 2013 se considera que constituyen beneficios fiscales, además de los tipos impositivos reducidos del 4 y del 10 por ciento, algunas de las exenciones previstas en la LIVA, que satisfacen ciertas condiciones exigidas para tal calificación, cuya explicación se recogía detalladamente en la MBF 2002.

De acuerdo con los criterios utilizados para anteriores presupuestos, el conjunto de conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales en el IVA está constituido actualmente por los siguientes elementos:

### A. TIPOS REDUCIDOS

#### a. Tipo reducido del 10 por ciento (vigente desde el 1 de septiembre de 2012)

La totalidad de las entregas de bienes y prestaciones de servicios que se incluyen en el artículo 91.Uno de la LIVA.

En este grupo de operaciones la novedad respecto a las consideradas para el PBF 2012 radica en la exclusión de aquellas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-ley 20/2012, han pasado a tributar al tipo general desde el comienzo del mes de septiembre y, que, por tanto, ya no generan beneficios fiscales, las cuales están integradas por: las flores y plantas ornamentales; los servicios mixtos de hostelería, espectáculos, discotecas, salas de fiestas, barbacoas u otros análogos; la entrada a teatros, salas cinematográficas, exposiciones, circos, parques de atracciones, atracciones de feria, conciertos, parques zoológicos y demás espectáculos; los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas y a los organizadores de obras teatrales y musicales; los servicios deportivos prestados a personas físicas que no estén exentos; los servicios funerarios; los servicios de asistencia sanitaria, dental y curas termales que no estén exentos; los servicios de peluquería; los servicios de radiodifusión y televisión digital; y la adquisición de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

b. Tipo “superreducido” del 4 por ciento

El conjunto completo de las operaciones, entregas de bienes y prestaciones de servicios, que se establecen en el artículo 91.Dos de la LIVA.

La novedad en este grupo de operaciones respecto a las consideradas para el PBF 2012 consiste en la exclusión de los objetos que, por sus características, solo puedan utilizarse como material escolar, que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del citado Real Decreto-ley 20/2012, han pasado a tributar a tipo general, desde el 1 de septiembre de este año, y, por consiguiente, ya no generan beneficios fiscales.

## **B. EXENCIONES**

a. Operaciones interiores

a.1. Servicios postales

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a ellas que constituyan el servicio postal universal, siempre que sean realizadas por el operador u operadores que se comprometen a prestar todo o parte del mismo. Esta exención no se aplica a los servicios cuyas condiciones de prestación se negocien individualmente. Se establece en el artículo 20.Uno, número 1º, de la LIVA.

a.2. Servicios sanitarios de carácter privado

Las prestaciones de hospitalización o asistencia sanitaria de las entidades de derecho público o de las entidades privadas en régimen de precios autorizados y otras análogas (asistencia sanitaria de profesionales, entregas de sangre, servicios dentales y transporte en ambulancias) que constan en el artículo 20.Uno, números 2º, 3º, 4º, 5º y 15º, de la LIVA.

a.3. Servicios de asistencia social

Las prestaciones de servicios de asistencia social que efectúan las entidades de derecho público o los establecimientos privados de carácter social que cumplen

determinadas finalidades. Estas exenciones figuran en el artículo 20.Uno, número 8º, de la LIVA.

#### a.4. Servicios educativos de carácter privado

La exención alcanza tanto a la enseñanza reglada como a las clases particulares, tal y como se preceptúa en el artículo 20.Uno, números 9º y 10º, de la LIVA.

#### a.5. Cesión de personal de las entidades religiosas para la prestación de determinados servicios

Las cesiones de personal por entidades religiosas para el desarrollo de las actividades de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia social, educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional, conforme se establece en el artículo 20.Uno, número 11º, de la LIVA.

#### a.6. Servicios de las instituciones sin fines de lucro

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorios a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades que no tengan finalidad de lucro, siempre que sus objetivos sean los especificados en el artículo 20.Uno, número 12º, de la LIVA.

#### a.7. Servicios deportivos

Los servicios deportivos prestados a personas físicas por parte de entidades de Derecho Público, Federaciones deportivas, el Comité Olímpico Español, el Comité Paralímpico Español y las entidades o establecimientos privados de carácter social, de acuerdo con el artículo 20.Uno, número 13º, de la LIVA.

#### a.8. Servicios culturales

Los servicios culturales prestados por entidades de Derecho Público o por los establecimientos de carácter social que figuran relacionados en el artículo 20.Uno, número 14º, de la LIVA.

#### a.9. Sellos de correos

Las entregas de sellos de Correos y efectos timbrados de curso legal en España por importe no superior a su valor facial. La exención no se extiende a los servicios de expedición de los referidos bienes prestados en nombre y por cuenta de terceros (artículo 20.Uno, número 17º, de la LIVA).

#### a.10. Servicios financieros

Los servicios financieros y operaciones establecidas en el artículo 20.Uno, número 18º, de la LIVA, entre los cuales cabe destacar: los depósitos en efectivo y sus transmisiones, la concesión de créditos y préstamos en dinero y otras operaciones relacionadas con ellos, las transferencias, giros, cheques, letras de cambio y otras órdenes de pago, la compra, venta o cambio de divisas, billetes de banco y monedas, los servicios relativos a acciones, participaciones en sociedades y obligaciones, la gestión y depósito de las IIC. Esta exención no se extiende a los servicios prestados al cedente en el marco de los contratos de “*factoring*”, con excepción de los relativos a anticipos de fondos que, en su caso, se pueden prestar en estos contratos.

#### a.11. Determinados servicios profesionales

Los servicios que prestan los artistas plásticos, escritores, fotógrafos, compositores musicales y demás profesionales que se mencionan en el artículo 20.Uno, número 26º, de la LIVA, incluso en el caso en que la contraprestación económica consista en derechos de autor.

#### a.12. Manifestaciones de partidos políticos

Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes realizadas por partidos políticos con motivo de manifestaciones destinadas a reportarles un apoyo financiero para el cumplimiento de su finalidad específica y organizadas en su exclusivo beneficio (artículo 20.Uno, número 28º, de la LIVA).

Las demás exenciones no ocasionan beneficios fiscales, ya que obedecen a su carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del tributo,

favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que están gravadas con algún otro tributo. En esta última situación se encuentran las exenciones ligadas a la actividad aseguradora, los arrendamientos, las transmisiones de terrenos rústicos, las segundas y ulteriores entregas de edificaciones, las loterías, apuestas y juegos de azar.

#### b. Adquisiciones intracomunitarias

Desde la entrada en funcionamiento del Mercado Único Europeo, al comienzo de 1993, las operaciones interiores y las adquisiciones intracomunitarias reciben un tratamiento uniforme en el IVA y, por tanto, las adquisiciones intracomunitarias generan beneficios fiscales siempre que las exenciones tengan esa consideración en caso de que de los bienes hubiesen procedido del interior del territorio de aplicación del impuesto en España.

#### c. Importaciones

##### c.1. Elementos del cuerpo humano

La adquisición extracomunitaria de sangre, plasma sanguíneo y los demás fluidos, tejidos y otros elementos del cuerpo humano para fines médicos y de investigación, exención que se establece en el artículo 27, número 1º, de la LIVA.

##### c.2. Régimen de viajeros

Las importaciones de bienes en régimen de viajeros, hasta determinados límites de valor y de unidades físicas, de los siguientes productos: labores de tabaco, alcoholes y bebidas alcohólicas, exoneración que se recoge en el artículo 35 de la LIVA.

##### c.3. Productos agrarios

Las importaciones de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas o silvícolas, más las importaciones de semillas, abonos y productos para el tratamiento del suelo y de los vegetales, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos, cuya exoneración se establece en los artículos 38 y 39 de la LIVA.

#### c.4. Sustancias terapéuticas y reactivas

Las importaciones de sustancias terapéuticas de origen humano, de reactivos destinados a la determinación de los grupos sanguíneos y de los tejidos humanos, de las sustancias referenciadas para el control de calidad de los medicamentos y de los productos farmacéuticos utilizados con ocasión de la celebración de competiciones deportivas internacionales, exoneraciones que figuran incluidas en los artículos 41, 42 y 43 de la LIVA.

### IV.3. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA

#### A. FUENTES ESTADÍSTICAS

Las fuentes estadísticas utilizadas para la cuantificación de los beneficios fiscales en el IVA han sido, básicamente, la CNE con base 2008<sup>18</sup> (disponiéndose de cifras de las series contables hasta el año 2010), los datos recogidos en el documento elaborado por la Dirección General de Fondos Comunitarios para la "Determinación uniforme de la base imponible del IVA" (BIUIVA), cuya última referencia temporal es del año 2011 y la información recogida en el escenario de previsiones macroeconómicas que se ha aprobado para la elaboración del PLPGE 2013.

#### B. PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

Para el cálculo de los beneficios fiscales en el IVA a incluir en el PBF 2013 se parte de los siguientes supuestos:

##### a. Operaciones no sujetas

Las únicas actividades que se consideran no sujetas a IVA son las realizadas por las AAPP y las Instituciones privadas sin fines de lucro al servicio de los hogares (IPSFLSH), en su calidad de productoras de bienes y servicios distintos de los de mercado y dadoras de prestaciones sociales en especie. Al respecto, cabe indicar que las AAPP y las IPSFLSH<sup>19</sup> financian, en todo o en parte, algunos de los bienes y servicios que las familias adquieren en el mercado: los medicamentos, los vehículos de minusválidos, la enseñanza y la sanidad destinada a la venta, etc.

Estas operaciones no ocasionan por sí mismas beneficios fiscales, pero sí indirectamente, ya que los sujetos pasivos que las realizan no pueden deducir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios; en el caso hipotético de ausencia de conceptos generadores de beneficios fiscales, estas adquisiciones estarían gravadas al tipo

---

<sup>18</sup> La información recogida de la CNE se refiere a distintos períodos de tiempo, debido a que siempre se trabaja con la última información disponible. Esta información posteriormente se homogeneiza para referirla toda ella al año 2012, utilizando para ello los indicadores que se recogen en cada uno de los epígrafes.

<sup>19</sup> Las IPSFLSH no están sujetas al IVA por no tener la condición de empresario o profesional, de acuerdo con el artículo 5.1 de la LIVA.

general y, por tanto, su menor tributación merma los ingresos del Estado. La diferencia entre el IVA que habrían soportado las adquisiciones si se gravaran con el tipo general y el IVA realmente soportado constituye una medida del beneficio fiscal inducido por dichas compras.

b. Operaciones sujetas

Todas las operaciones sujetas a IVA, en ausencia de beneficios fiscales, deberían tributar al tipo general del 21 por ciento en 2013.

A efectos de las estimaciones para el PBF se distingue entre:

b.1. Operaciones sujetas y exentas que no generan beneficios fiscales.

Se trata de operaciones exentas cuya exclusión obedece a que tienen un carácter meramente técnico o simplificador del impuesto, se sitúan fuera del objeto del impuesto, no se destinan a un consumo dentro del territorio de aplicación del impuesto, favorecen su correcto funcionamiento o evitan que se produzca una doble imposición, al tratarse de operaciones que ya están gravadas con algún otro tributo. En esta situación encajan las exenciones de IVA ligadas a la actividad aseguradora, arrendamientos, transmisiones de terrenos rústicos, segundas y ulteriores entregas de edificaciones, loterías y juegos de azar, por lo que respecta a sus consumos intermedios, así como la formación bruta de capital fijo (FBCF) e intereses pagados a las empresas por estas actividades.

Estas operaciones muestran un comportamiento similar a las operaciones no sujetas, en el sentido de que por sí mismas no generan beneficios fiscales pero sí indirectamente, en la medida en que soportan un IVA en sus adquisiciones de bienes y servicios, FBCF e intereses pagados, que no pueden repercutir y estas adquisiciones estén gravadas a tipos reducidos o exentas.

b.2. Operaciones sujetas y exentas que generan beneficios fiscales.

Son aquellas actividades que por estar exentas no pueden repercutir el IVA soportado en sus adquisiciones de bienes y servicios, y en su FBCF; este IVA soportado se trata de recuperar vía un mayor precio de los productos que son consumidos por el resto de los agentes (hogares, AAPP, IPSFLSH y actividades exentas por razones técnicas).

En esta situación se encuentran las operaciones exentas ligadas a los consumos y la FBCF de las actividades de enseñanza y la sanidad de mercado, la actividad financiera, correos y servicios postales, las actividades recreativas, culturales y deportivas, así como las actividades asociativas.

El IVA soportado por estas actividades funciona como una operación de ajuste que va a reducir la base teórica total que interviene en el cálculo del tipo medio teórico, como se explica en el apartado C.

#### c. Regímenes especiales

Para el PBF 2013 se acepta, basándose en trabajos realizados en años anteriores, que los regímenes especiales del IVA no generan beneficios fiscales, sino que únicamente simplifican la gestión del impuesto.

### **C. CÁLCULO DEL TIPO MEDIO PONDERADO**

Esta variable se estima mediante la media ponderada de los tipos impositivos del IVA soportado por cada una de las operaciones realizadas por los diferentes agentes o actividades que no han podido repercutir dicho impuesto. Las bases teóricas utilizadas para el cálculo del tipo medio ponderado se hallan a través de la CNE y la metodología aplicada por el INE en la elaboración de los índices de consumo para la asignación regional del IVA, excluyendo, por tanto, al País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla; la aplicación de esta metodología permite descontar de los datos de CNE los correspondientes a los dos primeros territorios, porque el IVA es un tributo que está convenido (Navarra) o concertado (País Vasco), y los relativos a un ámbito territorial distinto de aquel en el que se aplica este impuesto (Canarias, Ceuta y Melilla), los cuales no deben considerarse en la cuantificación de las bases teóricas que intervienen en el cálculo del tipo medio ponderado.

a. Sector de los hogares

a.1. Consumo final

Se calcula el tipo medio ponderado del IVA y la base teórica correspondiente al consumo de los hogares, utilizando la información que proporciona la BIUIVA sobre la estructura del consumo de los hogares por tipos del IVA, la cuantificación del consumo de los hogares residentes y no residentes según finalidad de la CNE -el último año para el que existe información sobre el consumo de los hogares según funciones de consumo es 2010- y las previsiones macroeconómicas utilizadas como marco para el PLPGE 2013. Los tipos impositivos del IVA que se tienen en cuenta son los vigentes al tiempo de presentar este PBF (septiembre de 2012), es decir, el 21, 10 y 4 por ciento.

De acuerdo con las hipótesis de partida, la totalidad del consumo de los hogares, en términos del Sistema Europeo de Cuentas 1995 (SEC95), forma parte de la base teórica, excepto el consumo de bienes y servicios no sujetos (los alquileres imputados y el consumo del servicio doméstico) y los sujetos y exentos por razones técnicas (los servicios de los seguros, las loterías, apuestas y juegos de azar, así como los alquileres reales).

Según la metodología del SEC95, se incluyen, dentro de los conceptos que componen el consumo final de los hogares, los servicios de intermediación financiera medidos indirectamente (SIFMI), que son los servicios que los hogares tienen que pagar a las instituciones financieras tanto por los préstamos que reciben como por los depósitos que gestionan dichas instituciones. En la metodología de beneficios fiscales los SIFMI por depósitos se consideran operaciones no sujetas y los SIFMI por préstamos se tratan como operaciones sujetas y exentas generadoras de beneficios fiscales.

Formando parte de la base imponible de IVA, se incluyen los consumos que realizan los hogares de las ramas de actividades sujetas y exentas que producen bienes y servicios destinados a la venta, tales como la sanidad, la educación, etc.

El tipo medio ponderado del IVA para el consumo de los hogares que se estima para el año 2013 es del 13,73 por ciento, produciéndose una subida de 2,71 puntos porcentuales respecto al PBF 2012 (tipo medio del 11,02 por ciento), debido

fundamentalmente a las modificaciones normativas anteriormente señaladas en los tipos impositivos del IVA a partir de 1 de septiembre de 2012, correspondiente a una base teórica de 416.115 millones de euros, lo que supone prácticamente su estabilidad (crecimiento solo del 0,2 por ciento), respecto a la base estimada para el presupuesto anterior (415.405 millones de euros).

#### a.2. Inversión en vivienda nueva

En lo que se refiere a la inversión en vivienda nueva<sup>20</sup>, el Ministerio de Fomento proporciona información para el año 2010 sobre la superficie media construida y el precio medio del metro cuadrado construido por CCAA, detallándose según se trate de vivienda libre o de vivienda protegida.

De acuerdo con la información suministrada por la citada fuente, más la evolución recogida en el escenario macroeconómico, se aproxima el valor total de la inversión en vivienda nueva durante 2011, con el objetivo de ajustar la FBCF en vivienda nueva al cambio normativo producido en la tributación de la vivienda libre, al haberse bajado el tipo impositivo aplicable del 8 al 4 por ciento, medida en vigor desde el 20 de agosto de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2012.

Al estar la información detallada por CCAA, es posible excluir de la estimación la información correspondiente a los territorios del País Vasco, la Comunidad Foral de Navarra, Canarias, Ceuta y Melilla.

Siguiendo los criterios que se acaban de exponer, el tipo medio ponderado del IVA resultante para este grupo de bienes es del 4 por ciento, idéntico al anterior presupuesto, como consecuencia del cambio normativo reseñado en la tributación de la vivienda libre, y la correspondiente base teórica, con datos extrapolados al año 2013, se estima en 27.502 millones de euros, lo que implica una caída del 38,5 por ciento respecto a la estimación de la base que se efectuó para el presupuesto precedente (44.712 millones de euros).

---

<sup>20</sup> La adquisición de vivienda usada no está gravada con el IVA sino con el ITPAJD.

### a.3. Intereses pagados por los hogares a las empresas

En primer lugar, debe analizarse qué operaciones incluye el SEC95 bajo la denominación de intereses. Dentro de este epígrafe se recogen los intereses correspondientes a valores mobiliarios (letras, bonos y obligaciones), las permutas financieras (“*swaps*”) de tipos de interés y los acuerdos de tipos de interés futuros (“*forward rate agreements*”), los intereses de arrendamientos financieros, las comisiones bancarias por descubiertos, las primas de fidelidad, y los intereses recibidos por los fondos de inversión, como principales componentes.

Todas estas operaciones están exentas de IVA y generan beneficios fiscales, excepto los intereses de arrendamientos financieros, bajo determinadas condiciones previstas en la LIVA.

Los hogares, cuando actúan en calidad distinta a la de empresarios individuales, no realizan operaciones de arrendamiento financiero, por lo que todos los intereses pagados por ellos corresponden a operaciones exentas de IVA que generan beneficios fiscales.

La CNE proporciona información sobre los intereses pagados por los hogares. Con la metodología del SEC95 y su aplicación a la CNE con base 2008, los intereses pagados por los hogares, recogidos en la cuenta de asignación de renta primaria en la parte de empleos, se contabilizan por su importe neto, esto es, una vez descontada la parte que retribuye el servicio (SIFMI de los préstamos) que da lugar, como se ha explicado anteriormente, a un incremento del consumo final de los hogares.

La cuantificación de la base teórica referida al año 2013 se calcula en dos fases. En la primera, hasta el año 2010, se utiliza información macroeconómica del INE, y, en la segunda, las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2013. Así, la base teórica calculada para el año 2013 ascendería a 12.402 millones de euros, lo que supone una disminución del 0,4 por ciento respecto al año anterior (12.447 millones de euros). Continúa la caída, en menor grado, en consonancia con el decrecimiento que sufrieron los intereses pagados por los hogares a partir de 2008 (tasas del -61,3 y -1,4 por ciento, en 2009 y 2010, respectivamente,

según los datos de la CNE Base 2008), y las previsiones del Gobierno para el año 2013.

#### b. Sector de las Administraciones públicas y las instituciones sin fines de lucro

##### b.1. Prestaciones sociales en especie

Para calcular los gastos en que incurren las AAPP en la adquisición en el mercado de bienes y servicios incluidos dentro de las prestaciones sociales en especie, tales como la medicina, la sanidad de mercado, etc., se emplea la información que proporcionan las siguientes fuentes: las tablas de destino del análisis input-output<sup>21</sup>, la CNE y las previsiones macroeconómicas para el año 2013. Se utiliza la estructura de gastos del año 2007, último año de referencia para el que se dispone de información, y los tipos impositivos vigentes.

Con esta metodología, el tipo medio ponderado del IVA soportado por las adquisiciones realizadas por las AAPP para prestaciones sociales en especie sería del 2,54 por ciento en 2013, lo que supone un aumento de 1 décima porcentual respecto al tipo medio estimado para el PBF 2012, el 2,44 por ciento, y la base teórica alcanzaría el valor de 20.222 millones de euros en 2013, lo que supondría un decrecimiento del 9,8 por ciento, respecto a la base estimada para el anterior presupuesto (22.410 millones de euros).

##### b.2. Consumos intermedios

Los consumos intermedios de las AAPP y de las IPSFLSH (operaciones no sujetas) empleados en producir bienes y servicios no de mercado, tales como la sanidad no de mercado, la educación no de mercado y otros bienes y servicios no de mercado, y que la CNE ofrece agregados para las dos clases de instituciones, deben tenerse en cuenta en el cálculo de la base teórica total. Se estima que el tipo medio ponderado del IVA soportado en estos consumos intermedios ascenderá al 14,63 por ciento en 2013, lo que supone un repunte de 2 puntos porcentuales respecto al tipo medio del PBF 2012, el 12,59 por ciento, en el caso de las compras realizadas por las AAPP, y al

---

<sup>21</sup> En las tablas de origen-destino de la CNE se considera que las IPSFLSH no proporcionan a las familias prestaciones en especie; la base teórica asociada a estas operaciones es nula y, por ende, el correspondiente beneficio fiscal.

14,16 por ciento, produciéndose también un aumento de 2 puntos porcentuales (tipo medio del 12,18 por ciento en el PBF 2012), en el caso de las IPSFLSH, con unas bases teóricas de 34.565 y 3.587 millones de euros, respectivamente, con apenas variación en comparación con las análogas estimaciones realizadas para el anterior presupuesto (34.519 y 3.588 millones de euros, respectivamente). Esta información se ha estimado de forma similar a la empleada en el caso de las adquisiciones para prestaciones sociales en especie.

#### b.3. Formación bruta de capital fijo

Se estima que las bases teóricas correspondientes a la FBCF de las AAPP y de las IPSFLSH alcanzarán en el año 2013 las cifras de 18.632 y 284 millones de euros, respectivamente, las cuales implicarían unas caídas de la inversión del -17,5 y -15,2 por ciento, en comparación con las bases estimadas para el presupuesto precedente (22.588 y 335 millones de euros, respectivamente). Los tipos medios ponderados del IVA soportado en estas inversiones serían del 20,7 por ciento para las AAPP, con un aumento de 3 puntos porcentuales (tipo medio del 17,6 por ciento en el anterior presupuesto) y del 21 por ciento para las IPSFLSH, también 3 puntos superior al del PBF 2012, el 18 por ciento. Los cálculos se han realizado a partir de la información publicada de la CNE, cuya última referencia temporal es el año 2010, y las previsiones macroeconómicas hasta 2013.

#### b.4. Intereses pagados a las empresas

La CNE ofrece información sobre los intereses pagados por el sector de las IPSFLSH y las AAPP. Se estima que aproximadamente el 93 por ciento de los intereses satisfechos por las AAPP y las IPSFLSH ha sido destinado a empresas.

Los intereses pagados a los hogares, cuando no actúan en condición de empresarios individuales, no están sujetos al IVA. En cambio, los intereses pagados a las empresas sí son operaciones sujetas, aunque gozan de exención, generándose, por tanto, un beneficio fiscal por su exoneración.

La base teórica correspondiente al año 2013 se calcula combinando dos fuentes: los datos de la CNE correspondientes al año 2010 y las previsiones macroeconómicas que sirven de marco para la elaboración del PLPGE 2013.

Con ese procedimiento, las bases teóricas referidas al año 2013 podrían alcanzar los valores de 18.782 millones de euros, produciéndose un ligero crecimiento del 1 por ciento respecto al presupuesto anterior (18.633 millones de euros), en el caso de los intereses satisfechos por las AAPP, y de 88 millones de euros, para los pagos efectuados por las IPSFLSH, con similar evolución del 0,8 por ciento, respecto al presupuesto del año precedente (87 millones de euros).

### c. Sector de las empresas

Las actividades económicas realizadas por las empresas cuyo tratamiento afecta a la cuantificación de los beneficios fiscales se clasifican en dos grandes grupos:

#### c.1. Actividades exentas por razones técnicas

Las actividades exentas que no generan beneficios fiscales son objeto de un tratamiento similar para el cálculo del tipo medio ponderado que el empleado para las actividades no sujetas al IVA. En esta situación se encuentran las exenciones del tributo que están ligadas a la actividad aseguradora, a los arrendamientos, a las loterías, apuestas y juegos de azar, etc. Además de estas actividades exentas por razones técnicas, es necesario calcular el IVA soportado por el resto de las actividades no sujetas, no incluidas dentro de las operaciones realizadas por las AAPP y las IPSFLSH, como es el caso de los alquileres imputados y del servicio doméstico.

Se estima que las bases teóricas de 2013, correspondientes a los consumos intermedios de las actividades de los seguros, de los juegos de azar y de los alquileres, podrían situarse en unos importes de 7.113, 3.434, y 11.055 millones de euros, respectivamente, con unas tasas de variación del 3,6, 5,2 y 16,14 por ciento, respectivamente, en comparación con las estimaciones realizadas para el precedente presupuesto (6.868, 3.264 y 9.519 millones de euros, por ese orden). Los tipos medios ponderados del IVA soportado son: el 4,64 por ciento, con una subida de 1 punto porcentual (tipo medio del 3,61 por ciento en el anterior presupuesto), en el caso de la

actividad aseguradora; el 13,19 por ciento, aumentando en 2 puntos porcentuales (tipo medio del 11,17 por ciento en el precedente presupuesto), en las loterías, apuestas y otros juegos de azar; y el 11,80 por ciento, medio punto porcentual menos que en el PBF anterior (tipo medio del 12,34 por ciento), en la actividad de alquileres, tanto reales como imputados.

La base teórica en 2013, correspondiente a la agregación de la FBCF del conjunto de dichas actividades económicas, se estima en 2.532 millones de euros, produciéndose un decrecimiento de la inversión del 16,1 por ciento sobre la base estimada para el pasado presupuesto (3.019 millones de euros), y los intereses pagados a las empresas podrían cifrarse en 1.964 millones de euros, con una caída del 63 por ciento aproximadamente, respecto a la cantidad estimada para el anterior presupuesto (5.303 millones de euros).

#### c.2. Actividades exentas generadoras de beneficios fiscales

Estas actividades, consideradas operaciones de ajuste, son aquellas que deben intervenir para compensar el IVA que realmente se ha recaudado debido a la existencia de entregas de bienes y servicios sujetas y exentas realizadas por agentes económicos que no han podido recuperar el IVA soportado en sus compras.

El IVA recaudado en estas operaciones debe intervenir, como operación de ajuste para el cálculo del tipo medio ponderado, tanto en la modificación de la base teórica (con signo negativo) como en la cuantificación del IVA realmente soportado (con signo positivo).

La disminución de la base teórica total en la cuantía que supone el IVA soportado y no repercutido se realiza bajo el supuesto de que ese IVA se traslada íntegramente a los precios; es decir, en el caso hipotético de que las operaciones exentas hubieran estado gravadas (en ausencia de beneficios fiscales) el IVA no formaría parte de los costes de las empresas, al poder ser deducido y, consecuentemente, el precio de venta de esos bienes y servicios sería menor (por ejemplo, se supone que el valor de la sanidad consumida por los hogares disminuiría en el importe del IVA que actualmente se ve obligada a soportar dicha actividad). Por otro lado, el IVA soportado en las adquisiciones de los sectores que efectúan entregas exentas, al no haberse

podido repercutir, debe tenerse en cuenta en el momento de calcular el IVA realmente soportado en el total de la economía.

Las actividades que realizan entregas sujetas y exentas para las que se han podido calcular los importes del IVA soportado y no repercutido son las correspondientes a la enseñanza y sanidad de mercado, la actividad financiera, los servicios postales, las actividades recreativas, culturales y deportivas, así como las actividades asociativas.

Las bases teóricas en el año 2013 correspondientes a los consumos intermedios de: las actividades financieras, de la enseñanza y la sanidad de mercado, de los servicios postales, y de las actividades recreativas, culturales, deportivas y asociativas, podrían alcanzar unos importes de 10.477, 11.374, 414 y 2.872 millones de euros, respectivamente, con unas tasas de variación del 6,6, 5,7, 5,6 y 5,3 por ciento, respectivamente, en comparación con las estimaciones llevadas a cabo para el pasado presupuesto (9.826, 10.757, 392 y 2.728 millones de euros, por ese orden).

Los tipos medios ponderados de las cuotas soportadas por IVA en 2013 se estiman en: el 10,80 por ciento, con un aumento de 2 puntos porcentuales (tipo medio del 8,81 por ciento en el presupuesto pasado), en el caso de la actividad financiera; el 11,67 por ciento, produciéndose una subida de 1,7 puntos porcentuales (tipo medio del 9,92 por ciento en el precedente presupuesto), en las actividades de enseñanza y sanidad de mercado; el 19,01 por ciento, lo que implica un aumento de 2,6 puntos porcentuales (tipo medio del 16,41 por ciento en el PBF 2011), en el caso de la actividad de los servicios postales; y el 13,24 por ciento, con un incremento de 2 puntos porcentuales (tipo medio del 11,21 por ciento en el anterior presupuesto), en las actividades recreativas, culturales, deportivas y asociativas.

Se estima que la base teórica de 2013 que correspondería a la FBCF del conjunto de dichas actividades económicas podría alcanzar el valor de 10.016 millones de euros, lo que supondría una caída del 12,9 por ciento, respecto a la cantidad estimada para el pasado presupuesto (11.500 millones de euros), con un tipo del IVA soportado del 21 por ciento, lo que supone 3 puntos porcentuales más que en el presupuesto anterior, el 18 por ciento.

Para los cálculos de las bases teóricas y de los tipos medios ponderados de los sectores con operaciones sujetas y exentas, se aplican unos coeficientes correctores a la totalidad de los consumos intermedios de cada una de las ramas de actividades exentas. Dichos coeficientes se determinan en función de las proporciones de los valores de las ventas que se consideran exentas del IVA en cada una de tales ramas y que, por consiguiente, no pueden deducir las cuotas soportadas del IVA en sus compras.

#### D. TIPO MEDIO PONDERADO GLOBAL

El método de estimación que se utiliza para la determinación de los beneficios fiscales descansa en el cálculo de un tipo medio ponderado global del IVA. Este se obtiene ponderando el tipo medio estimado para cada uno de los grupos considerados (hogares, AAPP, IPSFLSH y operaciones exentas por razones técnicas) de acuerdo con su importancia relativa, medida esta por lo que representa la base teórica de cada grupo en relación con la base teórica total, después del ajuste realizado para tener en cuenta el IVA recaudado por las actividades exentas. El tipo medio ponderado global que resulta con dicho procedimiento es del 13,24 por ciento para el año 2013, situándose en 2,6 puntos porcentuales por encima del estimado a efectos de la elaboración del PBF 2012 (tipo medio ponderado del 10,64 por ciento).

<b>Cuadro 5. TIPOS MEDIOS PONDERADOS DEL IVA A EFECTOS DEL PBF 2013, POR SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS</b>						
<b>Concepto</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Hogares</b>	<b>AAPP</b>	<b>IPSFLSH</b>	<b>Activ. exentas por razones técnicas</b>	<b>Activ. exentas generadoras bº fiscal</b>
Tipo medio ponderado	13,24%	12,77%	10,23%	14,34%	10,04%	14,28%

#### E. ESTIMACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

La base imponible implícita total se obtiene mediante el cociente entre la recaudación esperada del Estado en concepto de IVA que se recoge en el PLPGE 2013 y el tipo medio ponderado total que se ha reseñado en el anterior apartado.

El importe de la recaudación tributaria total por IVA, antes de descontar las participaciones en los ingresos de las AATT, que se prevé para el año 2013 asciende a

54.657 millones de euros, lo que supone un 13,8 por ciento más que la estimación actual de los ingresos obtenidos en el año 2012 (48.293 millones de euros) y un incremento del 14,6 por ciento respecto a la previsión que se realizó para el PLPGE 2012 (47.691 millones de euros).

Ahora bien, como se ha indicado en la Introducción de este Capítulo, para determinar la base imponible implícita de la segunda fase del cálculo de los beneficios fiscales, se parte de la previsión recaudatoria del Estado en concepto de IVA, la cual, para 2013, asciende a 28.272,27 millones de euros, lo que supone un crecimiento del 20,5 por ciento, en comparación con la cantidad utilizada en el PBF 2012 (23.471 millones de euros).

Se recuerda que en el anterior presupuesto, de manera excepcional, tal y como se explicó en la pasada MBF, en lugar de la recaudación del Estado prevista para 2012, la variable de la que se partió para el cálculo estaba definida como la recaudación total prevista para 2012, minorada en el 50 por ciento por la cesión parcial del tributo a las CCAA y en una proporción del 0,79 por ciento, por la participación de las EELL en los ingresos, lo que evitaba el efecto espurio de la elevada minoración en los ingresos del Estado que se preveía que supusiera en 2012 la liquidación definitiva del ejercicio 2010 a las AATT, derivada de unos pagos a cuenta realizados aquel año que aún no se habían determinado con arreglo al vigente sistema de financiación autonómica, adaptación que se produjo por primera vez en 2011.

Tras la división de dicho importe recaudatorio entre el tipo medio ponderado global, la base imponible implícita en 2013 se situaría en un valor de 213.585,60 millones de euros, produciéndose un descenso del 3,2 por ciento, respecto a la estimación que se efectuó para el precedente PBF (220.675,70 millones de euros).

#### IV.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

El importe de los beneficios fiscales en el IVA se obtiene mediante la diferencia entre la recaudación prevista y los ingresos que se habrían obtenido en el caso hipotético de que la totalidad de las operaciones estuviera gravada con la alícuota general del 21 por ciento. De esta forma, la magnitud de los beneficios fiscales en dicho tributo para 2013, sustentada en información macroeconómica y estimada de acuerdo con la metodología anteriormente expuesta, asciende a un total de 16.580,71 millones de euros.

Al realizar la distribución de los beneficios fiscales entre los diferentes sectores institucionales (véase el Cuadro 6), se observa que el 74,2 por ciento de su importe correspondería a los hogares. Del resto, el 19,6 por ciento beneficiaría a las AAPP. En ausencia de beneficios fiscales, el sector público habría recaudado esa cantidad adicional por IVA, el cual, bajo la hipótesis de traslación íntegra del IVA a los precios de los bienes y servicios, habría tenido que gastar una cifra idéntica a aquella como consecuencia de los incrementos de los precios que se habrían producido en las adquisiciones realizadas por el mismo.

<b>Cuadro 6. ESTRUCTURA DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2013, ANTES DE LAS OPERACIONES DE AJUSTE, POR SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS POR RAZONES TÉCNICAS</b>					
<b>Concepto</b>	<b>TOTAL</b>	<b>Hogares</b>	<b>AAPP</b>	<b>IPSFLSH</b>	<b>Activ. exentas por razones técnicas</b>
Beneficios fiscales antes de operaciones de ajuste	100%	74,2%	19,6%	0,5%	5,7%

En el Cuadro 7 se expresa la estructura porcentual de los beneficios fiscales clasificados con arreglo a las políticas de gasto público o presupuestario, siguiendo los criterios que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria, dentro de cada sector institucional. En él se pone de manifiesto que los beneficios fiscales correspondientes a las operaciones de consumo, inversión e intereses pagados por los hogares, se concentran sobre todo en tres políticas: “agricultura, pesca y alimentación”, “comercio, turismo y PYME” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, acaparando entre ellas en su conjunto el 66,7 por ciento del importe total de los beneficios fiscales de ese sector institucional, previamente a realizar las operaciones de ajuste que se han explicado antes. En el caso de las AAPP, las políticas de gasto con un mayor peso son las relativas a la “sanidad” y la

“educación”, si exceptuamos a la denominada “otras actuaciones de carácter económico”, que tiene un función de cierre y un contenido heterogéneo, ocupando un lugar preponderante la citada en primer lugar, que absorbe el 32,8 por ciento del total de los beneficios fiscales. Por último, los consumos intermedios, las inversiones y los intereses pagados a las empresas por las IPSLFH originan unos beneficios fiscales que se adscriben en un 30,7 por ciento a la política de “comercio, turismo y PYME”, teniendo, además, cierta relevancia las políticas de “subvenciones al transporte” y “sanidad”; en conjunto, entre estas tres políticas acumulan aproximadamente un 57,8 por ciento del importe total de los beneficios fiscales estimados para las operaciones de ese sector.

<b>Cuadro 7. ESTRUCTURA DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2013, ANTES DE LAS OPERACIONES DE AJUSTE, POR POLITICAS DE GASTO, SECTORES Y ACTIVIDADES EXENTAS POR RAZONES TÉCNICAS</b>				
<b>Políticas de gasto</b>	<b>Hogares</b>	<b>AAPP</b>	<b>IPSFLSH</b>	<b>Activ. exentas por razones técnicas</b>
1.Servicios sociales y promoción social	3,2%	3,9%	0,3%	0,0%
2.Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	13,8%	0,0%	0,0%	15,2%
3.Sanidad	9,2%	32,8%	12,5%	0,8%
4.Educación	4,7%	8,6%	2,3%	0,1%
5.Cultura	2,4%	2,6%	3,7%	5,7%
6.Agricultura, pesca y alimentación	26,5%	1,4%	2,2%	1,2%
7.Comercio, turismo y PYME	26,4%	2,4%	30,7%	2,5%
8.Subvenciones al transporte	3,8%	3,3%	14,6%	0,5%
9.Infraestructuras	1,2%	2,5%	0,6%	0,3%
10.Otras actuaciones de carácter económico	8,8%	42,5%	33,1%	73,7%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

A continuación, se presentan las distribuciones de los beneficios fiscales con arreglo a dos criterios de clasificación: por un lado, las operaciones se dividen en grupos, según que tributen a cada uno de los tipos impositivos reducidos o estén exentas. En segundo lugar, se reparten entre las políticas de gasto que se especifican en el Capítulo VII de esta Memoria.

<b>Cuadro 8. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IVA, SEGÚN TIPOS IMPOSITIVOS Y EXENCIONES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
A. Exenciones	6.038,88	36,4%
B. Tipo "superreducido" (4%)	4.254,73	25,7%
C. Tipo reducido (10%)	6.287,10	37,9%
<b>TOTAL</b>	<b>16.580,71</b>	<b>100%</b>

<b>Cuadro 9. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IVA, POR POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Políticas de gasto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
1.Servicios sociales y promoción social	526,15	3,2%
2.Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	1.837,04	11,1%
3.Sanidad	2.220,30	13,4%
4.Educación	859,37	5,2%
5.Cultura	434,43	2,6%
6.Agricultura, pesca y alimentación	3.321,78	20,0%
7.Comercio, turismo y PYME	3.376,41	20,4%
8.Subvenciones al transporte	586,61	3,5%
9.Infraestructuras	232,34	1,4%
10.Otras actuaciones de carácter económico	3.186,28	19,2%
<b>TOTAL</b>	<b>16.580,71</b>	<b>100%</b>

El importe total de los beneficios fiscales en el IVA para 2013 experimenta un incremento en valor absoluto de 330,08 millones de euros y una tasa de variación interanual del 2 por ciento, respecto a la cantidad que se presupuestó para el año anterior (16.250,63 millones de euros).

Este crecimiento de los beneficios en un 2 por ciento se explica fundamentalmente por el crecimiento de la recaudación del Estado prevista para el ejercicio 2013 (el 20,5 por ciento), respecto a la recaudación de la que se partió para el PBF 2012, lo que, a su vez, queda amortiguado por el doble efecto debido a los cambios en los tipos impositivos, por un lado, un efecto negativo debido al crecimiento del tipo medio ponderado (tasa del 24,5 por ciento) pasando del 10,64 por ciento en 2012 al 13,24 por ciento en 2013, y, por otro, un efecto positivo como consecuencia del aumento del diferencial entre los tipos general y medio ponderado (tasa del 5,4 por ciento respecto al presupuesto del año anterior).

Si se desglosa entre los grupos de operaciones con gravámenes distintos, se observa que el crecimiento de los beneficios fiscales procede exclusivamente de las operaciones gravadas al tipo reducido de 10 por ciento y de las exenciones, categorías que registran crecimientos de 1,3 y 6,2 por ciento, respectivamente, mientras que los beneficios fiscales derivados de las operaciones gravadas al tipo "superreducido" de 4 por ciento presentan una caída del 2,3 por ciento respecto al PBF 2012, lo que se explica fundamentalmente por la fuerte caída que continúa registrándose en la inversión en las adquisiciones de viviendas nuevas por las familias.

Por su parte, la estructura porcentual de los beneficios fiscales por tipos impositivos apenas cambia respecto al presupuesto de 2012. Así, se observa un avance de la aportación de los bienes y servicios exentos de IVA de 1,4 puntos porcentuales (36,4 por ciento en 2013, frente al 35 por ciento en el presupuesto anterior), en detrimento de los beneficios fiscales derivados de las operaciones gravadas a los tipos reducido y “superreducido” del 10 y 4 por ciento, respectivamente (0,3 y 1,1 puntos porcentuales menos que en el PBF 2012).

Por último, cabe resaltar que los beneficios fiscales se concentran de manera acusada en cinco de las políticas de gasto (“comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación”, “otras actuaciones de carácter económico”, “sanidad” y “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”), por cuanto cada una de ellas acapara un fracción superior al 10 por ciento y absorben en su conjunto el 84,1 por ciento del importe total del PBF 2013 en concepto del IVA.

Comparando con los resultados obtenidos en el presupuesto precedente, merecen destacarse los beneficios fiscales asociados a la política de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, que pierde representatividad de forma significativa, disminuyendo su participación en el total de los beneficios fiscales en 2,1 puntos porcentuales a favor del resto de las políticas de gasto; los beneficios fiscales asociados a esta política caen un 14,4 por ciento, debido al efecto simultáneo de dos factores: la persistencia del descenso en la inversión en viviendas nuevas por parte de los hogares y el menor diferencial de su tributación respecto al tipo general de gravamen, pasando su tipo impositivo del “superreducido” del 4 por ciento, hasta el 31 de diciembre de este año, al tipo reducido del 10 por ciento, desde el inicio de 2013. También la política de “cultura” pierde participación, 2,8 puntos porcentuales respecto al ejercicio anterior, produciéndose una disminución del importe de los beneficios asignados a ella del 50,1 por ciento, como consecuencia del cambio normativo introducido en la tributación de algunas operaciones que, a partir de 1 de septiembre de 2012 y en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2012, han dejado de tributar al tipo reducido para gravarse al tipo general. El resto de las políticas de gasto público, excepto la de “comercio, turismo y PYME”, que se incrementa solo el 0,6 por ciento respecto al presupuesto anterior, muestra crecimientos superiores al registrado en el importe total de beneficios fiscales de 2013 (tasa del 2 por ciento).



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo V. Los impuestos especiales



## V. LOS IMPUESTOS ESPECIALES

### V.1. INTRODUCCIÓN

Los beneficios fiscales en estos tributos proceden de determinados incentivos que se encuentran regulados en la LIIEE.

Concretamente, el conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales está integrado por ciertos consumos exentos recogidos en los artículos 21, 22, 42, 43 (alcohol y bebidas derivadas), 51 (hidrocarburos) y 61.2 (labores del tabaco), junto con los tipos impositivos reducidos establecidos en los artículos 23, 40, 41 (alcohol y bebidas derivadas), 50.1 y 50 bis de la LIIEE (hidrocarburos) y las devoluciones del IH realizadas a profesionales del transporte, agricultores y ganaderos, a las que se refieren los artículos 52 bis y 52 ter. No se incluye elemento alguno del Impuesto sobre la Electricidad y del IEDMT, al configurarse como tributos completamente cedidos a las CCAA, ni tampoco del Impuesto sobre el Carbón, al tratarse de una figura tributaria que surgió por imperativo comunitario, pero que tiene un carácter meramente testimonial para nuestro país, al declararse exento prácticamente todo el consumo.

Las modificaciones en la normativa reguladora de los IIEE que afectan al PBF 2013 son: la subida de 291,79 a 306,00 euros por cada 1.000 litros del tipo impositivo sobre el queroseno para uso general, introducida por la Ley 2/2012, y la desaparición de la mayor parte del beneficio fiscal asociado a los biocarburantes, al acabarse el periodo transitorio durante el cual se les aplicaba el tipo impositivo cero. Así, según se recoge en la citada Ley 2/2012, a partir del 1 de enero de 2013, los biocarburantes tributarán al mismo tipo que los productos a los que sustituyen o con los que se mezclan, es decir, en los casos del bioetanol y del biometanol, el de la gasolina sin plomo de 95 IO, y, en el caso del biodiesel, el del gasóleo para uso general.

En cuanto a las metodologías de cálculo seguidas para estimar los beneficios fiscales en los IIEE, cabe reseñar, aparte de la lógica incorporación de los datos actualizados sobre los consumos de los diversos productos, el cambio en el procedimiento del cálculo de los beneficios fiscales asociados a los biocarburantes en el Impuesto sobre Hidrocarburos (IH), en el que se utilizan por primera vez técnicas univariantes de series temporales, al igual que en el resto de conceptos que generan beneficios fiscales en dicho

impuesto. Hasta el presupuesto anterior el proceso de estimación difería del caso general porque sólo se dispone de información procedente del modelo de operaciones desde junio de 2004.

Por otra parte, al igual que en años anteriores, no se recoge cuantificación alguna vinculada a la exención del régimen de viajeros procedentes de países no pertenecientes a la UE en el ILT, debido a su escasa magnitud.

Por último, conviene recordar que los beneficios fiscales de los IIEE, como en los demás tributos, se computan exclusivamente para el Estado y, por tanto, figuran expresados en términos netos, una vez que se deducen las porciones derivadas de las cesiones parciales tanto a las CCAA como a las EELL, en función de su participación prevista en el presupuesto de ingresos tributarios por tales figuras impositivas para el próximo año.

## V.2. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

### A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los beneficios fiscales en el IH provienen de los conceptos que se citan a continuación, agrupados en tres categorías:

a) Exenciones:

- a.1) El avituallamiento de carburantes para la navegación aérea, salvo la privada de recreo (artículo 51.2.a) de la LIIEE). El suministro de querosenos para el tráfico internacional se interpreta como una operación asimilada a la exportación y sólo se considera que existe un beneficio fiscal por las entregas para el transporte aéreo nacional.
- a.2) Los hidrocarburos que se destinen a su utilización como carburante en la navegación marítima y fluvial, incluida la pesca y con excepción de la privada de recreo. No constituyen beneficios fiscales los suministros a buques que realicen travesías internacionales, por la misma razón que en el caso de las aeronaves (artículo 51.2.b) de la LIIEE).
- a.3) Los hidrocarburos (fuelóleos) utilizados para la producción de electricidad en centrales térmicas o para la cogeneración de electricidad y de calor en centrales combinadas (artículo 51.2.c) de la LIIEE).
- a.4) Los hidrocarburos que se destinen a su utilización en el transporte por ferrocarril (artículo 51.2.d) de la LIIEE).
- a.5) Los hidrocarburos utilizados en la construcción, modificación, pruebas y mantenimiento de aeronaves y embarcaciones (artículo 51.2.e) de la LIIEE).
- a.6) Los hidrocarburos empleados en operaciones de dragado de vías navegables y puertos (artículo 51.2.f) de la LIIEE).

a.7) Los hidrocarburos que se destinen a su inyección en altos hornos con fines de reducción química (artículo 51.2.g) de la LIIEE).

a.8) Los biocarburantes, en el campo de los proyectos piloto para el desarrollo tecnológico de productos menos contaminantes, sin que pueda aplicarse respecto de otros productos con los que pudieran utilizarse mezclados (artículo 51.3 de la LIIEE).

b) Tipos impositivos:

b.1) Tipo reducido para el gasóleo que tiene un uso como carburante en todos los motores, salvo los utilizados en la propulsión de artefactos o aparatos que hayan sido autorizados o sean susceptibles de autorización para circular por vías y terrenos públicos, así como en los motores utilizados para la propulsión de buques y embarcaciones de recreo. Estos motores son principalmente los de tractores y maquinaria agrícola, los motores fijos, la maquinaria minera y los motores de las máquinas utilizadas en la construcción, la ingeniería civil, las obras y los servicios públicos (epígrafe 1.4 del artículo 50.1 y apartado a) del artículo 54.2 de la LIIEE).

De acuerdo con el criterio adoptado en precedentes presupuestos, los gasóleos gravados con tipo reducido que se destinan a la calefacción (gasóleo C) se considera que no generan un beneficio fiscal, al tener un uso como combustible y, por tanto, distinto del carburante.

b.2) Aplicación de un tipo impositivo cero para el biogás destinado al uso como carburante en motores estacionarios (epígrafe 2.13 del artículo 50.1 de la LIIEE).

b.3) Aplicación de un tipo especial cero para los biocarburantes, distintos de los exentos de gravamen. Como ya se comentó al inicio de este Capítulo, este beneficio fiscal desaparecerá a partir del 1 de enero de 2013 (epígrafe 1.13 del artículo 50.1 de la LIIEE). No obstante, dado que en la elaboración del PBF se sigue el criterio en caja, en el de 2013 se ha de recoger el importe del beneficio fiscal por este concepto referente a la parte del impuesto devengado en el año 2012 que corresponde ingresar a comienzos de 2013 (la liquidación del mes de diciembre de 2012).

c) Devoluciones:

c.1) Devolución parcial del impuesto satisfecho o soportado por los titulares de taxis y de vehículos de transporte por carretera de mercancías y de viajeros que cumplan determinados requisitos, respecto del gasóleo de uso general que haya sido utilizado como carburante en el motor de aquellos. La base de la devolución está constituida por el resultado de multiplicar determinados coeficientes correctores por el volumen de gasóleo adquirido. El tipo estatal de la devolución será el importe positivo resultante de restar la cantidad de 306 euros del tipo impositivo general del epígrafe 1.3 vigente en el momento de generarse el derecho a la devolución. La cuantía máxima es de 50.000 litros por vehículo y año, con carácter general, y de 5.000 litros por vehículo y año, para los taxis (artículo 52 bis de la LIIEE).

c.2) Devolución de las cuotas del impuesto satisfechas o soportadas por agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo del epígrafe 1.4 del artículo 50.1 de la LIIEE, y que se hayan efectuado durante el año natural anterior. Las cuotas a devolver se calculan multiplicando el coeficiente de 0,998 por el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros y por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura (artículo 52 ter de la LIIEE).

## **B. FUENTES ESTADÍSTICAS Y METODOLOGÍA**

La base informativa principal para la medida y la proyección de los beneficios fiscales en el IH es el modelo de operaciones que presentan las empresas a la Administración tributaria. Las magnitudes de este modelo no incluyen las relativas a Canarias, Ceuta y Melilla, ya que los consumos de hidrocarburos en esos territorios no están sujetos al impuesto por estar excluidos de su ámbito territorial.

Las modificaciones que se introducen sobre las magnitudes declaradas en el modelo de operaciones, siguiendo unos criterios metodológicos análogos a los empleados para anteriores presupuestos, son las siguientes:

a) Se excluyen del marco del análisis los 19 epígrafes de la Tarifa 2ª del IH (aceites, alquitrán de hulla y similares), dado que, a excepción del biogás que se incluye en el

epígrafe 2.13 junto con otros hidrocarburos gaseosos, no constituyen beneficios fiscales al no usarse como carburantes.

- b) El beneficio fiscal asociado al biogás no se estima por falta de información individualizada sobre sus salidas.
- c) Los consumos exentos de querosenos para el transporte aéreo internacional no se consideran beneficios fiscales. Para excluir estos consumos se supone que el 27,7 por ciento de los consumos exentos del queroseno de uso general se emplea en el transporte aéreo nacional, excluyendo Canarias. Dicha proporción se ha obtenido a partir de la información proporcionada por AENA sobre la venta de combustible según el destino del vuelo<sup>22</sup>.
- d) Para el cálculo del beneficio fiscal en el consumo de gasóleo con tipo reducido de gravamen, se considera que la bonificación para el gasóleo de calefacción (gasóleo C) no constituye un beneficio fiscal.

Para su segregación, se parte de la hipótesis de que todo el gasóleo C se incluye en el modelo de operaciones en el apartado de consumo con impuesto del gasóleo gravado a tipo reducido. La proporción que se asigna al gasóleo C dentro del total de gasóleos bonificados se calcula a partir de la información que se publica en el “Boletín de Hidrocarburos” (excluyendo Canarias, Ceuta y Melilla). Desde 1996 se observa una tendencia gradual y sistemática de pérdida de peso del gasóleo C en el conjunto de gasóleos B y C, pasando a representar el 26,3 por ciento en 2011, frente al 54,8 por ciento en 1996. La hipótesis para 2012 y 2013 es la continuación de esta tendencia, por lo que se estima una disminución del peso del gasóleo C en 3,3 puntos porcentuales cada año, idéntica a la observada en 2011. De acuerdo con este supuesto, en 2012 la proporción se situaría en el 23 por ciento y en 2013 en el 19,7 por ciento.

El consumo de gasóleo gravado con el tipo reducido que aparece como exento en el modelo de operaciones se refiere al gasóleo que incorpora trazadores y marcadores, el cual, al salir del régimen suspensivo, podrá resultar sujeto a tipo reducido o exento. En este caso, el beneficio fiscal se calcula multiplicando las salidas exentas por el tipo del

---

<sup>22</sup> La proporción se refiere a 1998 y se supone que se habrá mantenido constante a lo largo del período 1999-2013.

gasóleo para uso general. El beneficio fiscal del gasóleo bonificado se calcula multiplicando las salidas a consumo con impuesto, eliminado el consumo de gasóleo para calefacción, por el diferencial de tipos impositivos.

De este modo, llamando CGI al consumo con impuesto de gasóleo sujeto a tipo reducido, CGE al consumo que aparece como exento en el modelo, “p” a la proporción de gasóleo a tipo reducido que genera beneficio fiscal (gasóleo B), TG al tipo impositivo que se aplica en general y TR al tipo impositivo reducido, el beneficio fiscal por el consumo de gasóleo a tipo reducido, que se denota por BFTR, se calcula mediante las siguientes expresiones:

- Por el consumo de gasóleo que lleva incorporados trazadores y marcadores (exento en el modelo):  $BFTR = CGE * TG$ ,
- Por el consumo de gasóleo a tipo impositivo reducido:  $BFTR = p * CGI * (TG - TR)$ .

e) Las magnitudes correspondientes al TRFC se obtienen deduciendo, de las cifras nacionales, la proporción correspondiente al consumo efectivo en el País Vasco y Navarra.

Las previsiones de consumos en los años 2012 y 2013 se obtienen con técnicas univariantes de series temporales. El período muestral abarca desde octubre de 1993 (excepto para los biocarburantes, cuya serie comienza en junio de 2004) hasta mayo de 2012, estando los datos actualizados a 9 de julio de este año. Sólo hay un producto para el que se utiliza otro método de estimación: los fuelóleos exentos. En este caso, las predicciones se han ajustado teniendo en cuenta la evolución del precio del petróleo en euros y una previsión de la producción hidroeléctrica.

En lo que se refiere al cálculo de los beneficios fiscales asociados a los biocarburantes, en los presupuestos de años anteriores el procedimiento de estimación difería del método general debido a que sólo se dispone de información procedente del modelo de operaciones desde junio de 2004, momento en el que se habilitaron dos epígrafes específicos para el bioetanol y el biodiésel. Para el Presupuesto de 2013 se utilizan por primera vez técnicas univariantes de series temporales. Los tipos impositivos de

referencia son aquellos a los que se gravarán a partir del año 2013, según se establece en la LIIEE.

Respecto a los tipos impositivos utilizados en la estimación, se introduce la hipótesis de su mantenimiento en 2013 en los niveles vigentes. Se toma como referencia el denominado tipo general de la tarifa que se recoge en la Ley 2/2012, sin tener en cuenta el tipo especial que sustituirá, a partir del 1 de enero de 2013, al Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y cuyo rendimiento se destina íntegramente a las CCAA.

### **C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2013 que se refieren al conjunto del territorio de aplicación del impuesto, salvo la Comunidad Autónoma del País Vasco y Foral de Navarra, se estima en 920,17 millones de euros. Esta cifra está expresada en términos netos de la cesión parcial a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto al importe incluido en el PBF 2012, el cual fue de 1.217,48 millones de euros, la previsión presupuestaria para 2013 supone un descenso del 24,4 por ciento, que se debe, sobre todo, a la desaparición del tipo cero aplicable a los biocarburantes.

Si, en lugar de realizar la comparación de los beneficios fiscales previstos para 2013 con la cifra presupuestada para 2012, se coteja con los beneficios fiscales calculados teniendo en cuenta la información disponible hasta mayo de 2012, antes de descontar la parte cedida a las AATT, la tasa de variación prevista sería del -21,3 por ciento.

El peso de los biocarburantes en el conjunto de los beneficios fiscales por el IH ha venido creciendo de forma significativa en los últimos años, alcanzando su máximo, el 24,8 por ciento, en 2011. Para 2012 se estima un peso ligeramente superior, del 27,1 por ciento, quedando reducido al 2,7 por ciento en 2013, año en el que sólo se recoge el devengo de diciembre de 2012, como ya se indicó. De esta forma, el beneficio fiscal de los biocarburantes es el que experimenta una mayor reducción, estimándose que alcance una tasa del -92,2 por ciento.

Para los beneficios fiscales de los consumos exentos se ha estimado un incremento del 4,3 por ciento en 2013, mientras que para los gasóleos a tipo reducido, que suponen el mayor peso de todos los productos, se espera un incremento del 6,2 por ciento.

Respecto al beneficio fiscal asociado al consumo exento de fuelóleos, se prevé un crecimiento del 9,5 por ciento para 2013, en línea con las tasas de variación de los dos últimos años.

En la estimación de las devoluciones a transportistas se ha utilizado la hipótesis de mantenimiento del tipo impositivo vigente durante 2012 y 2013 en 307 euros por cada mil litros, por lo que la cuantía de la devolución se calcula partiendo de 1 euro por cada 1.000 litros. En 2011 esta devolución se calculaba partiendo de 29 euros por cada 1.000 litros, por lo que el montante principal de la devolución estimada para 2012 y 2013 se debe a las cantidades pendientes de devolver del periodo impositivo 2011 y anteriores (33 millones de euros para 2012 y 2 millones de euros para 2013).

Para la previsión de las devoluciones a agricultores también se parte de la hipótesis del mantenimiento del tipo vigente en 2012 y 2013, por lo que el importe de las cuotas a devolver se obtiene de aplicar el tipo de 78,71 euros por cada 1.000 litros sobre una base constituida por el resultado de multiplicar el volumen de gasóleo por el coeficiente 0,998.

En uno y otro caso las previsiones de las devoluciones se basan en los consumos esperados del gasóleo utilizado por ambos colectivos, de acuerdo con las previsiones contenidas en la Ley 2/2012.

La distribución del importe total de los beneficios fiscales en el IH para el año 2013 entre las exenciones, los productos gravados con tipos reducidos y las devoluciones, se detalla en el Cuadro 10 que se inserta a continuación. Dentro de los dos primeros grupos se distingue entre las cuatro clases de hidrocarburos: gasóleos, fuelóleos, queroseno y biocarburantes, y en las devoluciones se diferencian las correspondientes a los transportistas de las realizadas a los agricultores y ganaderos.

<b>Cuadro 10. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
A. Exenciones:	378,90	41,2%
A.1. Gasóleos	140,15	15,2%
A.2. Queroseno	208,75	22,7%
A.3. Fuelóleos	29,96	3,3%
A.4. Biocarburantes	0,04	0,0%
B. Tipos impositivos:	446,27	48,5%
B.1. Tipo reducido del gasóleo	424,02	46,1%
B.2. Tipo cero de los biocarburantes	22,25	2,4%
C. Devoluciones:	95,00	10,3%
C.1. Transportistas	2,00	0,2%
C.2. Agricultores y ganaderos	93,00	10,1%
<b>TOTAL</b>	<b>920,17</b>	<b>100%</b>

De la comparación de estas cifras con las incluidas en el presupuesto anterior se obtiene que las mayores variaciones se producen en el beneficio fiscal derivado del tipo cero de los biocarburantes y en las devoluciones a transportistas, con unos descensos superiores al 90 ciento en ambos casos, por las razones ya apuntadas. Sin el efecto de la fuerte caída en estos dos conceptos, la tasa de variación de la cifra total de beneficios fiscales derivados de los IIEE estimada para 2013, en comparación con la que se incluyó en el PBF 2012, pasaría del -24,4 indicado anteriormente al -2,7 por ciento.

### **V.3. IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS**

#### **A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES**

Los conceptos que se consideran que generan beneficios fiscales en el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas (IABD) continúan siendo los de años anteriores, los cuales se enumeran a continuación, agrupados en dos categorías:

a) Exenciones:

- a.1) La introducción de bebidas derivadas por viajeros mayores de 17 años procedentes de terceros países y los pequeños envíos ocasionales entre particulares desde un país tercero (artículo 21.2 de la LIIEE).
- a.2) Las devoluciones del impuesto cuando el alcohol o las bebidas derivadas se utilizan, directamente o como componentes de productos semielaborados, en la fabricación de aromatizantes o rellenos para productos alimenticios (artículos 22, letras a) y b), y 43 de la LIIEE).
- a.3) El suministro de alcohol destinado a la fabricación de medicamentos (artículo 42.4 de la LIIEE).
- a.4) El suministro de alcohol destinado a su utilización en centros de atención médica (artículo 42.5 de la LIIEE).

b) Tipos impositivos reducidos:

- b.1) Salidas con impuesto desde o hacia las Islas Canarias (artículos 23, 40 y 41 de la LIIEE).
- b.2) Régimen simplificado de destilación artesanal y régimen de cosechero (artículos 40 y 41 de la LIIEE).

Los beneficios fiscales derivados de la exención citada en el apartado a.1) y de los tipos impositivos reducidos correspondientes al apartado b.2) no se estiman debido a la carencia de información fiable para ello.

## B. FUENTE ESTADÍSTICA Y METODOLOGÍA

La estimación de los beneficios fiscales se realiza a partir de la información que proporcionan los modelos de operaciones que se presentan ante la Administración tributaria, razón por la cual sólo se cuantifican las pérdidas de ingresos de cuatro de los conceptos mencionados en el apartado anterior (a2, a3, a4 y b1).

Las variables de interés para llevar a cabo la proyección son las denominadas salidas a consumo, bien con impuesto, a la Península, Baleares o Canarias, bien exentas. En concreto, las series para las que se han realizado previsiones son las siguientes:

- Salidas con impuesto a la Península y a Baleares de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas con impuesto a Canarias de alcohol y de bebidas derivadas.
- Salidas exentas de alcohol, diferenciando el potable (que, normalmente, se destina a la elaboración de bebidas derivadas) y el no potable (deshidratado y desnaturalizado, ambas categorías no aptas para el consumo).
- Salidas exentas de bebidas derivadas.
- Cuota devengada, que puede obtenerse también aplicando los tipos impositivos vigentes a las salidas con impuesto en unidades físicas.

Las previsiones de las variables se realizan en el marco de los modelos univariantes de series temporales. El período muestral utilizado discurre desde octubre de 1993 hasta marzo de 2012, estando los datos actualizados a 6 de julio de este año.

Junto a la información procedente de los modelos de operaciones, se dispone también de la estimación de los beneficios fiscales contenida en el "Informe de Impuestos Especiales" de la AEAT para los once últimos años publicados (1998-2009). De dicha publicación se puede obtener información sobre las exenciones por utilización de alcohol en centros médicos y laboratorios farmacéuticos, así como las cantidades que han sido devueltas por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios. Toda esta información se incorpora a la estimación.

El procedimiento de estimación de los beneficios fiscales, que no varía respecto al utilizado para el presupuesto precedente, se resume como sigue:

- Beneficios fiscales derivados de las exenciones:
  - Para el suministro a centros médicos y laboratorios farmacéuticos, se proyectan las salidas exentas de alcohol desnaturalizado y se aplica la proporción que las salidas a estos establecimientos representaba sobre el conjunto de salidas exentas de esta clase de alcohol en 2009. El resultado se multiplica por el tipo impositivo vigente.
  - Para las devoluciones por el uso de alcohol en fábricas de productos alimenticios, se supone un descenso del 10,4 por ciento para cada uno de los años del cuatrienio 2010-2013, a partir de las cifras ofrecidas por el “Informe de Impuestos Especiales”.
- Beneficios fiscales asociados a los tipos impositivos reducidos:

Se calculan a partir de la previsión de las salidas a consumo con impuesto hacia Canarias, multiplicadas por el diferencial entre los tipos impositivos general y reducido.

No se estiman, por falta de información y por su carácter marginal, los beneficios fiscales derivados del régimen especial de viajeros, del simplificado de destilación artesanal y del régimen de cosechero.

Para las estimaciones de beneficios fiscales, se introduce la hipótesis del mantenimiento en 2013 de los tipos de gravamen vigentes.

Todas las estimaciones se realizan en términos de devengo y, en el caso de las cuotas devengadas, se desplazan a caja. Para obtener las magnitudes del TRFC, se multiplican las cifras del territorio nacional por 0,99401, teniendo en cuenta que el ajuste con los territorios forales es favorable al Estado en el caso de Navarra, por valor del 4,544 por ciento de la recaudación nacional, y favorable al País Vasco por valor del 5,143 por ciento de dicha recaudación.

### **C. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

El importe total de los beneficios fiscales en el IABD para el año 2013 que se refieren al conjunto del territorio nacional constituido por el ámbito de aplicación del impuesto, con la

salvedad del País Vasco y Navarra, se estima en 33,74 millones de euros. De forma análoga al IH, esa cifra se expresa en términos netos de la cesión parcial del tributo a las CCAA de régimen común y a las EELL.

Respecto a la cantidad reflejada en el PBF para 2012, la cual fue de 30,93 millones de euros, se produce un aumento en términos absolutos de 2,81 millones de euros y una tasa de variación del 9,1 por ciento.

Para evaluar de forma más consistente la evolución de los beneficios fiscales conviene fijarse en la comparación con los beneficios fiscales estimados “*ex-post*” a partir de la información disponible en estos momentos. Si la comparación con las cifras antes de descontar la parte cedida a las AATT se efectúa en relación con esos, en lugar de respecto a las cantidades presupuestadas, se obtiene un aumento del 5 por ciento. Esta tasa se explica, principalmente, por la subida que se espera para las salidas exentas a centros médicos y laboratorios (8,5 por ciento), que es el concepto con más peso y aporta 6,3 puntos porcentuales a dicho aumento, junto con las salidas a tipo reducido (0,6 por ciento), que se estima que aportan una décima porcentual adicional, en contraposición al descenso que se prevé en la fabricación de alimentos (-10,4 por ciento), con una aportación de 1,4 puntos porcentuales negativos.

El reparto del importe total de los beneficios fiscales 2013 en el IABD por conceptos es el siguiente:

<b>Cuadro 11. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
A. Exenciones:	29,53	87,5%
A.1. Centros médicos y laboratorios farmacéuticos	25,81	76,5%
A.2. Fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	3,72	11,0%
B. Tipos impositivos reducidos	4,21	12,5%
<b>TOTAL</b>	<b>33,74</b>	<b>100%</b>

De la comparación de estas cifras con las presupuestadas para 2012 destaca el aumento que se produce en el beneficio fiscal estimado para las exenciones asociadas a los

centros médicos y laboratorios farmacéuticos, con una tasa del 12,2 por ciento, lo que provoca un incremento de 2,1 puntos porcentuales en su peso relativo.

#### V.4. RESUMEN

Recapitulando, resulta que el importe agregado de la totalidad de los beneficios fiscales en los IIEE para el año 2013, una vez descontado el efecto de las cesiones parciales a las CCAA y a las EELL, asciende a 953,91 millones de euros.

Respecto a la cantidad total presupuestada para el año precedente (1.248,41 millones de euros), se produce una disminución absoluta de 294,50 millones de euros y una tasa de variación del -23,6 por ciento. Este retroceso obedece, fundamentalmente, a la desaparición del tipo cero para los biocarburantes.

El desglose de los beneficios fiscales por impuestos es el siguiente:

<b>Cuadro 12. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR TRIBUTOS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Hidrocarburos	920,17	96,5%
2. Alcohol y Bebidas Derivadas	33,74	3,5%
<b>TOTAL</b>	<b>953,91</b>	<b>100%</b>

Por último, en el Cuadro 13, se presenta la distribución de los beneficios fiscales 2013 en los IIEE según políticas de gasto, cuyos criterios de asignación se hallan especificados en el Capítulo VII de esta Memoria. Destaca la fuerte concentración existente en dos políticas de gasto: “agricultura, pesca y alimentación” y “subvenciones al transporte”, que absorben conjuntamente el 91,4 por ciento del importe total del PBF 2013 en concepto de IIEE.

<b>Cuadro 13. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN LOS IMPUESTOS ESPECIALES, POR POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Políticas de gasto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Sanidad	25,81	2,7%
2. Agricultura, pesca y alimentación	520,74	54,6%
3. Industria y energía	29,96	3,1%
4. Subvenciones al transporte	350,90	36,8%
5. Infraestructuras	22,29	2,3%
6. Otras actuaciones de carácter económico	4,21	0,4%
<b>TOTAL</b>	<b>953,91</b>	<b>100%</b>



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo VI. Otros tributos



## **VI. OTROS TRIBUTOS**

### **VI.1. INTRODUCCIÓN**

En este capítulo se recogen los beneficios fiscales derivados de los incentivos existentes en el IRNR, en el IP, en el IPS y en las tasas.

El único cambio normativo que se ha producido en la regulación de los citados tributos que afecta a conceptos generadores de beneficios fiscales consiste en el establecimiento de la exención parcial de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de inmuebles urbanos situados en territorio español, que hubiesen sido adquiridos a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año. Por otra parte, hay que tener en cuenta los cambios normativos derivados del recorte, por sexto año consecutivo y como consecuencia de la reforma del IS que entró en vigor en 2007, en algunas de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, dado que las entidades no residentes que operan en España por medio de establecimiento permanente tienen derecho a aplicar las deducciones que se regulan en la normativa del IS.

En lo que respecta a las tasas, se ha procedido a la actualización de los tipos de cuantía fija de las tasas estatales, con determinadas excepciones.

Las metodologías utilizadas para las estimaciones de los beneficios fiscales asociados a los tributos que se incluyen en este capítulo se mantienen inalteradas respecto a las empleadas en el presupuesto precedente.

En relación con el IRNR, cabe señalar, por último, que, a diferencia de los presupuestos anteriores, en este no se ha podido actualizar el tipo medio ponderado del gravamen máximo en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición internacional, ya que no se dispone de información sobre la distribución de la Deuda Pública en manos de no residentes por países de los inversores desde agosto de 2011. Se ha optado por utilizar el mismo tipo que se estimó para el PBF 2012, el 10,125 por ciento.

## **VI.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**

### **A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES**

Los beneficios fiscales en el IRNR proceden de determinados incentivos, que se encuentran regulados fundamentalmente en el TRLIRNR, en la Ley 19/1994 y en otras disposiciones legales que establecen medidas de apoyo para la celebración de determinados acontecimientos de excepcional interés público.

Concretamente, se considera que constituyen beneficios fiscales las rentas exentas que se recogen en el artículo 14.1 del TRLIRNR, salvo las correspondientes a los siguientes conceptos:

- Los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la UE o en Estados integrantes del EEE o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros de la UE o en otros Estados integrantes del EEE, cuando se cumplen determinados requisitos (letra h).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por personas físicas residentes en otros Estados miembros de la UE o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros en el conjunto del año natural (letra j).
- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por fondos de pensiones que sean residentes en otro Estado miembro de la UE o por establecimientos permanentes de dichas instituciones situados en otro Estado miembro de la UE, así como por fondos de pensiones residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra k).

- Los dividendos y participaciones en beneficios que se obtengan, sin mediación de establecimiento permanente, por IIC que sean residentes en otro Estado miembro de la UE, así como por IIC residentes en los Estados integrantes del EEE, siempre que estos hayan suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria (letra l).
- Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español, o por un establecimiento permanente situado en este de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro, siempre que concurren determinados requisitos (letra m).

También constituye un beneficio fiscal la exención regulada en la disposición adicional cuarta del TRLIRNR, referente a la exención del 50 por ciento de las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto con ocasión la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos a título oneroso a partir del 12 de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de ese año, siempre que el inmueble no se haya adquirido o transmitido al cónyuge o un pariente en línea recta o colateral hasta el segundo grado o a una entidad vinculada.

Por otra parte, también se considera beneficio fiscal el régimen especial para los trabajadores desplazados que les permite optar por tributar en calidad de contribuyente por el IRPF siempre que se satisfagan ciertas condiciones (artículo 46 del TRLIRNR y artículos 21 a 24 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio -BOE de 5 de agosto-).

Asimismo, existen beneficios fiscales en la deducción por donativos, en los incentivos a la inversión que se regulan en la normativa del IS y cuya extensión a las entidades no residentes que operan en España a través de establecimientos permanentes se deriva de lo establecido al respecto en los artículos 18 y 19 del TRLIRNR, en el caso de que se ejerza la opción de tributar que se permite a los establecimientos permanentes sin actividad continuada, para acogerse al sistema y reglas de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, así como en el tipo impositivo reducido con que se gravan los

rendimientos del trabajo percibidos por personas físicas no residentes en territorio español en virtud de contratos de duración determinada para trabajadores extranjeros de temporada.

Además de esos beneficios fiscales que se derivan de conceptos regulados en el TRLIRNR, hay que mencionar otros que tienen su origen en distintas normas, los cuales están integrados por dos clases de exenciones para las rentas procedentes de: entidades instaladas en la ZEC, cuando el perceptor resida en un país o territorio situado fuera de la UE con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria; y de los servicios prestados a los equipos participantes y a la entidad organizadora de la Vuelta al Mundo a Vela "Alicante 2011". También resultan parcialmente exentos los rendimientos del trabajo personal para los tripulantes de buques inscritos en el Registro Especial de Buques y Empresas Navieras de Canarias.

Ahora bien, al igual que ocurriera en presupuestos precedentes, sólo pueden cuantificarse los beneficios fiscales relativos a las exenciones de los rendimientos obtenidos por las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España como consecuencia de sus inversiones en determinados activos mobiliarios (Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y "Bonos Matador"), así como los correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente, por los incentivos a la inversión que se estipulan en el IS, con carácter general. Dichos beneficios fiscales, a efectos de la presentación en el PBF, han sido clasificados en los cuatro grupos siguientes:

- a) Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- b) Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro para las personas físicas o jurídicas sin establecimiento permanente en España.
- c) Exención de los rendimientos de los "Bonos Matador" obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.
- d) Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente.

En cada uno de los apartados siguientes se tratarán por separado los beneficios fiscales correspondientes a cada uno de estos conceptos, dado que tanto las fuentes estadísticas como la metodología utilizadas son diferentes para cada uno de ellos.

Cabe indicar que el procedimiento para estimar estos beneficios fiscales no ha variado respecto al utilizado para el presupuesto precedente, salvo por la incorporación de los datos más recientes que se deducen de los mercados financieros sobre los activos mobiliarios en manos de no residentes.

## **B. FUENTES ESTADÍSTICAS**

- La SGTPF, que proporciona información sobre:
  - Las previsiones de ingresos y devoluciones de retenciones sobre intereses a pagar durante cada año por la Deuda Pública del Estado, tanto la propia como la asumida, con detalle según que los tenedores sean residentes, tanto personas físicas como jurídicas, o no residentes. Esta es la principal fuente estadística que se utiliza para evaluar los beneficios fiscales derivados de la Deuda Pública.
  - La previsión sobre la magnitud de los intereses y amortizaciones de las Letras del Tesoro, información que se completa con las cifras sobre los saldos vivos de la Deuda Pública (cartera registrada y cartera al vencimiento) en poder de no residentes.
  - La relación de emisiones de “Bonos Matador” y de sus saldos nominales que se mantendrán vivos al inicio de 2013, integrada por 15 valores en circulación.
- La Central de Anotaciones del Banco de España (BE), que aporta información sobre las características de los valores en circulación en la fecha en que se realizan los cálculos de los beneficios fiscales y sobre aquellos valores emitidos en ese mercado de anotaciones en cuenta. A pesar de que esta fuente de información no cubre la totalidad de los pagos que espera realizar el Tesoro Público en 2013, es útil para contrastar la coherencia de las cifras remitidas por la SGTPF, así como para estimar los saldos vivos y los tipos de interés medios de los activos que generarán rendimientos durante 2013.

- El mercado AIAF de renta fija, el cual permite completar la información sobre las emisiones de “Bonos Matador” con las fechas concretas de pago y los tipos de interés correspondientes a cada cupón.
- Los valores de renta fija emitidos por organismos internacionales que se negocian en las bolsas españolas.

## **C. METODOLOGÍA**

### a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

El importe que se prevé sobre los pagos que efectuará el BE a lo largo de 2013, en concepto de devoluciones de las retenciones aplicadas a los intereses de la Deuda Pública en manos de no residentes, se traduce en rendimientos dividiendo por el tipo de retención actualmente en vigor para los activos mobiliarios (el 21 por ciento).

Como consecuencia de lo establecido en el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 30 de julio), desde septiembre de 2011 no se dispone de información sobre la distribución de las devoluciones de retenciones entre contribuyentes del IS, IRPF e IRNR. Para la estimación de las devoluciones que corresponden a contribuyentes de cada uno de esos impuestos se ha optado por la hipótesis de mantenimiento de idéntica distribución a la observada en años anteriores.

Una vez determinada la magnitud de la renta que goza de exención, el importe de los beneficios fiscales se iguala a la cuota impositiva que el Estado deja de ingresar, determinándose esta con arreglo al principio de tributación compartida del Modelo de Convenio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el cual, en su artículo 11, establece que los intereses, definiéndose estos como las rentas de créditos de cualquier naturaleza y, en particular, los valores públicos, los bonos y obligaciones, pueden ser gravados en la fuente a un tipo reducido que no exceda del 10 por ciento y, además, deben incorporarse a la base del impuesto personal del perceptor en su país de residencia. Ante la pluralidad de tipos máximos aplicables a los intereses que rigen

en los Convenios que España mantiene suscritos para evitar la doble imposición internacional, se opta por tomar el tipo medio ponderado, de acuerdo con la estructura actual de las inversiones en Deuda Pública por países, que, como ya se ha apuntado, se sitúa en el 10,125 por ciento.

La última etapa del cálculo sobre el importe de los beneficios fiscales que ocasionan los activos de referencia en manos de no residentes consiste simplemente en multiplicar la renta exonerada que se deduce del monto de las devoluciones previstas por la citada alícuota media.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Una vez conocidos los intereses que se prevé pagar en 2013, la siguiente etapa de la predicción de los beneficios fiscales consiste en determinar qué parte de esos intereses será percibida por no residentes. Para ello, se dispone de la información de la SGTPF acerca de la proporción del saldo vivo de estos títulos que pertenece a no residentes. Según dicha información, durante 2009 y 2010 se registró un crecimiento espectacular de esta proporción, alcanzando el 31,9 y el 53,9 por ciento, respectivamente, frente al 16,4 por ciento de 2008. En marzo de 2010 se alcanzó el máximo, con un porcentaje del 60,8 por ciento, y en ese mes comenzó una fase de estabilidad que se extendió hasta septiembre de 2011, con proporciones que oscilaron entre el 50 y el 55 por ciento. Los tres últimos meses de 2011 y los primeros de 2012 parece que reflejan un cambio de tendencia y el porcentaje de Letras del Tesoro en manos de no residentes se ha ido reduciendo mensualmente hasta marzo de este año, con una ligera subida en abril. Se introduce la hipótesis de que durante el resto de 2012 se mantendrá esta tendencia, de manera que el porcentaje de estos activos en manos de no residentes se situaría en el 34 por ciento.

Por último, se evalúa el importe de la cuota impositiva que habrían aportado los rendimientos procedentes de las Letras del Tesoro en manos de no residentes, en caso de que no estuvieran exentos de gravamen en el IRNR. Para ello se emplea igual criterio que para los Bonos y Obligaciones del Estado, de manera que se toma un tipo impositivo del 10,125 por ciento, que es el gravamen medio ponderado sobre los rendimientos del capital mobiliario en el conjunto de los Convenios para evitar la doble imposición internacional.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La estimación de los beneficios fiscales asociados a los “Bonos Matador” para el año 2013 consiste en determinar el importe de las cuotas impositivas que dejarán de ingresarse por la aplicación de la exoneración en el IRNR para los rendimientos derivados de los saldos vivos al finalizar este año, para lo cual se utiliza el tipo medio ponderado de gravamen del 10,125 por ciento, de manera análoga al criterio adoptado para la determinación de los beneficios fiscales causados por la exención de los rendimientos de la Deuda Pública en manos de no residentes.

Los rendimientos se obtienen por la agregación del resultado de multiplicar el saldo en circulación a finales de 2013 por el tipo de interés de cada una de las emisiones vivas.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

Los beneficios fiscales correspondientes a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España por la aplicación de los incentivos a la inversión que, con carácter general, se contienen en el IS, son objeto de cálculo a través del sistema de microsimulación para ese último tributo que se describe en el Capítulo III de esta Memoria, debido a que los datos disponibles figuran consignados en los modelos de declaración anual que se utilizan en el impuesto societario para las entidades residentes en nuestro país.

## **D. IMPORTES DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

a. Exención de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado

Para el año 2013, se prevé que el importe de las devoluciones por retenciones giradas sobre los intereses en Deuda Pública que perciban personas físicas o entidades no residentes podría ascender a 2.498,20 millones de euros, casi todos ellos procedentes de las emisiones de deuda segregable.

Ese monto de devoluciones se traduciría en unos rendimientos valorados en 11.896,18 millones de euros. Tras la aplicación de un gravamen medio del 10,125 por ciento a dicha cifra, resulta un importe de los beneficios fiscales asociados a la Deuda Pública,

integrada por Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes, para el año 2013, de 1.204,49 millones de euros.

El beneficio fiscal estimado para 2013 supera al previsto para 2012 en un 21,5 por ciento, lo que se explica por el incremento en igual porcentaje del saldo vivo en manos de no residentes y un mantenimiento de los tipos de interés pagados. El incremento observado en las devoluciones correspondientes a no residentes se traslada íntegramente a los rendimientos porque en 2013 el tipo de retención se mantiene en el 21 por ciento, igual que en 2012. Si la comparación se realiza con la cifra que se recogió en el PBF 2012 (984,44 millones de euros), resulta un aumento del 22,4 por ciento. La diferencia entre las citadas tasas de variación interanual se explica por la subestimación del saldo vivo en manos de no residentes de Bonos y Obligaciones que se realizó en el anterior presupuesto.

b. Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro

Se prevé que el importe total de los rendimientos de las Letras del Tesoro en 2013 podría ascender a 2.764,54 millones de euros, de los cuales 940,69 millones de euros (el 34 por ciento del total) serían percibidos por personas físicas o entidades no residentes. Aplicando el tipo medio de gravamen anteriormente citado, resulta que el importe estimado de los beneficios fiscales para el año 2013 como consecuencia de la exoneración de los rendimientos derivados de las Letras del Tesoro en el IRNR asciende a 80,88 millones de euros.

En comparación con los beneficios fiscales que se esperan para 2012, la cifra estimada para 2013 supone una disminución del 5,1 por ciento, derivada, principalmente, de la fuerte reducción de estos activos en manos de no residentes, compensada parcialmente por la subida de sus rendimientos. El comportamiento expansivo de los rendimientos se explica por el crecimiento del tipo de interés medio estimado (pasa del 2,41 al 3,02 por ciento), presionado al alza por las turbulencias de los mercados financieros que afectan a toda Europa, y a España con una gran intensidad.

Si la comparación se realiza con la previsión que se incluyó en el PBF 2012, los beneficios fiscales de 2013 experimentan un descenso mayor, del 35 por ciento, motivado por la sobrestimación en dicho presupuesto del porcentaje de Letras del Tesoro en manos

de no residentes, que se estimó en un 49,7 por ciento, pero que, a la vista de la información disponible hasta abril de 2012, se situaría en el 34,1 por ciento.

c. Exención de los rendimientos de los “Bonos Matador”

La magnitud de los rendimientos de los “Bonos Matador” que se prevé durante el año 2013 alcanza el valor de 85,47 millones de euros, cifra que se corresponde con un saldo vivo a 1 de enero de 2013 de 1.020,41 millones de euros y una remuneración del mismo a un tipo medio de interés del 8,38 por ciento.

La aplicación a esos rendimientos del tipo medio ponderado de gravamen en los Convenios para evitar la doble imposición internacional, al que tributarían en caso de que no gozaran de exención, conduce a que el beneficio fiscal en 2013 se cuantifique en 8,65 millones de euros. Dicho importe supondría una disminución del 7,4 por ciento en comparación con la cifra estimada para el PBF 2012 (9,34 millones de euros), como consecuencia, fundamentalmente, de la reducción del saldo en circulación.

d. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente

En este apartado únicamente se traslada la parte del importe de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación del IS que se atribuye a las entidades no residentes con establecimiento permanente, cuya cifra se sitúa en 6,82 millones de euros, de los cuales 4 millones de euros (el 58,9 por ciento del total) corresponden a las deducciones en la cuota íntegra.

Agregando los beneficios fiscales estimados en los anteriores apartados para determinados activos mobiliarios en manos de no residentes y los incentivos fiscales relativos a las entidades no residentes con establecimiento permanente en España, resulta que la parte del PBF 2013 correspondiente al IRNR se cifra en un total de 1.300,84 millones de euros, lo que supone un incremento absoluto de 177,15 millones de euros y una tasa de variación del 15,8 por ciento, respecto al monto presupuestado para 2012 (1.123,69 millones de euros), siendo su desglose el siguiente:

<b>Cuadro 14. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura porcentual</b>
1. Bonos y Obligaciones del Estado	1.204,49	92,6%
2. Letras del Tesoro	80,88	6,2%
3. Bonos Matador	8,65	0,7%
4. Incentivos fiscales aplicados por entidades no residentes con establecimiento permanente	6,82	0,5%
<b>TOTAL</b>	<b>1.300,84</b>	<b>100%</b>

El aumento en el importe total de beneficios fiscales en el IRNR para 2013 respecto a la cantidad presupuestada para 2012 proviene, fundamentalmente, de las exenciones de los rendimientos de los Bonos y Obligaciones del Estado, cuyos beneficios fiscales se expandieron en el 22,4 por ciento como consecuencia del incremento del saldo vivo en manos de no residentes y del mantenimiento de los tipos de interés pagados, como ya se indicó.

### **VI.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**

#### **A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES**

En primer lugar, debe recordarse que el IP se halla cedido a la totalidad de las CCAA, en lo concerniente a la recaudación aportada por los residentes en territorio nacional. Para el resto de declarantes del impuesto, no residentes en España, ya sea por “obligación personal” o por “obligación real” de contribuir, el Estado conserva las competencias recaudatorias en la totalidad del territorio nacional, excepción hecha del País Vasco y Navarra, y, por consiguiente, esos son los ámbitos subjetivo y espacial a los que se restringe el cálculo de los beneficios fiscales en el IP. Por otro lado, es preciso indicar que, con arreglo al mismo criterio adoptado para el PBF precedente y por razones de disponibilidad de información, sólo se evalúan los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios en manos de no residentes, integrados por las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado y los denominados “Bonos Matador”.

El artículo 4, apartado siete, de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (BOE de 7 de junio), en adelante LIP, establece la exoneración de gravamen de “los valores cuyos rendimientos estén exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias” (actualmente, artículo 14 del TRLIRNR).

El citado artículo del TRLIRNR, en su apartado 1, letra d), menciona “los rendimientos derivados de la Deuda Pública, obtenidos sin mediación de establecimiento permanente en España” y, en el apartado 1, letra e), se refiere a “las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores”. Estos últimos valores son los denominados “Bonos Matador”.

Se considera que tales exoneraciones generan beneficios fiscales para los contribuyentes del IP que residen en el extranjero, puesto que tal circunstancia no se presenta para los análogos activos cuando los inversores son personas físicas con residencia en territorio nacional. Además, es necesario señalar que, en caso de que la exención no existiese, el valor de dichos activos se integraría en el IP y pertenecería al

colectivo de contribuyentes no residentes y, como consecuencia, el Estado poseería la competencia recaudatoria de las cuotas asociadas a esos elementos, con la salvedad de los ingresos que afluirían a las Administraciones Forales del País Vasco y Navarra, de acuerdo con lo preceptuado al respecto en el Concierto y Convenio Económicos, respectivamente. Por ello, en el ejercicio 2012, los beneficios fiscales derivados de esta exención mantienen el ámbito territorial de los períodos impositivos precedentes (2011 y anteriores a 2008)<sup>23</sup>.

## **B. FUENTES ESTADÍSTICAS**

La SGTPF y la Central de Anotaciones del BE proporcionan información sobre los saldos vivos de las Letras del Tesoro, los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes y sobre los “Bonos Matador”.

## **C. METODOLOGÍA**

El procedimiento de cálculo de los beneficios fiscales asociados a las exenciones de los valores mobiliarios a los que se refiere el artículo 4, apartado siete, de la LIP es análogo al explicado en la Memoria del año 2012, pudiéndose descomponer en tres etapas:

- a) La estimación del valor de la cartera de activos en manos de no residentes que sean sujetos pasivos del IP, a 31 de diciembre de 2012 (fecha de devengo del impuesto que se declarará en 2013).
- b) La asignación de la parte atribuible a los contribuyentes del IP no residentes que tributen en los territorios forales (estimada, a partir de los datos recaudatorios de 2008, en el 10,26 por ciento).
- c) La aplicación del tipo efectivo del IP para el ejercicio 2012 en el colectivo de no residentes a la diferencia de las cifras obtenidas en los dos apartados anteriores. Dado que aún no se dispone de información sobre el IP del ejercicio 2011, el último declarado, se ha mantenido el tipo efectivo calculado para el PBF 2012, el 0,3486 por ciento. Dicho tipo se obtuvo basándose en los datos observados en

---

<sup>23</sup> La Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (BOE de 25 de diciembre), suprimió el gravamen del IP con efectos del 1 de enero de 2008, si bien el Real Decreto-ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio, con carácter temporal (BOE de 17 de septiembre) recuperó dicho gravamen para los ejercicios 2011 y 2012.

el ejercicio 2007 (último ejercicio en el que se declaró el IP antes de la supresión de su gravamen por la Ley 4/2008) y teniendo en cuenta la ampliación del mínimo exento que introdujo el Real Decreto-ley 13/2011, que se fijó en 700.000 euros, siendo también aplicable dicho mínimo a los sujetos pasivos del impuesto por “obligación real de contribuir”.

#### **D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

Se estima que el saldo agregado del conjunto de Letras del Tesoro, Bonos, Obligaciones del Estado y “Bonos Matador” al finalizar el ejercicio 2012 será de 777.528,83 millones de euros. Este saldo se descompone en:

- Letras del Tesoro: 86.341,57 millones de euros. A finales de 2012 estarán en circulación tres títulos a tres meses (con un valor agregado de 5.035,19 millones de euros), seis títulos a seis meses (con un valor de 9.915,22 millones de euros), doce títulos a doce meses (con un valor de 43.445,95 millones de euros) y nueve títulos a dieciocho meses (con un valor de 27.945,21 millones de euros), de los cuales tres se amortizarán a lo largo del próximo año.
- Bonos y Obligaciones del Estado: 690.166,85 millones de euros, obtenidos mediante el cociente entre el importe de los intereses que el Tesoro prevé pagar durante 2013 y el tipo medio de interés de los títulos en circulación en dicho año (el 3,94 por ciento).
- “Bonos Matador”: 1.020,41 millones de euros, que es el valor del saldo vivo de los títulos que van a estar en circulación en 2013.

De dicho saldo agregado se estima que, aproximadamente, el 41,32 por ciento estará en manos de no residentes (el 34,03 por ciento en Letras, el 42,14 por ciento en Bonos y Obligaciones y el 100 por ciento en “Bonos Matador”), lo que se traduce en una cartera valorada en 321.241,49 millones de euros. De este importe se estima que 4.373,31 millones de euros (el 1,36 por ciento) corresponderán a activos pertenecientes a personas físicas no residentes. Finalmente, los títulos cuyos tenedores son contribuyentes del IP no

residentes en España y que tributan en el territorio de régimen fiscal común, se podrían valorar, al término del año 2012, en 3.924,61 millones de euros.

Tras aplicar el tipo efectivo del impuesto anteriormente citado a ese saldo vivo, se obtiene que el importe estimado de los beneficios fiscales en el IP para 2013 asociados a los valores mobiliarios en manos de no residentes es de 13,67 millones de euros, de los cuales 8,01 millones de euros (el 58,6 por ciento del total) procederían de la exención de los Bonos y Obligaciones del Estado, 5,62 millones de euros (el 41,1 por ciento) de las Letras del Tesoro, y los restantes 0,04 millones de euros (0,3 por ciento) de los “Bonos Matador”.

La cifra estimada de los beneficios fiscales en el IP para el año 2013 supone una caída del 29,8 por ciento en comparación con la presupuestada para el año anterior. La causa principal de este descenso es la disminución en algo más de doce puntos porcentuales de la proporción de este tipo de activos en manos de no residentes.

## **VI.4. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

### **A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES**

El conjunto de conceptos que se consideran generadores de beneficios fiscales en el IPS en el año 2013 está integrado por las exenciones correspondientes a las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los planes de previsión asegurados (PPA), cuya regulación normativa se recoge en el apartado cinco.1 del artículo 12 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

### **B. FUENTES ESTADÍSTICAS**

- La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP), que proporciona información estadística del importe de las primas percibidas por las entidades aseguradoras privadas y las mutualidades de previsión social, en contraprestación de las operaciones de seguros encuadrados en ramos de caución, asistencia sanitaria y enfermedad, así como de las primas correspondientes a los PPA.
- La Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados (AGROSEGURO), que aporta datos sobre las primas correspondientes a las pólizas de seguros agrarios combinados y su desglose entre las cantidades relativas a las primas comerciales, las primas de reaseguro y el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS).
- La Inspección General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en lo concerniente a las cifras de ingresos correspondientes al IPS en los territorios forales que figuran publicadas en sus informes mensuales sobre la recaudación derivada de los tributos cedidos y concertados.
- La AEAT, para las cantidades ingresadas por el Estado en concepto del IPS que constan en sus informes periódicos sobre la recaudación tributaria.

## C. METODOLOGÍA

La estimación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse en el año 2013, como consecuencia de las exenciones en el IPS para las operaciones de seguros de asistencia sanitaria, enfermedad y caución, los seguros agrarios combinados y los PPA, requiere diversas fases de cálculo y exige la introducción de una serie de hipótesis, tal y como se explica a continuación.

La primera etapa consiste en proyectar hasta 2013 los datos sobre las primas emitidas en el año 2011. Para efectuar las proyecciones se toma como base la información sobre la evolución de las primas correspondientes a los seguros que generan beneficios fiscales en los últimos diez años. En algunas ocasiones, las proyecciones se realizan mediante la aplicación de tasas constantes de variación anual, basadas en la evolución observada de las primas, mientras que en otras se considera más apropiado introducir hipótesis discrecionales de comportamiento, acordes con la previsible evolución de la coyuntura económica o con otro tipo de factores externos.

En concreto, los criterios seguidos para realizar las predicciones, así como las cifras resultantes por su aplicación, son los que se especifican a continuación:

- a) En los seguros de asistencia sanitaria, se observa cierta regularidad en las tasas de variación anual, con incrementos sustanciales todos los años, si bien se registró una ligera desaceleración a partir de 2006, que se intensificó en 2008 y 2009, y continuó en los dos años siguientes, si bien con menor intensidad, situándose la tasa de variación en el 4,8 por ciento en 2011, la menor de todo el periodo analizado. Se estima que en 2013 continuará esta senda de desaceleración con una intensidad similar a la de los dos últimos años, de forma que para proyectar las primas se introduce la hipótesis de una desaceleración de 0,5 puntos porcentuales cada año, que coincide con la variación media del periodo 2009-2011, de forma que en 2012 la tasa sería del 4,3 por ciento y en 2013 del 3,8 por ciento. Según esta hipótesis, el importe de las primas podría situarse en 6.157,80 millones de euros en 2013.

- b) La serie temporal de las primas correspondientes a los seguros del ramo de enfermedad muestra un sistemático crecimiento anual hasta 2010, con excepción de 2009, en el que se mantuvo prácticamente constante. Sin embargo, en 2011 se produjo un descenso del 8,5 por ciento. Ante este cambio de tendencia se opta por adoptar un criterio conservador introduciendo la hipótesis de que en los dos próximos años el importe de las primas de los seguros de este ramo se mantendrá al nivel observado en 2011. Aplicando esta hipótesis, se obtiene un valor previsto de las primas en 2013 de 770,77 millones de euros.
- c) En los seguros de caución, se observa una fuerte erraticidad en la serie de variaciones anuales hasta 2007, registrándose tanto disminuciones como incrementos, que en algunas ocasiones han sido ciertamente intensos. No obstante, a partir de 2008, se observa una tendencia decreciente continuada, con disminuciones comprendidas entre el -0,5 por ciento de 2010 y el -10,1 por ciento de 2011. Se supone que en los próximos dos años continuará dicha tendencia decreciente, por lo que se introduce la hipótesis de que estas primas decrecerán a una tasa anual del 4,7 por ciento, esto es, la variación media del periodo 2008-2011. Bajo esta hipótesis, se tendría que en 2013 el importe de las primas podría situarse en 61,36 millones de euros.
- d) En los seguros agrarios combinados, se utiliza la previsión de crecimiento comunicada por AGROSEGURO para 2012, el 1,2 por ciento, aplicándose idéntica tasa de variación en 2013. Con esta hipótesis de comportamiento se llega a un importe estimado de las primas comerciales para 2013 de 560,33 millones de euros.
- e) La serie de datos disponibles sobre las primas de los PPA comienza en 2003, año de creación de este instrumento financiero. En dicha serie se observa una espectacular desaceleración en las tasas de variación interanuales hasta 2007: 58,5 por ciento en 2004, 16 por ciento en 2005, 9 por ciento en 2006 y -6,1 por ciento en 2007. Sin embargo, en el año 2008 el importe de las primas correspondientes a los PPA registró un aumento del 1.137,6 por ciento, situándose en un total de 2.306 millones de euros (frente a 186 millones de euros en 2007). En 2009, el importe de estas primas descendió el 20,8 por

ciento respecto al año anterior, hasta situarse en 1.825 millones de euros, mientras que en 2010 y 2011 volvió a presentar tasas de variación positivas, del 28,7 y 50,7 por ciento, respectivamente, situándose en 3.541,04 millones de euros en 2011. Sin embargo, los datos del primer trimestre de 2012 ponen de manifiesto un nuevo cambio de tendencia, ya que se ha registrado una caída del 17,7 por ciento en comparación con igual periodo del año anterior. Ante este comportamiento, se opta por aplicar la disminución observada en el primer trimestre de 2012 a todo el año, mientras que en 2013 se introduce la hipótesis de estabilidad respecto al año anterior. Según estos criterios, resulta una previsión para 2013 del valor de las primas en los PPA de 2.914,28 millones de euros.

Una vez que se ha efectuado la operación de predicción de los importes de las primas que pudieran emitirse en el año 2013, se procede al ajuste al concepto de base imponible del IPS, la cual está formada por las cantidades de los recibos emitidos, sin contabilizar, por un lado, el recargo establecido a favor del CCS, y añadiendo, por otro, los recargos de aplazamiento y fraccionamiento de primas. Los datos disponibles sobre las primas de los recibos emitidos permiten segregarse los recargos, en su conjunto para los dos tipos de recargos mencionados, si bien su desglose por ramos de seguros sólo es posible en los casos de los seguros agrarios combinados y de caución, figurando acumulados los relativos a los seguros de enfermedad y asistencia sanitaria. La parte que corresponde al recargo a favor del CCS se obtiene aplicando el coeficiente obtenido a partir de los datos disponibles, que no difiere significativamente del coeficiente teórico del 3 por mil sobre las primas netas de recargos.

La tercera fase del cálculo consiste en transformar la base imponible del IPS, asociada a los seguros exentos que generan beneficios fiscales, desde el criterio de devengo al de caja, para adaptar las cifras al sistema de cómputo que se utiliza en el PBF.

Posteriormente, la previsión del importe de las primas que podrían conformar la base imponible de los seguros exentos en el año 2013, calculada con arreglo al criterio de caja, se transforma en la pérdida de ingresos por medio de la aplicación del tipo de gravamen vigente en el IPS, que es del 6 por ciento.

Para concluir, es necesario extraer la fracción de la pérdida de ingresos que pudiera atribuirse al País Vasco y Navarra, con objeto de determinar el importe de los beneficios fiscales a incluir en el PBF del Estado, ya que, de acuerdo con el artículo 32 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo (BOE de 24 de mayo), y con el artículo 37 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre (BOE de 27 de diciembre), el IPS es un tributo concertado y convenido, respectivamente, de manera que su exacción corresponde a las Administraciones Forales cuando la localización del riesgo se produzca en los territorios de su competencia.

Por un lado, la estructura de la recaudación del IPS durante el año 2011 muestra que el 93,6 por ciento procedía del territorio de régimen fiscal común. Basándose en ese dato y en la evolución de los años anteriores, la proporción de la pérdida total de ingresos que podría asignarse al Estado en 2013 por los beneficios fiscales derivados de las exenciones de los seguros de asistencia sanitaria, enfermedad, caución y los PPA, sería del 93,4 por ciento.

En cuanto a los seguros agrarios combinados, la asociación AGROSEGURO atribuye un 4,4 por ciento del importe de las primas a los territorios forales, con referencia temporal del año 2011, la cual se supone que continuará siendo válida dos años más tarde.

#### **D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES**

La información estadística de que se dispone sobre los seguros de caución, de asistencia sanitaria, de enfermedad, agrarios combinados y los PPA, junto con las hipótesis evolutivas y la metodología descrita en el apartado precedente, conducen a una previsión de beneficios fiscales en 2013 por un importe total de 585,85 millones de euros, cuyo reparto entre las distintas modalidades de seguros exentos en el IPS es el siguiente:

<b>Cuadro 15. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN EL IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura porcentual</b>
1. Asistencia sanitaria	343,74	58,7%
2. Enfermedad	43,15	7,4%
3. Agrarios combinados	32,12	5,5%
4. Planes de previsión asegurados	163,40	27,9%
5. Caución	3,44	0,6%
<b>TOTAL</b>	<b>585,85</b>	<b>100%</b>

Como quiera que el importe de los beneficios fiscales presupuestados para 2012 fuera de 569,05 millones de euros, la citada previsión para 2013 supone un crecimiento absoluto de 16,80 millones de euros y una tasa de variación del 3 por ciento, como consecuencia, fundamentalmente, del aumento del importe estimado de los beneficios fiscales asociados a los seguros de asistencia sanitaria (tasa del 5,7 por ciento).

## VI.5. TASAS

Las tasas estatales son una de las clases en que se clasifican los tributos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), y, en consecuencia, procede su inclusión en el PBF.

No obstante, y como en el presupuesto precedente, en el PBF 2013 únicamente se cuantifican los beneficios fiscales de las tasas correspondientes a los servicios prestados por la Jefatura Central de Tráfico, previstos en el artículo 5 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre (BOE de 6 de octubre), y la tasa judicial, regulada en el artículo 35 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (BOE de 31 de diciembre).

Sobre las restantes tasas de competencia estatal y cuya recaudación se integra en los PGE, es preciso indicar que, en unos casos, no se han encontrado elementos que puedan constituir beneficios fiscales y, en otros, a pesar de la presencia de esa cualidad, se entiende que su importe no ha de trasladarse al PBF, bien por la carencia de información sobre la que sustentar su cálculo de manera fiable o bien por tratarse de una cantidad que prácticamente es nula.

### A. CONCEPTOS QUE ORIGINAN BENEFICIOS FISCALES

Los conceptos que se entiende que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación en las dos tasas anteriormente mencionadas son los siguientes:

#### a. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico

- Exención para los miembros, incluyendo al personal técnico-administrativo, de las misiones diplomáticas, de las oficinas consulares y de las organizaciones internacionales con sede u oficina en España, así como sus ascendientes, descendientes y cónyuges, que soliciten la obtención del permiso de conducción español y cuando soliciten los permisos de circulación, en los casos en que sea procedente la utilización de placas de matrícula del cuerpo diplomático.

- Exención para mayores de 70 años que soliciten la prórroga del permiso de conducción.
- Exención por cambios de matrícula por razones de seguridad personal.
- Exención para las personas que soliciten duplicados de autorizaciones administrativas para conducir o circular, por cambio de domicilio.
- Exención para quienes soliciten la baja definitiva de un vehículo por entrega a un establecimiento autorizado para su destrucción.
- Exención de las bajas temporales de vehículos por sustracción y la posterior cancelación por su aparición.
- Bonificaciones de la tasa para el permiso de conducción de aquellas personas que, por razón de sus aptitudes psicofísicas, estén obligadas a solicitar su prórroga antes del plazo que normalmente les corresponde. Se bonifica en un 80 por ciento, cuando la prórroga se produzca por períodos iguales o inferiores a un año, y se reduce en 20 puntos porcentuales por cada año adicional.

b. Tasa judicial

- Exención para las entidades sin fines de lucro que se acojan al régimen especial de la Ley 49/2002.
- Exención para las entidades total o parcialmente exentas en el IS.
- Exención para las empresas de reducida dimensión según su definición en la normativa reguladora del IS.

## **B. FUENTES ESTADÍSTICAS**

- La Dirección General de Tráfico (DGTra).

- La AEAT, organismo que facilita la información relativa a las liquidaciones de la tasa judicial.

## **C. METODOLOGÍA**

### **a. Tasas de la Jefatura Central de Tráfico**

Según los datos suministrados por la DGTra, el importe total de las citadas exenciones y bonificaciones en estas tasas ascendió a 32,69 millones de euros en el año 2011.

Como regla general, se supone que el número de cada una de las exenciones y bonificaciones entre los años 2011 y 2013 crecerá a una tasa igual a la media registrada en el cuatrienio 2008-2011.

### **b. Tasa judicial**

El cálculo del importe de las exenciones se realiza mediante el producto de la cuantía media que se observa en las autoliquidaciones con resultado a ingresar y el número de las autoliquidaciones exentas.

Según la información proporcionada por la AEAT, la evolución desde 2003 hasta 2011, tanto del número de autoliquidaciones y su importe, como del número de autoliquidaciones exentas, es algo errática, si bien en el cuatrienio 2006-2009 la tendencia fue claramente creciente, con especial intensidad en 2008 y 2009, mientras que en el año 2010 disminuyeron, por un lado, tanto el número de autoliquidaciones como el importe a ingresar, el 9,9 y el 7,8 por ciento, respectivamente, y, por otro lado, el número de autoliquidaciones exentas, el 17,5 por ciento. En 2011, aumentó el número de autoliquidaciones en un 16,1 por ciento, disminuyendo el importe a ingresar en un 4,9 por ciento, mientras que el número de autoliquidaciones exentas registró un fuerte incremento del 35,9 por ciento.

Se considera que la fuerte elevación de la recaudación en 2008 y 2009 fue algo circunstancial, como consecuencia del notable incremento de la litigiosidad ligado a la

adversa coyuntura económica, lo cual se confirma con la persistente evolución decreciente observada desde el segundo semestre de 2008 hasta 2011.

Para el cálculo de la tasa media de variación para efectuar las proyecciones de las exenciones se supone que el importe de las exenciones entre los años 2011 y 2013 habrá crecido a una tasa igual a la media registrada en el pasado. Dado que se observa la mencionada erraticidad en la serie y por las razones apuntadas sobre las cifras atípicas de 2008 y 2009, el cálculo de la tasa media anual para efectuar la proyección se restringe al trienio 2009-2011, la cual es del -5,7 por ciento. Aplicando dicha tasa anual constante en el período 2012-2013, unido a la actualización de las cuantías unitarias en el 1 por ciento de cada uno de esos años, resulta que la proyección del importe de las autoliquidaciones exentas desde 2011 hasta 2013 se podría llevar a cabo mediante la aplicación de una tasa acumulada del -11,1 por ciento.

#### D. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

A partir de los criterios especificados en el apartado anterior, la previsión del importe de los beneficios fiscales en 2013 en las antedichas dos tasas asciende a un total de 100,60 millones de euros, cuyo desglose figura en el Cuadro 16 que se inserta a continuación.

<b>Cuadro 16. BENEFICIOS FISCALES 2013 EN LAS TASAS</b>		
<b>Tasas</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura porcentual</b>
Jefatura Central de Tráfico	35,60	35,4%
Judicial	65,00	64,6%
<b>TOTAL</b>	<b>100,60</b>	<b>100%</b>

En comparación con el importe presupuestado para 2012 (82,41 millones de euros), se produce un incremento absoluto de 18,19 millones de euros y una tasa de variación del 22,1 por ciento. Este comportamiento se explica por el fuerte aumento de los beneficios fiscales asociados a la tasa judicial, como consecuencia, fundamentalmente, de que el número de autoliquidaciones con exención finalmente observado en 2011 fue sustancialmente superior al dato provisional del que se partió para la estimación incluida en el PBF 2012.



# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo VII. Clasificación por políticas de gasto



## VII. CLASIFICACIÓN POR POLÍTICAS DE GASTO

### VII.1. INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la existencia en las normas tributarias de incentivos que constituyen beneficios fiscales, como excepción favorecedora de actividades, de los agentes económicos y sociales, de consumos o de la renta familiar disponible, representa, junto a las distintas formas de gasto directo, un instrumento de política económica que induce cambios en el comportamiento de los agentes económicos. Este hecho, unido al considerable volumen de recursos y a la variedad de fines y sectores afectados, ha llevado a que la MBF incorpore el resultado de los trabajos realizados para agrupar los beneficios fiscales en función de las características o finalidades de los conceptos de los que provienen.

Conviene señalar que la lista de políticas de gasto que conforman la clasificación presupuestaria se mantiene inalterada tanto en sus contenidos como en sus denominaciones, así como los criterios de asignación de los beneficios fiscales a cada una de ellas, lo que permite que la distribución resultante de las cantidades en este presupuesto sea, en general, comparable con la reflejada en el precedente.

No obstante, es necesario que para el PBF 2013 se consideren algunos cambios en la clasificación de los beneficios fiscales por políticas de gasto, como consecuencia exclusivamente de las novedades normativas recientes.

Así, por un lado, no se incorpora concepto alguno al conjunto de beneficios fiscales que se cuantifican en este presupuesto. Por el contrario, causan baja en el PBF 2013 varios conceptos que figuraban en el precedente presupuesto: la compensación fiscal por adquisición de vivienda habitual con anterioridad al 20 de enero de 2006, que queda suprimida para el ejercicio 2012; determinados bienes y servicios que han dejado de tributar a tipos reducidos en el IVA desde el 1 de septiembre de este año; y, por último, el tipo cero que se aplica a los biocarburantes en el IH, que desaparecerá a partir del 1 de enero de 2013, aunque se refleja aún una pequeña cantidad por este concepto en el PBF 2013 que se corresponde con el remanente del devengo de 2012 que incide sobre los ingresos en caja de 2013.

En los siguientes apartados de este capítulo se explican los criterios seguidos para la

clasificación de los beneficios fiscales entre las diversas políticas de gasto, la relación de todos los incentivos que generan beneficios fiscales y se cuantifican en el PBF, junto con las políticas a las que se adscriben y, por último, la distribución de las cifras de 2013.

## VII.2. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES A LAS POLÍTICAS DE GASTO PÚBLICO

La actual clasificación del gasto presupuestario o público se estructura en cuatro niveles jerárquicos. El primer estrato está formado por cinco grandes áreas de gasto. Dentro de ellas, se distingue un total de 26 políticas, cuya codificación a dos dígitos permite ubicarlas inmediatamente en el área a la que pertenecen, por el primer dígito de su código. Un tercer nivel viene definido por los grupos de programas, codificados a tres dígitos y que guardan un vínculo con los anteriores a través del primer y segundo dígitos. El cuarto y último escalón está constituido por los programas de gasto, para cuya codificación se emplea un cuarto dígito de carácter alfabético que pone de manifiesto su naturaleza: finalistas, instrumentales y de gestión. Para la clasificación de beneficios fiscales entre las políticas de gasto se recurre fundamentalmente a los niveles segundo (para presentar las cifras) y cuarto (para realizar la adscripción con el mayor rigor y exactitud posibles).

La asignación a las políticas de gasto de las pérdidas de ingresos originadas por la existencia de los incentivos establecidos en la normativa reguladora de los distintos tributos, y que constituyen beneficios fiscales, se lleva a cabo a través de los programas de gasto y se apoya en los siguientes principios:

1. Se examina si la norma tributaria que regula el incentivo fiscal que se trata de clasificar indica, de manera expresa, una finalidad concreta (*vgr.*: creación de empleo, acceso a la vivienda, preservación del medio ambiente, impulso de la investigación y el desarrollo, etc.), tiene como destino a determinado grupo o sector económico (agrícola, industrial, PYME, etc.) o está dirigido a un específico estrato social (*vgr.*: pensionistas, desempleados, discapacitados, etc.). En caso de que dichos objetivos tengan su reflejo en algún programa de gasto presupuestario, el beneficio fiscal se asigna al mismo y su importe figura incluido en la política de gasto a la cual pertenezca el programa.
2. Si no se verifica esa primera premisa, a partir de la definición del incentivo cuyo beneficio fiscal se pretende clasificar, se elige aquel programa de gasto al cual se puede ajustar mejor o en el que se recoja alguna dotación presupuestaria de gastos reales que procedan de conceptos análogos a los que ocasionan los beneficios fiscales. Tal circunstancia se presenta, por ejemplo, en algunas de las exenciones

del IRPF que se aplican a determinadas pensiones y prestaciones económicas de carácter público.

3. En caso de que un incentivo fiscal abarque una pluralidad de fines y a partir del contenido de la norma y de las fuentes tributarias no se pudiera determinar cuál tiene un carácter prioritario, se procede a escoger el programa de gasto en el que exista algún concepto vinculado al beneficio fiscal o atendiendo al que se considera su efecto numérico preponderante o de mayor trascendencia social o económica (*vgr.*: la asignación de la deducción por maternidad del IRPF a uno de los programas que incluye gastos relativos a la familia, dentro de la política denominada “servicios sociales y promoción social”).
4. Para los incentivos que generan beneficios fiscales en los impuestos de naturaleza indirecta, se conviene en adoptar un enfoque de la oferta de los productos en lugar del sujeto que los adquiere o consume, ya que se entiende que favorecen unos menores precios y un incremento de la demanda, lo que potencia la producción y los resultados de las empresas. Cada concepto se adscribe al programa que incluye gastos presupuestarios del sector económico afectado por la medida tributaria. En caso de que los operadores económicos que intervengan en la fabricación o comercialización de los productos pertenezcan a dos o más sectores diferentes para los que existan programas de gasto, se escoge aquel cuyo peso cuantitativo es mayor o percibe en mayor medida el beneficio fiscal.
5. Como elemento de cierre, en caso de que, de acuerdo con las anteriores reglas, no sea factible ubicar el beneficio fiscal en un programa de gasto concreto, se procede a asignarlo a la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”. También se actúa de igual manera cuando los importes de los beneficios fiscales corresponden a varios conceptos que pueden ser adscritos a múltiples programas o políticas distintas, pero respecto a los cuales no cabe su desglose ni se conoce el peso de sus componentes.

La aplicación de esos principios a cada uno de los incentivos que generan beneficios fiscales da lugar a su clasificación entre el conjunto de programas de gasto presupuestario. La presentación de los resultados de esta operación se realiza, de forma resumida, por políticas de gasto, tal y como se detalla en los dos apartados siguientes de este capítulo. De

esta forma, las cifras del PBF 2013 quedan distribuidas entre 20 de las políticas en que se divide el gasto presupuestario.

### VII.3. RELACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES Y SU ASIGNACIÓN A POLÍTICAS DE GASTO

A continuación, se enumera cada uno de los conceptos que generan beneficios fiscales, clasificados por impuestos, y se señala la política de gasto público o presupuestario a la que se adscriben.

<b>CUADRO 17. ASIGNACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2013 A LAS POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Concepto</b>		<b>Política de gasto</b>
<b>I. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>		
I.1	Reducción general por rendimientos del trabajo	Fomento del empleo
I.2	Reducción por prolongación laboral	Fomento del empleo
I.3	Reducción por movilidad geográfica	Fomento del empleo
I.4	Reducción por discapacidad de trabajadores activos	Fomento del empleo
I.5	Reducción por arrendamientos de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.6	Reducción por tributación conjunta	Servicios sociales y promoción social
I.7	Reducción por aportaciones a sistemas de previsión social	Pensiones
I.8	Reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	Pensiones
I.9	Reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos	Servicios de carácter general
I.10	Reducción por rendimientos de determinadas actividades económicas	Otras actuaciones de carácter económico
I.11	Reducción de rendimientos de PYME por mantenimiento o creación de empleo	Fomento del empleo
I.12	Reducción general de los rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	Comercio, turismo y PYME
I.13	Especialidades de las anualidades por alimentos: aplicación de la escala por separado y reducción adicional	Servicios sociales y promoción social
I.14	Deducción por inversión en la vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.15	Deducción por obras de mejora en la vivienda	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.16	Deducción por alquiler de la vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.17	Deducciones en actividades económicas, por inversiones y creación de empleo	Idéntico criterio que en el IS
I.18	Deducción por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
I.19	Deducción por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
I.20	Deducción por donativos	Servicios sociales y promoción social
I.21	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
I.22	Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
I.23	Deducción por aportaciones a cuentas de ahorro-empresa	Comercio, turismo y PYME
I.24	Deducción por rendimientos del trabajo o de actividades económicas	Otras actuaciones de carácter económico
I.25	Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	Otras actuaciones de carácter económico

I.26	Deducción por maternidad	Servicios sociales y promoción social
I.27	Exención de las ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
I.28	Exención de los premios de loterías	Servicios de carácter general
I.29	Exención de los premios de las apuestas deportivas	Cultura
I.30	Exención de los premios de los sorteos de la ONCE y la CRE	Servicios sociales y promoción social
I.31	Exención de los premios literarios y artísticos	Cultura
I.32	Exención de los premios científicos	Investigación, desarrollo e innovación
I.33	Exenciones de las pensiones de invalidez	Pensiones
I.34	Exención de las prestaciones por actos de terrorismo	Pensiones
I.35	Exenciones de las ayudas para los afectados por el SIDA y la hepatitis C	Sanidad
I.36	Exención de las indemnizaciones por despido o cese del trabajador	Otras actuaciones de carácter económico
I.37	Exenciones de las prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad, nacimiento, parto múltiple, adopción y maternidad	Pensiones
I.38	Exención de las pensiones de la Guerra Civil	Pensiones
I.39	Exención de las gratificaciones por participación en misiones internacionales	Política exterior
I.40	Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único	Desempleo
I.41	Exención de las ayudas económicas a deportistas de alto nivel	Cultura
I.42	Exención de los rendimientos por trabajos realizados en el extranjero	Comercio, turismo y PYME
I.43	Exención de las prestaciones por acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	Servicios sociales y promoción social
I.44	Exención de las becas públicas de educación	Educación
I.45	Exención de las prestaciones por entierro o sepelio	Sanidad
I.46	Exención de las prestaciones de sistemas de previsión social y de patrimonios protegidos a favor de discapacitados	Pensiones
I.47	Exención de las prestaciones económicas públicas de dependientes	Pensiones
I.48	Exención de las prestaciones y ayudas familiares públicas vinculadas al nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores	Servicios sociales y promoción social
I.49	Exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
I.50	Exención de las indemnizaciones públicas por el abandono de la actividad del transporte	Subvenciones al transporte
I.51	Exención de las indemnizaciones públicas por el sacrificio del ganado	Agricultura, pesca y alimentación
I.52	Operaciones financieras con bonificación	Infraestructuras
<b>II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b>		
II.1	Exención de los rendimientos de Bonos y Obligaciones del Estado	Deuda Pública
II.2	Exención de los rendimientos de las Letras del Tesoro	Deuda Pública
II.3	Exención de los rendimientos de los Bonos Matador	Otras actuaciones de carácter económico
II.4	Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	Idéntico criterio que en el IS
<b>III. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>		
III.1	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: PYME	Comercio, turismo y PYME
III.2	Ajustes en la base imponible por libertad de amortización y amortizaciones especiales: restantes entidades	Otras actuaciones de carácter económico
III.3	Ajustes en la base imponible por dotaciones a la RIC	Otras actuaciones de carácter económico
III.4	Ajustes en la base imponible por el régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	Subvenciones al transporte
III.5	Ajustes en la base imponible por incentivos fiscales al mecenazgo	Servicios sociales y promoción social

III.6	Ajustes en la base imponible por la exención de las ayudas de la política pesquera comunitaria	Agricultura, pesca y alimentación
III.7	Tipo reducido del 25 por ciento para PYME	Comercio, turismo y PYME
III.8	Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	Fomento del empleo
III.9	Tipo reducido del 1 por ciento para las sociedades de inversión	Otras actuaciones de carácter económico
III.10	Restantes tipos reducidos	Otras actuaciones de carácter económico
III.11	Bonificaciones para las cooperativas especialmente protegidas	Otras actuaciones de carácter económico
III.12	Bonificación para las entidades que operen en Ceuta y Melilla	Otras actuaciones de carácter económico
III.13	Bonificaciones por actividades exportadoras de producciones cinematográficas, audiovisuales y editoriales, así como por prestación de servicios públicos locales	Cultura
III.14	Bonificación de operaciones financieras	Infraestructuras
III.15	Bonificación para las empresas navieras en Canarias	Subvenciones al transporte
III.16	Bonificación por venta de bienes corporales producidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.17	Bonificación para las entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
III.18	Deducciones por inversiones para la protección del medio ambiente	Infraestructuras
III.19	Deducción por creación de empleo para minusválidos	Fomento del empleo
III.20	Deducción por actividades de I+D+i	Investigación, desarrollo e innovación
III.21	Deducción por inversiones en producciones cinematográficas	Cultura
III.22	Deducción por actuaciones para la protección y difusión del patrimonio histórico	Cultura
III.23	Deducción por gastos para la formación profesional	Fomento del empleo
III.24	Deducción por inversiones para la edición de libros	Cultura
III.25	Deducciones por inversiones en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
III.26	Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios	Otras actuaciones de carácter económico
III.27	Deducción por donaciones	Servicios sociales y promoción social
III.28	Deducciones por programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público	Cultura
III.29	Saldos pendientes de aplicar de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	Otras actuaciones de carácter económico
<b>IV. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>		
IV.1	Exención de los Bonos y Obligaciones del Estado en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.2	Exención de las Letras del Tesoro en manos de no residentes	Deuda Pública
IV.3	Exención de los Bonos Matador	Otras actuaciones de carácter económico
<b>IV. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>		
<b>Exenciones:</b>		
IV.1	Servicios postales	Otras actuaciones de carácter económico
IV.2	Servicios de hospitalización y sanitarios	Sanidad
IV.3	Servicios de asistencia social	Servicios sociales y promoción social
IV.4	Servicios de enseñanza	Educación
IV.5	Servicios deportivos de entidades públicas y privadas de carácter social	Cultura
IV.6	Servicios de bibliotecas y archivos	Cultura
IV.7	Visitas a centros culturales	Cultura
IV.8	Representaciones artísticas	Cultura
IV.9	Organización de exposiciones	Cultura

IV.10	Transporte en ambulancias	Sanidad
IV.11	Sellos de correos	Otras actuaciones de carácter económico
IV.12	Servicios financieros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.13	Servicios profesionales de escritores, compositores y artistas plásticos	Cultura
IV.14	Importaciones de sangre, plasma sanguíneo y otros elementos del cuerpo humano	Sanidad
IV.15	Importaciones de bienes en régimen de viajeros	Otras actuaciones de carácter económico
IV.16	Importaciones de productos agrarios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.17	Importaciones de sustancias terapéuticas y reactivos	Sanidad
<b>Tipo reducido del 10 por ciento:</b>		
IV.18	Productos alimenticios distintos de los gravados al 4 por ciento y de las bebidas alcohólicas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.19	Animales y vegetales para la obtención de productos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
IV.20	Productos utilizados habitualmente en las actividades agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.21	Agua para la alimentación y el riego	Agricultura, pesca y alimentación
IV.22	Medicamentos para uso animal	Agricultura, pesca y alimentación
IV.23	Aparatos para suplir deficiencias físicas	Servicios sociales y promoción social
IV.24	Productos sanitarios, material, equipos e instrumental médico, incluidos productos de higiene femenina	Sanidad
IV.25	Viviendas, salvo las gravadas al 4 por ciento	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.25	Semillas, bulbos, esquejes y otros productos vegetales destinados exclusivamente a la obtención de flores y plantas vivas	Agricultura, pesca y alimentación
IV.26	Transportes de viajeros	Subvenciones al transporte
IV.27	Servicios de hostelería y restauración	Comercio, turismo y PYME
IV.28	Servicios prestados a explotaciones agrarias	Agricultura, pesca y alimentación
IV.29	Limpieza de vías públicas	Infraestructuras
IV.30	Servicios de recogida, transporte y eliminación de residuos	Infraestructuras
IV.31	Entrada a bibliotecas, archivos, museos, galerías de arte y pinacotecas	Cultura
IV.32	Servicios de asistencia social no exentos ni gravados al 4 por ciento	Servicios sociales y promoción social
IV.33	Espectáculos deportivos de carácter aficionado	Cultura
IV.34	Exposiciones y ferias comerciales	Comercio, turismo y PYME
IV.35	Ejecuciones de obras de renovación y reparación en viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.36	Arrendamientos con opción de compra de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.37	Cesión de derechos de aprovechamiento por turnos de edificios	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.38	Ejecuciones de obras para construcción de viviendas y garajes	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.39	Ventas con instalación de armarios para promotores de viviendas	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
<b>Tipo "superreducido" del 4 por ciento:</b>		
IV.40	Productos alimenticios (pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales)	Agricultura, pesca y alimentación
IV.41	Libros, periódicos y revistas	Cultura
IV.42	Medicamentos para uso humano	Sanidad

IV.43	Automóviles y sillas de ruedas para minusválidos	Servicios sociales y promoción social
IV.44	Prótesis para minusválidos	Servicios sociales y promoción social
IV.45	Viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.46	Viviendas adquiridas para su arrendamiento por las entidades que apliquen el régimen especial del IS	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.47	Servicios de reparación y adaptación de automóviles y sillas de ruedas para minusválidos	Servicios sociales y promoción social
IV.48	Arrendamientos con opción de compra de viviendas de protección oficial de régimen especial o de promoción pública	Acceso a la vivienda y fomento de la edificación
IV.49	Determinados servicios de dependencia no exentos	Servicios sociales y promoción social
<b>V. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>		
V.1	Exención de los seguros de asistencia sanitaria	Sanidad
V.2	Exención de los seguros de enfermedad	Sanidad
V.3	Exención de los seguros agrarios combinados	Agricultura, pesca y alimentación
V.4	Exención de los PPA	Pensiones
V.5	Exención de los seguros de caución	Otras actuaciones de carácter económico
<b>VI. IMPUESTOS ESPECIALES</b>		
<b>Impuesto sobre Hidrocarburos</b>		
VI.1	Exenciones de gasóleos y querosenos	Subvenciones al transporte
VI.2	Exención de los fuelóleos	Industria y energía
VI.3	Tipo reducido para los gasóleos	Agricultura, pesca y alimentación
VI.4	Exención y tipo especial cero para los biocarburantes (solo remanente de 2012)	Infraestructuras
VI.5	Devolución parcial a agricultores y ganaderos	Agricultura, pesca y alimentación
VI.6	Devolución parcial a profesionales del transporte	Subvenciones al transporte
<b>Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas</b>		
VI.7	Exenciones de los alcoholes para centros médicos y laboratorios farmacéuticos	Sanidad
VI.8	Exenciones de los alcoholes para la fabricación de aromatizantes y rellenos alimenticios	Agricultura, pesca y alimentación
VI.9	Tipos reducidos en Canarias	Otras actuaciones de carácter económico
<b>VII. TASAS</b>		
VII.1	Exenciones y reducciones de las tasas de la Jefatura Central de Tráfico	Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias
VII.2	Exenciones de la tasa judicial	Justicia

#### VII.4. DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES POR POLÍTICAS DE GASTO

Los criterios que se acaban de especificar conducen a la distribución de los importes de los beneficios fiscales para 2013 entre un conjunto de 20 políticas de gasto público o presupuestario, de la forma que recoge el cuadro que se inserta a continuación:

<b>Cuadro 18. CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES 2013, SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO</b>		
<b>Política de gasto</b>	<b>Importe (millones de euros)</b>	<b>Estructura</b>
1. Justicia	65,00	0,2%
2. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	35,60	0,1%
3. Política exterior	17,35	0,0%
4. Pensiones	1.674,79	4,3%
5. Servicios sociales y promoción social	3.599,86	9,2%
6. Fomento del empleo	7.602,62	19,5%
7. Desempleo	13,79	0,0%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	4.709,09	12,1%
9. Sanidad	2.633,60	6,8%
10. Educación	897,58	2,3%
11. Cultura	605,11	1,6%
12. Agricultura, pesca y alimentación	3.895,54	10,0%
13. Industria y energía	29,96	0,1%
14. Comercio, turismo y PYME	4.105,30	10,5%
15. Subvenciones al transporte	1.001,82	2,6%
16. Infraestructuras	298,99	0,8%
17. Investigación, desarrollo e innovación	283,18	0,7%
18. Otras actuaciones de carácter económico	5.404,65	13,9%
19. Servicios de carácter general	813,54	2,1%
20. Deuda Pública	1.299,00	3,3%
<b>TOTAL</b>	<b>38.986,37</b>	<b>100%</b>

Además de la política denominada “otras actuaciones de carácter económico”, cuyo contenido es heterogéneo y sirve de cierre en la clasificación, las cifras del Cuadro 18 ponen de manifiesto una prevalencia de los beneficios fiscales encuadrados en las políticas de “fomento del empleo”, “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, “comercio, turismo y PYME”, “agricultura, pesca y alimentación” y “servicios sociales y promoción social”, cada una de las cuales aporta al menos el 9 por ciento del total y en conjunto, junto con la primera de las citadas, absorben alrededor de 3/4 del monto global de beneficios fiscales en 2013, concretamente, el 75,2 por ciento.

En comparación con la estructura de los beneficios fiscales por políticas de gasto que se obtuvo para 2012, se advierten varias modificaciones significativas, entre las cuales merece destacarse una ganancia máxima de 2,5 puntos porcentuales en el peso de la política de “fomento del empleo”, debida principalmente al notable crecimiento de los beneficios fiscales derivados de la reducción general en los rendimientos del trabajo en el IRPF, y unos retrocesos de 2,2 puntos porcentuales de la política de “acceso a la vivienda y fomento de la edificación”, como consecuencia de la prolongación de la crisis inmobiliaria y de la supresión de la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual en el IRPF, y de 1,5 puntos porcentuales de la política de “cultura”, que se explica sobre todo por los servicios culturales que han dejado de tributar a tipo reducido en el IVA. Los cambios estructurales observados en cada una de las restantes políticas no exceden en valor absoluto de 8 décimas porcentuales y 6 de ellas se muestran completamente estables.

Por último, se remite al Cuadro 21 que figura en el Capítulo VIII de esta Memoria para comparar detalladamente las distribuciones de los importes de los beneficios fiscales presupuestados para los años 2012 y 2013, de acuerdo con la clasificación por políticas de gasto, en cuya última columna constan sus tasas de variación interanual.

# PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO



## Capítulo VIII. Resúmenes numéricos del Presupuesto de Beneficios Fiscales para el año 2013



## VIII. RESÚMENES NUMÉRICOS DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2013

### NOTA PREVIA

En este último capítulo de la Memoria se resume numéricamente el PBF 2013, mediante cuatro cuadros acompañados de sus respectivos gráficos, en los que se ofrece la cifra total a que ascienden los beneficios fiscales y su desglose desde varias perspectivas.

El primero de esos resúmenes numéricos refleja la distribución sistematizada de los beneficios fiscales de 2013 por tributos y, dentro de ellos, según los conceptos o incentivos de los que provienen. En segundo lugar, figura la comparación pormenorizada con las cantidades que se consignaron en el PBF 2012. El tercer bloque incluye el reparto de los beneficios fiscales para el próximo año por políticas de gasto público o presupuestario, cuya explicación se encuentra en el Capítulo VII, junto con su contraste con la análoga distribución de las cifras que se reflejaron en el precedente PBF. Para terminar, se efectúa un cotejo por tributos entre los beneficios fiscales cuantificados y los ingresos tributarios que se presupuestan para el año venidero, utilizando para ello una “*ratio*” que mide qué parte de los ingresos potenciales o teóricos se pierde por la existencia de los diversos incentivos fiscales cuya valoración se integra en el PBF y para cuyo cálculo se emplea el cociente entre los importes de los beneficios fiscales y los ingresos previstos más las cantidades que, teóricamente, podrían recaudarse en el caso hipotético de que no existieran los incentivos que generan los primeros.

Como es habitual, la comparación de los resultados del PBF entre dos años consecutivos debe llevarse a cabo con suma prudencia, debido a los cambios normativos, metodológicos, estadísticos y de definición de los beneficios fiscales, si bien en esta ocasión las modificaciones no ocasionan alteraciones excesivamente relevantes en las cuantificaciones y, por tanto, se considera que hay un elevado grado de homogeneidad entre los presupuestos de 2012 y 2013.

Entre las circunstancias novedosas que han de tenerse presentes para interpretar correctamente las variaciones entre los presupuestos de 2012 y 2013 merecen reseñarse las siguientes:

- En el IRPF, la supresión desde el ejercicio 2012 de la compensación fiscal por adquisición de vivienda habitual con anterioridad al 20 de enero de 2006 y el efecto indirecto del gravamen estatal complementario de carácter temporal para los periodos impositivos 2012 y 2013, que incide en las estimaciones de los beneficios fiscales de todos aquellos incentivos que actúan en la base imponible y de las exenciones. Asimismo, los cambios normativos introducidos en 2011 en la deducción por obras de mejora en la vivienda repercuten con más intensidad en este presupuesto que en el anterior, debido a su mayor ámbito temporal.
  
- En el IS, la supresión de la libertad de amortización en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, a partir del 31 de marzo de este año, la reducción del límite conjunto al que se someten las deducciones en la cuota para incentivar la realización de determinadas actividades, incluyéndose por primera vez en él a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, con carácter temporal para los ejercicios 2012 y 2013, el ámbito objetivo más restringido de las deducciones por inversiones para la protección del medioambiente para los periodos impositivos iniciados con posterioridad al 6 de marzo de 2011, medida que incide más intensamente en este presupuesto, y los recortes de varias minoraciones en la cuota como consecuencia de la reforma del tributo que comenzó a aplicarse en 2007 y que se dilata en el tiempo. Asimismo, influyen varias de las medidas restrictivas que se han aprobado en 2012, ya que provocan un aumento de la base imponible y, por consiguiente, repercuten indirectamente en las estimaciones de los beneficios fiscales derivados de los tipos reducidos y de las minoraciones en la cuota. Entre dichos cambios normativos destacan tres: la limitación introducida en las compensaciones de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores que realicen las grandes empresas (aquellas cuyo importe neto de la cifra de negocios sea superior o igual a 20 millones de euros anuales), con carácter temporal para 2012 y 2013; la reducción del límite anual del fondo de comercio, para los periodos impositivos iniciados en 2012 ó 2013; y, por último, la limitación de los gastos financieros, para los periodos impositivos iniciados a partir de 2012.
  
- En el IVA, la subida de los tipos impositivos general y reducido en 3 y 2 puntos porcentuales, respectivamente, junto con algunos bienes y servicios que dejan de tributar a tipos reducidos, quedando gravados al tipo general, desde el 1 de septiembre de este año. Asimismo, a partir del 1 de enero de 2013 aumenta el tipo

de gravamen aplicable a las entregas de viviendas, salvo para las de protección oficial de régimen especial y de promoción pública, pasando del 4 al 10 por ciento.

- En el IH, con efectos desde el 1 de enero del próximo año, desaparece el tipo impositivo cero que se venía aplicando a los biocarburantes, si bien en el PBF 2013 se refleja aún una pequeña cantidad por este concepto que corresponde con el remanente del devengo de 2012 que afecta a los ingresos en caja de 2013.

Por último, se remite a los capítulos correspondientes a cada tributo para conocer con exactitud todos los factores, tanto normativos y metodológicos, como de coyuntura económica y de índole estadística, así como las hipótesis que han servido para realizar las proyecciones, que influyen en las cifras del PBF 2013, y su comparación con las cantidades presupuestadas para el año anterior. Para una mayor claridad, en el Cuadro 20 figuran las oportunas llamadas al pie del mismo que explican las circunstancias que es preciso tener en cuenta para interpretar correctamente la comparación entre las cifras de los dos años correspondientes a algunos conceptos específicos.

**Cuadro 19**  
**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2013,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
<b>1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	<b>16.365,97</b>	<b>42,0%</b>
a. Reducciones en la base imponible	10.558,77	27,1%
1. Rendimientos del trabajo <sup>(1)</sup>	6.848,62	17,6%
2. Prolongación laboral <sup>(1)</sup>	26,74	0,1%
3. Movilidad geográfica <sup>(1)</sup>	12,63	0,0%
4. Discapacidad de trabajadores activos <sup>(1)</sup>	160,00	0,4%
5. Arrendamientos de viviendas	463,07	1,2%
6. Tributación conjunta	1.824,31	4,7%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social	1.112,31	2,9%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	1,63	0,0%
9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2,69	0,0%
10. Rendimientos de determinadas actividades económicas	1,98	0,0%
11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo	62,04	0,2%
12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	42,75	0,1%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	118,35	0,3%
c. Deducciones en la cuota	3.711,81	9,5%
1. Inversión en vivienda habitual <sup>(2)</sup>	1.889,18	4,8%
2. Obras de mejora en la vivienda	55,46	0,1%
3. Alquiler de la vivienda habitual	140,83	0,4%
4. Actividades económicas	8,53	0,0%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	0,96	0,0%
6. Reserva de inversiones en Canarias	8,99	0,0%
7. Donativos	95,87	0,2%
8. Patrimonio histórico	0,15	0,0%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	70,93	0,2%
10. Cuentas ahorro-empresa	0,30	0,0%
11. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas <sup>(1)</sup>	606,00	1,6%
12. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	27,94	0,1%
13. Maternidad	806,67	2,1%
d. Exenciones	1.971,75	5,1%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	303,28	0,8%
2. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	972,52	2,5%
3. Premios literarios, artísticos y científicos	1,16	0,0%
4. Pensiones de invalidez	244,86	0,6%
5. Prestaciones por actos de terrorismo	1,48	0,0%
6. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,21	0,0%
7. Indemnizaciones por despido	201,48	0,5%
8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	126,67	0,3%
9. Pensiones de la Guerra Civil	2,16	0,0%
10. Gratificaciones por misiones internacionales	17,35	0,0%
11. Prestaciones por desempleo de pago único	13,79	0,0%
12. Ayudas económicas a deportistas	0,81	0,0%
13. Trabajos realizados en el extranjero	7,27	0,0%
14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,44	0,0%
15. Becas públicas	38,21	0,1%
16. Prestaciones por entierro o sepelio	0,39	0,0%
17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,25	0,0%
18. Prestaciones económicas de dependencia	22,03	0,1%
19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	1,42	0,0%
20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	15,97	0,0%
e. Operaciones financieras con bonificación	5,29	0,0%

Continúa...

**Cuadro 19**  
**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2013,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
<b>2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b>	<b>1.300,84</b>	<b>3,3%</b>
a. Bonos y Obligaciones del Estado	1.204,49	3,1%
b. Letras del Tesoro	80,88	0,2%
c. Bonos Matador	8,65	0,0%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	6,82	0,0%
<b>3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>	<b>3.084,82</b>	<b>7,9%</b>
a. Ajustes en la base imponible	317,26	0,8%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales <sup>(3)</sup>	108,99	0,3%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	155,78	0,4%
3. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	42,39	0,1%
4. Incentivos fiscales al mecenazgo	1,89	0,0%
5. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	8,21	0,0%
b. Tipos reducidos	1.406,79	3,6%
1. Tipo del 25% para PYME	657,94	1,7%
2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	487,28	1,2%
3. Sociedades de inversión	75,07	0,2%
4. Restantes entidades	186,50	0,5%
c. Bonificaciones en la cuota íntegra	210,72	0,5%
1. Cooperativas especialmente protegidas	21,37	0,1%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	36,56	0,1%
3. Actividades exportadoras y de prestación de servicios públicos locales	31,39	0,1%
4. Operaciones financieras	30,80	0,1%
5. Empresas navieras de Canarias	18,61	0,0%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	51,76	0,1%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	20,23	0,1%
d. Deducciones en la cuota íntegra	1.150,05	2,9%
1. Protección del medio ambiente	6,81	0,0%
2. Creación de empleo para minusválidos	2,12	0,0%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	281,09	0,7%
4. Producciones cinematográficas	7,99	0,0%
5. Patrimonio histórico	0,07	0,0%
6. Formación profesional	2,90	0,0%
7. Edición de libros	1,04	0,0%
8. Inversiones en Canarias	119,28	0,3%
9. Reinversión de beneficios extraordinarios	189,20	0,5%
10. Donaciones	91,66	0,2%
11. Acontecimientos de excepcional interés público <sup>(4)</sup>	98,84	0,3%
12. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	349,05	0,9%
<b>4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO <sup>(5)</sup></b>	<b>13,67</b>	<b>0,0%</b>
<b>5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)</b>	<b>20.765,30</b>	<b>53,3%</b>

Continúa...

**Cuadro 19**  
**PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2013,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Concepto	Importe (millones euros)	Estructura
<b>6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>	<b>16.580,71</b>	<b>42,5%</b>
a. Exenciones	6.038,88	15,5%
b. Tipo superreducido del 4%	4.254,73	10,9%
c. Tipo reducido del 10%	6.287,10	16,1%
<b>7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>	<b>585,85</b>	<b>1,5%</b>
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	343,74	0,9%
b. Exención de los seguros de enfermedad	43,15	0,1%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	32,12	0,1%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	163,40	0,4%
e. Exención de los seguros de caución	3,44	0,0%
<b>8. IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>953,91</b>	<b>2,4%</b>
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	920,17	2,4%
1. Exenciones	378,90	1,0%
2. Tipos reducidos	446,27	1,1%
3. Devoluciones	95,00	0,2%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	33,74	0,1%
1. Exenciones	29,53	0,1%
2. Tipos reducidos	4,21	0,0%
<b>9. IMPUESTOS INDIRECTOS (6)+(7)+(8)</b>	<b>18.120,47</b>	<b>46,5%</b>
<b>10. TASAS</b>	<b>100,60</b>	<b>0,3%</b>
a. Jefatura Central de Tráfico	35,60	0,1%
b. Judicial	65,00	0,2%
<b>11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES (5)+(9)+(10)</b>	<b>38.986,37</b>	<b>100%</b>

(1) Comprende los beneficios fiscales tanto de contribuyentes que efectúan la declaración anual (efecto en sus cuotas) como de no declarantes (efecto sobre sus retenciones).

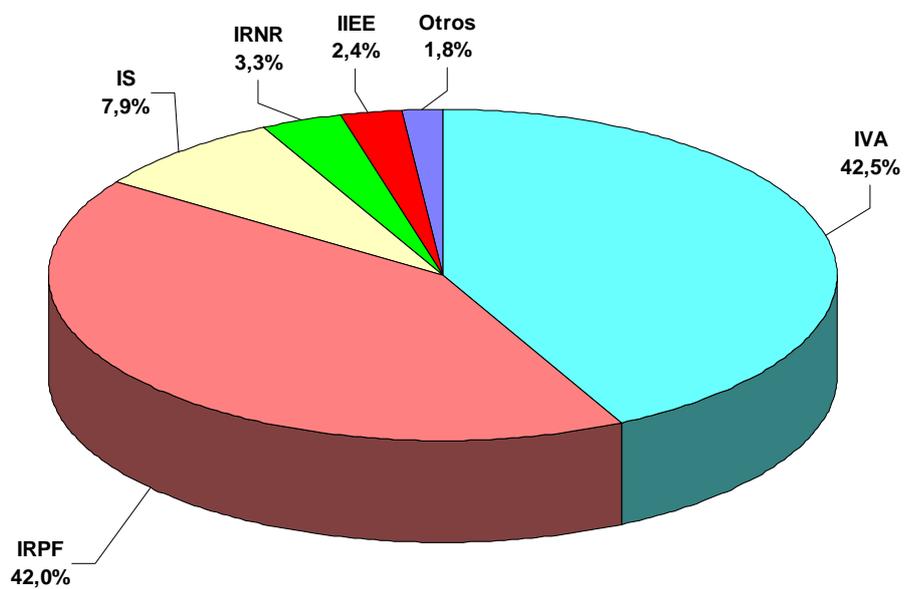
(2) Se excluye, por primera vez en este PBF, la compensación fiscal por adquisición de la vivienda habitual que se haya realizado con anterioridad al día 20 de enero de 2006, ya que este incentivo ha quedado suprimido con efectos del 15 de julio de 2012, en virtud de lo establecido en el Real Decreto-ley 20/2012, y, por tanto, no se aplica desde el periodo impositivo 2012.

(3) Incluye la libertad de amortización de las inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, establecida en la disposición adicional undécima del TRLIS, que estuvo vigente hasta el 30 de marzo de 2012, y que ha sido derogada con efectos desde el 31 de marzo de este año, por la disposición derogatoria única del Real Decreto-ley 12/2012.

(4) Se incluyen las deducciones de los 33 acontecimientos vigentes en 2012.

(5) Se estiman sólo los beneficios fiscales derivados de la exención de determinados activos mobiliarios en manos de contribuyentes no residentes en España.

**Gráfico 1. DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2013, POR TRIBUTOS**



**Cuadro 20**  
**PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Millones de euros

Concepto	PBF 2012	PBF 2013	Tasa 2013/12
<b>1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS</b>	<b>15.108,50</b>	<b>16.365,97</b>	<b>8,3%</b>
a. Reducciones en la base imponible	9.000,29	10.558,77	17,3%
1. Rendimientos del trabajo	5.903,15	6.848,62	16,0%
2. Prolongación laboral	21,71	26,74	23,2%
3. Movilidad geográfica	10,46	12,63	20,7%
4. Discapacidad de trabajadores activos	125,15	160,00	27,8%
5. Arrendamientos de viviendas	354,77	463,07	30,5%
6. Tributación conjunta	1.494,01	1.824,31	22,1%
7. Aportaciones a sistemas de previsión social	962,21	1.112,31	15,6%
8. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	1,07	1,63	52,3%
9. Cuotas y aportaciones a partidos políticos	2,08	2,69	29,3%
10. Rendimientos de determinadas actividades económicas	1,73	1,98	14,5%
11. Rendimientos de PYME por mantenimiento o creación empleo	84,18	62,04	-26,3%
12. Rendimientos de actividades económicas en estimación objetiva	39,77	42,75	7,5%
b. Especialidades de las anualidades por alimentos	125,99	118,35	-6,1%
c. Deduciones en la cuota	4.328,66	3.711,81	-14,3%
1. Inversión en vivienda habitual <sup>(1)</sup>	2.523,86	1.889,18	-25,1%
2. Obras de mejora en la vivienda <sup>(2)</sup>	50,95	55,46	8,9%
3. Alquiler de la vivienda habitual	153,42	140,83	-8,2%
4. Actividades económicas	6,41	8,53	33,1%
5. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	0,95	0,96	1,1%
6. Reserva de inversiones en Canarias	10,34	8,99	-13,1%
7. Donativos	80,48	95,87	19,1%
8. Patrimonio histórico	0,21	0,15	-28,6%
9. Rentas en Ceuta y Melilla	62,76	70,93	13,0%
10. Cuentas ahorro-empresa	0,43	0,30	-30,2%
11. Rendimientos del trabajo o de actividades económicas	586,80	606,00	3,3%
12. Compensación fiscal por determinados rendimientos de capital mobiliario	20,02	27,94	39,6%
13. Maternidad	832,03	806,67	-3,0%
d. Exenciones	1.648,62	1.971,75	19,6%
1. Ganancias patrimoniales por reinversión en vivienda habitual	208,08	303,28	45,8%
2. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	894,19	972,52	8,8%
3. Premios literarios, artísticos y científicos	1,00	1,16	16,0%
4. Pensiones de invalidez	211,68	244,86	15,7%
5. Prestaciones por actos de terrorismo	1,32	1,48	12,1%
6. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,54	0,21	-61,1%
7. Indemnizaciones por despido	148,42	201,48	35,7%
8. Prestaciones familiares por hijo a cargo, orfandad y maternidad	107,79	126,67	17,5%
9. Pensiones de la Guerra Civil	2,22	2,16	-2,7%
10. Gratificaciones por misiones internacionales	2,50	17,35	594,0%
11. Prestaciones por desempleo de pago único	13,34	13,79	3,4%
12. Ayudas económicas a deportistas	0,72	0,81	12,5%
13. Trabajos realizados en el extranjero	4,66	7,27	56,0%
14. Acogimiento de discapacitados, mayores de 65 años o menores	0,56	0,44	-21,4%
15. Becas públicas	12,99	38,21	194,1%
16. Prestaciones por entierro o sepelio	0,36	0,39	8,3%
17. Prestaciones de sistemas de previsión social a favor de discapacitados	0,41	0,25	-39,0%
18. Prestaciones económicas de dependencia	18,56	22,03	18,7%
19. Prestaciones por nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos	4,25	1,42	-66,6%
20. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	15,03	15,97	6,3%
e. Operaciones financieras con bonificación	4,94	5,29	7,1%

Continúa...

**Cuadro 20**  
**PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Millones de euros

Concepto	PBF 2012	PBF 2013	Tasa 2013/12
<b>2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES</b>	<b>1.123,69</b>	<b>1.300,84</b>	<b>15,8%</b>
a. Bonos y Obligaciones del Estado	984,44	1.204,49	22,4%
b. Letras del Tesoro	124,36	80,88	-35,0%
c. Bonos Matador	9,34	8,65	-7,4%
d. Incentivos fiscales para no residentes con establecimiento permanente	5,55	6,82	22,9%
<b>3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>	<b>3.700,54</b>	<b>3.084,82</b>	<b>-16,6%</b>
a. Ajustes en la base imponible	694,42	317,26	-54,3%
1. Libertad de amortización y amortizaciones especiales <sup>(2)</sup>	501,64	108,99	-78,3%
2. Dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias	142,23	155,78	9,5%
4. Régimen especial de las entidades navieras en función del tonelaje	38,74	42,39	9,4%
5. Incentivos fiscales al mecenazgo	3,43	1,89	-44,9%
6. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	8,38	8,21	-2,0%
b. Tipos reducidos	1.033,26	1.406,79	36,2%
1. Tipo del 25% para PYME	507,45	657,94	29,7%
2. Reducción del tipo para PYME por mantenimiento o creación de empleo	342,91	487,28	42,1%
3. Sociedades de inversión	34,32	75,07	118,7%
4. Restantes entidades	148,58	186,50	25,5%
c. Bonificaciones en la cuota íntegra	221,74	210,72	-5,0%
1. Cooperativas especialmente protegidas	11,53	21,37	85,3%
2. Entidades que operan en Ceuta y Melilla	33,63	36,56	8,7%
3. Actividades exportadoras <sup>(3)</sup> y de prestación de servicios públicos locales	38,62	31,39	-18,7%
4. Operaciones financieras	38,50	30,80	-20,0%
5. Empresas navieras de Canarias	29,94	18,61	-37,8%
6. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	65,74	51,76	-21,3%
7. Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas	3,78	20,23	435,2%
d. Deducciones en la cuota íntegra	1.751,12	1.150,05	-34,3%
1. Protección del medio ambiente <sup>(2)</sup>	32,02	6,81	-78,7%
2. Creación de empleo para minusválidos	2,49	2,12	-14,9%
3. Actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica	271,64	281,09	3,5%
4. Producciones cinematográficas	10,48	7,99	-23,8%
5. Patrimonio histórico <sup>(3)</sup>	0,03	0,07	133,3%
6. Formación profesional <sup>(2)</sup>	3,52	2,90	-17,6%
7. Edición de libros <sup>(3)</sup>	0,62	1,04	67,7%
8. Inversiones en Canarias	117,12	119,28	1,8%
9. Reinversión de beneficios extraordinarios <sup>(2)</sup>	677,12	189,20	-72,1%
10. Donaciones	86,46	91,66	6,0%
11. Acontecimientos de excepcional interés público <sup>(4)</sup>	223,47	98,84	-55,8%
12. Saldos pendientes de incentivos a la inversión de ejercicios anteriores	326,15	349,05	7,0%
<b>4. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>19,47</b>	<b>13,67</b>	<b>-29,8%</b>
<b>5. IMPUESTOS DIRECTOS (1)+(2)+(3)+(4)</b>	<b>19.952,20</b>	<b>20.765,30</b>	<b>4,1%</b>

Continúa...

**Cuadro 20**  
**PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013,**  
**CON DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS**

Millones de euros

Concepto	PBF 2012	PBF 2013	Tasa 2013/12
<b>6. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO</b>	<b>16.250,63</b>	<b>16.580,71</b>	<b>2,0%</b>
a. Exenciones	5.688,57	6.038,88	6,2%
b. Tipo superreducido del 4% <sup>(2)</sup>	4.356,74	4.254,73	-2,3%
c. Tipo reducido del 8 ó 10% <sup>(2)</sup>	6.205,32	6.287,10	1,3%
<b>7. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>	<b>569,05</b>	<b>585,85</b>	<b>3,0%</b>
a. Exención de los seguros de asistencia sanitaria	325,09	343,74	5,7%
b. Exención de los seguros de enfermedad	50,17	43,15	-14,0%
c. Exención de los seguros agrarios combinados	31,74	32,12	1,2%
d. Exención de los planes de previsión asegurados	158,60	163,40	3,0%
e. Exención de los seguros de caución	3,45	3,44	-0,3%
<b>8. IMPUESTOS ESPECIALES</b>	<b>1.248,41</b>	<b>953,91</b>	<b>-23,6%</b>
a. Impuesto sobre Hidrocarburos	1.217,48	920,17	-24,4%
1. Exenciones	407,71	378,90	-7,1%
2. Tipos reducidos <sup>(2)</sup>	708,28	446,27	-37,0%
3. Devoluciones <sup>(2)</sup>	101,49	95,00	-6,4%
b. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas	30,93	33,74	9,1%
1. Exenciones	27,12	29,53	8,9%
2. Tipos reducidos	3,81	4,21	10,5%
<b>9. IMPUESTOS INDIRECTOS <sup>(6)+(7)+(8)</sup></b>	<b>18.068,09</b>	<b>18.120,47</b>	<b>0,3%</b>
<b>10. TASAS</b>	<b>82,41</b>	<b>100,60</b>	<b>22,1%</b>
a. Jefatura Central de Tráfico	33,76	35,60	5,5%
b. Judicial	48,65	65,00	33,6%
<b>11. TOTAL BENEFICIOS FISCALES <sup>(5)+(9)+(10)</sup></b>	<b>38.102,70</b>	<b>38.986,37</b>	<b>2,3%</b>

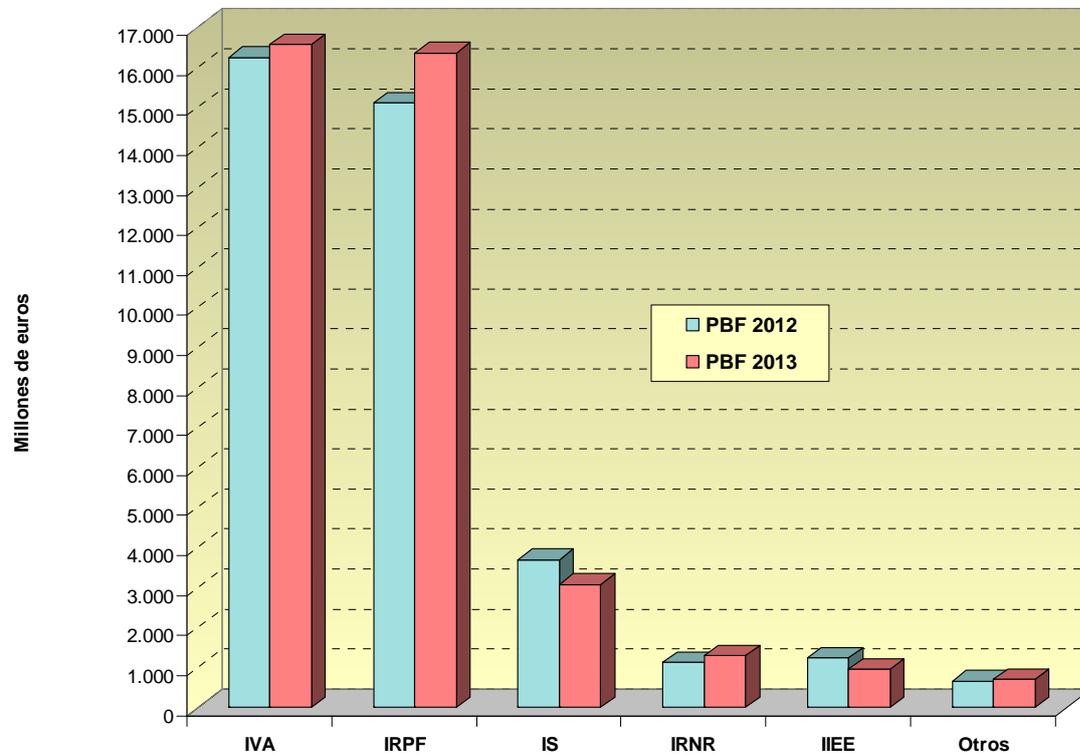
(1) En el PBF 2013 se excluye, por primera vez, la compensación por adquisición de vivienda habitual realizada con anterioridad al 20 de enero de 2006, ya que ha quedado suprimida con efectos desde 15 de julio de 2012, y, por tanto, no se aplica desde el periodo impositivo 2012. Sin embargo, en el PBF 2012, el beneficio fiscal derivado de dicha compensación estaba agregado con el relativo a la deducción por inversión en vivienda habitual.

(2) Conceptos afectados por cambios normativos.

(3) Los beneficios fiscales de estos incentivos fiscales en los PBF 2012 y 2013 están afectados por los diferentes recortes efectuados en los porcentajes con los que se calculan para los ejercicios 2011 y 2012, respectivamente, como consecuencia de la reforma gradual del Impuesto de Sociedades que comenzó a aplicarse en 2007.

(4) Diferente extensión en ambos presupuestos. En el PBF 2013 se evalúan los beneficios fiscales derivados de las deducciones de los programas de apoyo a los 33 acontecimientos de excepcional interés público vigentes en 2012, mientras que en el PBF 2012 se incluyeron los relativos a 6 de los 17 acontecimientos vigentes en 2011, siendo solo comunes a los dos presupuestos los beneficios fiscales de los 4 acontecimientos siguientes: "Guadalquivir río de Historia", "Conmemoración del Bicentenario de la Constitución de 1812", "Londres 2012" y "Alicante 2011".

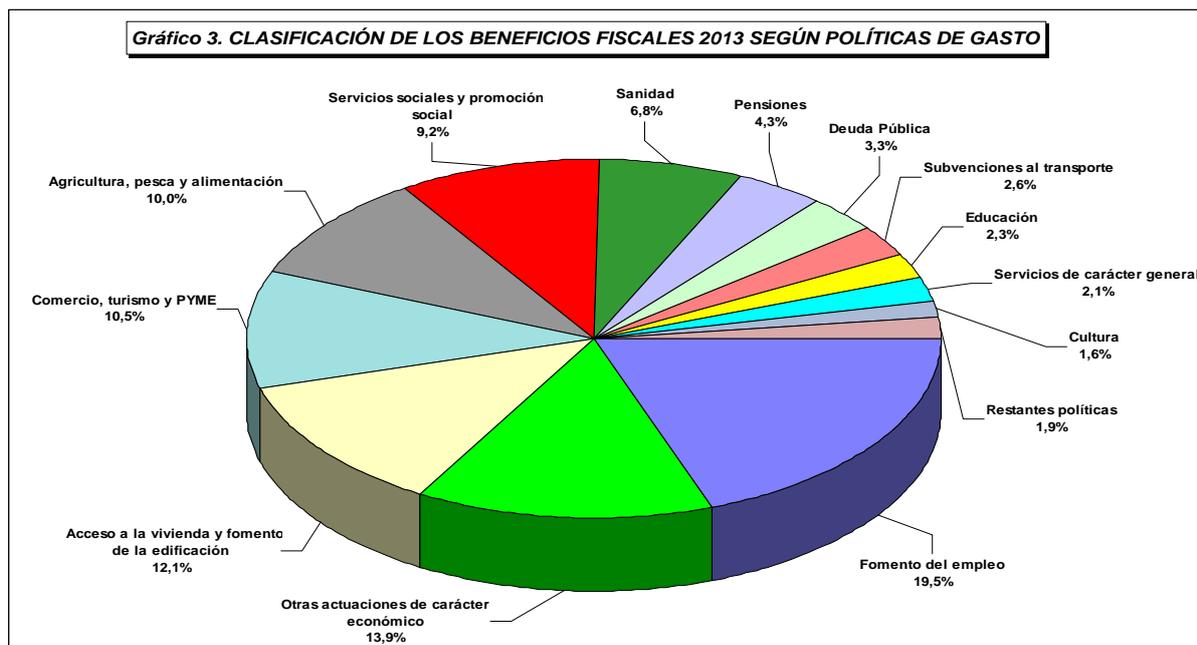
**Gráfico 2. COMPARACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE BENEFICIOS FISCALES 2012 Y 2013, POR TRIBUTOS**



**Cuadro 21**  
**CLASIFICACIONES DE LOS BENEFICIOS FISCALES PARA LOS AÑOS 2012 Y 2013,**  
**SEGÚN POLÍTICAS DE GASTO**

*Millones de euros*

Política de gasto	PBF 2012	PBF 2013	Tasa 2013/12
1. Justicia	48,65	65,00	33,6%
2. Seguridad ciudadana e instituciones penitenciarias	33,76	35,60	5,5%
3. Política exterior	2,50	17,35	594,0%
4. Pensiones	1.463,86	1.674,79	14,4%
5. Servicios sociales y promoción social	3.197,73	3.599,86	12,6%
6. Fomento del empleo	6.493,73	7.602,62	17,1%
7. Desempleo	13,34	13,79	3,4%
8. Acceso a la vivienda y fomento de la edificación	5.440,99	4.709,09	-13,5%
9. Sanidad	2.355,68	2.633,60	11,8%
10. Educación	776,03	897,58	15,7%
11. Cultura	1.173,69	605,11	-48,4%
12. Agricultura, pesca y alimentación	3.578,48	3.895,54	8,9%
13. Industria y energía	27,87	29,96	7,5%
14. Comercio, turismo y PYME	3.941,68	4.105,30	4,2%
15. Subvenciones al transporte	996,23	1.001,82	0,6%
16. Infraestructuras	557,12	298,99	-46,3%
17. Investigación, desarrollo e innovación	272,30	283,18	4,0%
18. Otras actuaciones de carácter económico	5.846,60	5.404,65	-7,6%
19. Servicios de carácter general	754,25	813,54	7,9%
20. Deuda Pública	1.128,21	1.299,00	15,1%
<b>TOTAL BENEFICIOS FISCALES</b>	<b>38.102,70</b>	<b>38.986,37</b>	<b>2,3%</b>



**Cuadro 22**  
**PRESUPUESTO DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y BENEFICIOS FISCALES PARA EL AÑO 2013**

Millones de euros

Concepto	Presupuesto de ingresos <sup>(1)</sup> (a)	Beneficios fiscales (b)	Beneficios fiscales/ Ingresos teóricos (c)=(b)/((a)+(b))
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	42.251	16.365,97	27,9%
Impuesto sobre Sociedades	19.012	3.084,82	14,0%
Impuesto sobre la Renta de no Residentes	2.248	1.300,84	36,7%
Otros ingresos <sup>(1)</sup>	133	13,67	9,3%
<b>IMPUESTOS DIRECTOS</b>	<b>63.645</b>	<b>20.765,30</b>	<b>24,6%</b>
Impuesto sobre el Valor Añadido	28.272	16.580,71	37,0%
Impuestos Especiales	8.437	953,91	10,2%
- Alcohol y Bebidas Derivadas	331	33,74	9,3%
- Cerveza	121	-	-
- Productos Intermedios	8	-	-
- Hidrocarburos	4.405	920,17	17,3%
- Labores del Tabaco	3.508	-	-
- Electricidad	65	-	-
Tráfico Exterior	1.378	-	-
Impuesto sobre las Primas de Seguros	1.391	585,85	29,6%
Otros ingresos	116	-	-
<b>IMPUESTOS INDIRECTOS</b>	<b>39.594</b>	<b>18.120,47</b>	<b>31,4%</b>
Tasas y otros ingresos tributarios <sup>(2)</sup>	2.072	100,60	4,6%
<b>TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS</b>	<b>105.311</b>	<b>38.986,37</b>	<b>27,0%</b>

(1) Incluye los restantes conceptos del Capítulo I presupuestario, con la salvedad de las cuotas de derechos pasivos.

(2) Comprende los ingresos del Capítulo III presupuestario por tasas, recargo de apremio, intereses de demora, multas y sanciones.

**Gráfico 4. COMPARACIÓN ENTRE LOS BENEFICIOS FISCALES Y LOS INGRESOS TRIBUTARIOS EN 2013**

